Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Monterrey, Nuevo León - Viernes - 27 de Noviembre de 2026

NO BAJAMOS LA GUARDIA

— 2026 —

Índice

Sección Tercera

AYUNTAMIENTOS



TOMO CLXIII
NÚMERO
156 III

Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario

AYUNTAMIENTOS.

- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.**

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRRI, N.L. 3-11

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, N.L. 12-26

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, N.L. 27-72

- **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.**

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2026:

SE APRUEBA EL DICTAMEN NÚMERO CHPM 2024-2027/055-2026/ CONTRATOS QUE EXCEDEN LA ADMINISTRACIÓN. 73-77

SE APRUEBA EL DICTAMEN NÚMERO CHPM 2024-2027/056-2026/BAJA DE ACTIVO. 78-85

SE APRUEBA EL DICTAMEN NÚMERO CHPM 2024-2027/057-2026/ CONCESIÓN. 86-93

SE APRUEBA EL DICTAMEN NÚMERO CHPM 2024-2027/058-2026/ PRESUPUESTO DE INGRESOS. 94-112

SE APRUEBA EL DICTAMEN NÚMERO CHPM 2024-2027/059-2026/ CONTRATO QUE EXCEDE LA ADMINISTRACIÓN. 113-123

SE APRUEBA EL DICTAMEN NÚMERO CSPJCN 2024-2027/002-2026/VOCAL POLICÍA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA. 124-129

ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2026, SE APRUEBA CELEBRAR UN CONVENIO DE COORDINACIÓN FISCAL Y CONTROL VEHICULAR CON EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO. 130-136

TOMO CLXIII
NÚMERO
156 III

Periódico Oficial
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRRI, NUEVO LEÓN.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y observancia general en todo el territorio del municipio de Aramberri, Nuevo León, y obligatorio para todas las personas físicas y morales nacionales o extranjeras, relacionadas con la actividad y servicios turísticos.

Artículo 2.- Para la aplicación y vigilancia del presente reglamento las autoridades encargadas son:

II. El/La Presidente Municipal;
III. El/La Secretario (a) del R. Ayuntamiento;
IV. El/La Secretaria (a) de Finanzas y Tesorería Municipal;
V. El/La Secretario (a) de Seguridad Publica;
VI. El/la directora (a) de Desarrollo Social

Artículo 3.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines recreativos y otros motivos;

II. Consejo Consultivo: Es el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, en términos de la Ley General.

III. Municipio: Aramberri, Nuevo León.

IV. Secretaría Estatal: Secretaría de Turismo del Estado de Nuevo León;

V. Secretaría Federal: Secretaría de Turismo de México;

VI. Ley General: Ley General de Turismo;

VII. Oferta Turística: comprende el conjunto de bienes y servicios capaces de facilitar la comercialización del producto turístico a fin de satisfacer la demanda de las y los visitantes.

VIII. Personas prestadoras de Servicios Turísticos: La persona física o moral que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios dirigidos a atender las solicitudes a cambio de una contraprestación.

IX. Servicios Turísticos: servicios proporcionados por cualquier persona física o moral, que habitualmente funge como intermediario y es contratado por el turista para la prestación de servicios a que hace referencia el presente reglamento.

X. Turismo: Las actividades que realizan las personas que se desplazan temporalmente de su domicilio o residencia habitual con la intención de visitar lugares que les proporcionen esparcimiento, recreación, descanso, salud, cultura, arte, entretenimiento, diversión o recreo; generándose con estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

XI. Turismo gastronómico: se refiere a la actividad turística caracterizada por la experiencia del visitante, enfocadas a la comida y los productos y actividades afines.

XII. Turismo social: Es el conjunto de relaciones y fenómenos que resultan de la participación en el turismo y en particular de la participación de las capas sociales con recursos modestos.

XIII. Turismo sostenible: Se refiere a la actividad que da un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia; respeta la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y asegura el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.

XIV. Turista: La persona nacional o extranjera que viaja trasladándose temporalmente fuera de su domicilio o residencia habitual y utiliza cualquiera de los servicios a que se refiere este Reglamento.

Artículo 4.- El presente Reglamento tiene por objeto:

I. Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio, a través del fomento de un turismo sostenible;

II. Fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico;

III. Orientar con información actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia;

IV. Fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través del manejo de una cartera de proyectos viables con base al Programa Municipal de Desarrollo Turístico, para el crecimiento y progreso continuo de la oferta turística existente;

V. Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;

VI. Regular la actividad turística a través de la creación del Registro de Prestadores de Servicios Turísticos, y de las declaratorias de Unidades Integrales Turísticas;

VII. Promover acciones para el fomento del turismo social, en coordinación con la Secretaría Estatal.

VIII. Fortalecer el desarrollo y progreso turístico del Municipio con el propósito de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de sus habitantes;

IX. Establecer una buena coordinación con las dependencias del Ayuntamiento para la aplicación y cumplimiento de este Reglamento; y

X. Proteger y auxiliar al turista.

Artículo 5.- Le corresponde al Municipio, de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;

II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la Ley General;

III. Realizar la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de su competencia;

IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, considerando las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo del Estado;

V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo;

VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;

VII. Participar en los programas locales de ordenamiento turístico del territorio;

VIII. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas locales de investigación para el desarrollo turístico;

IX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;

X. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;

XI. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;

CAPÍTULO II
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 5.- Con el objeto de fortalecer la oferta turística del Municipio y detectar oportunidades de crecimiento del sector, el turismo se clasifica como sigue:

I. Turismo Social: Todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados, y con discapacidad viajen con fines recreativos, deportivos y/o culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad, igualmente se buscará con esta medida, el beneficio de diferentes grupos de obreros, campesinos, juveniles, burocráticos, estudiantes, trabajadores no asalariados y otros similares;

II. Turismo de Naturaleza: que incluye actividades de Ecoturismo, Turismo de Aventura y Rural: Todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales;

III. Turismo Cultural: Las actividades turísticas de tipo histórico y educativo tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, visitas a museos, exposiciones y sitios de exposición artesanal, y asistencia a espectáculos de tipo artístico;

IV. Turismo Religioso: Las actividades turísticas de tipo religioso, tales como peregrinaciones, paseos y recorridos por monumentos, edificaciones, fiestas patronales y exposiciones;

V. Turismo Recreativo: Las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como discotecas, bares, teatros, cines, restaurantes, cafeterías, parques acuáticos y balnearios, instalaciones recreativas y demás;

VI. Turismo de la Salud: Las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales, que integralmente se destinen para proporcionar beneficios a la salud;

VII. Turismo Educativo: Actividades desarrolladas por ciudadanos nacionales y extranjeros que visitan el municipio de Aramberri con el exclusivo objeto de estudiar diversas disciplinas en diferentes niveles escolares y por tiempo determinado;

VIII. Turismo de Negocios: Considera las visitas al Municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupo pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el Municipio; y

IX. Turismo de Intercambio Cultural: Aquél integrado por personas que utilizan mecanismos de alojamiento familiar para el intercambio de estudiantes y visitantes temporales.

Artículo 6.- Se consideran servicios turísticos los prestados a través de:

I. Hoteles, moteles, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos y paradores de casas rodantes, que prestan servicios a los turistas;

II. Agencias, operadores, comisionistas y mayoristas de viajes dedicados a la asesoría e intermediación para la reservación y contratación de servicios de hospedaje, excursiones y demás servicios turísticos;

III. Empresas de transporte especializado en excursiones o viajes de turismo por tierra, aire o mar;

IV. Guías de turistas que son las personas fisicas que señala la clasificación que dispone el Reglamento de la Ley Federal de Turismo;

V. Empresas dedicadas a la renta y alquiler de automóviles u otros medios de transporte;

VI. Restaurantes, cafeterías, bares, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos y balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos y paradores de casas rodantes, en terminales de autobuses, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios a turistas;

VII. Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura, arte, ciencia y tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas;

VIII. Negocios de ecoturismo, aventura y rural;

IX. Operadores de centros de convenciones, exposiciones y recintos feriales;

X. Spas y otros establecimientos dedicados al turismo de salud;

XI. Organizadores de eventos de carácter artístico artesanal, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones;

XII. Arrendadoras de bicicletas, motocicletas, cuatrimotos, cualquier vehículo motorizado y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas, y

XIII. Todos los demás involucrados a los servicios turísticos.

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 7.- El Municipio deberá crear un Consejo Consultivo, cuyo objeto será coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio.

Artículo 8.- El Consejo se conformará de la siguiente manera:

I. Una presidencia, que la ejercerá la persona titular del Ayuntamiento.
II. Una secretaría ejecutiva.
III. Hasta 3 vocales ciudadanos.

Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.

Artículo 9.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover las mejoras en la página de Internet del Municipio en el área de turismo.

II. Proponer a la Dirección de Desarrollo Social, proyectos de mejoras en las áreas turísticas del Municipio;

III. Emitir opiniones respecto de los planes y programas municipales en materia de turismo.

IV. Las demás que así considere el Consejo, que tengan relación con el objeto del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO TURÍSTICO

Artículo 10.- El Ayuntamiento deberá aprobar un Programa Municipal de Desarrollo Turístico, que deberá contener, al menos lo siguiente:

I. Objetivos y líneas de acción de conformidad con el Programa Estatal de Turismo y con el programa sectorial turístico federal.

II. Un diagnóstico de la situación del turismo en el Municipio.

III. Las necesidades de la región que se pretenda desarrollar, así como las disposiciones legales y administrativas en materia ecológica así como de protección del patrimonio histórico-cultural, buscando como objetivo el turismo sostenible.

IV. Un calendario de fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos idóneos.

CAPÍTULO V
DE LA COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DE TURISMO

Artículo 11. El municipio realizará acciones encaminadas a lograr mejoras en la innovación y transformación digital en el turismo, en coordinación con la Secretaría Estatal.

Artículo 12. El municipio coadyuvará con la Secretaría Estatal para llevar a cabo programas y cursos de capacitación, educación y concientización turística, que tengan busquen elevar la competitividad de los servicios turísticos.

Artículo 13. El municipio actuará en coordinación con la Secretaría Estatal para promover, fomentar y fortalecer la atracción de los eventos turísticos que se realicen dentro de su Municipio; o bien en los Municipios que sean cercanos al suyo, a fin de impulsar el desarrollo regional.

Artículo 14. El municipio, fomentará el desarrollo e impulso de los productos y segmentos identificados como estratégicos, en coordinación con la Secretaría Estatal.

Artículo 15. El municipio a través de la **Dirección de Desarrollo Social** buscará difundir sus actividades turísticas y/o recreativas que se lleven a cabo dentro del municipio.

El Municipio informará oportunamente a la Secretaría Estatal, a fin de que puedan colaborar en la promoción a través de su página oficial y de sus redes sociales.

Artículo 16. El municipio a través de **Dirección de Desarrollo Social** que la actividad turística sea socialmente inclusiva, con apoyo de las campañas y políticas de turismo sostenible que genere la Secretaría Estatal.

CAPÍTULO VI
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 24. Contra cualquier acto o resolución de las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, procederá el recurso de inconformidad. A falta de disposición expresa en este reglamento, será aplicable de manera supletoria lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO VII
DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 25. En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Una vez entrado en vigor el presente Reglamento, gírese las instrucciones necesarias a fin de que se realice la Convocatoria Pública para la integración del Consejo Consultivo Ciudadano de Turismo del Municipio de Aramberri.

Aramberri, Nuevo León

C. MARTIN CASTILLO COVARRUBIAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2024-2027
ARAMBERRI, N. L.

LIC. RAFAEL ALBERTO FLORES ARGUELLO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO
2024-2027
ARAMBERRI, N. L.

C. ADAN MENDEZ GALLEGOS
SINDICO SEGUNDO DEL R. AYUNTAMIENTO

SINDICO SEGUNDO
H. AYUNTAMIENTO
2024-2027
ARAMBERRI, N. L.

Lo anterior de conformidad en el artículo 35, A Fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, aprobador por el R. Ayuntamiento el 11 de marzo de 2025. Damos fe.....

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL MUNICIPIO DE ARAMBERRI.

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general e interés social para el municipio de Aramberri. Tiene por objeto regular las acciones y estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia, con el fin de identificar, atender y reducir los factores de riesgo quepropician la generación de violencia y delincuencia. Además, busca establecer las bases de coordinación entre las dependencias de la administración pública municipal, el sector académico, privado y sociedad civil, así como las Áreas de Prevención Social del Estado.

Artículo 2. La elaboración, implementación y evaluación de las acciones y/o estrategias de prevención social se realizará considerando el ámbito de competencia y atribuciones de las dependencias municipales, debiendo observarse los ejes rectores y principios previstos en el artículo 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y en los numerales 3 y 4 de la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León; asimismo, deberá ser acorde a la política de prevención estatal contenida en el Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con participación y colaboración ciudadana Nuevo León.

Artículo 3. Todas las acciones y/o estrategias de prevención social diseñadas deberán considerar la perspectiva de género, entendida como la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone realizar acciones afirmativas para contrarrestar la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género.

Artículo 4. Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

I. **Alianzas Estratégicas.** Forma de actuación a través de la cual diversas dependencias gubernamentales contribuyen con sus recursos y competencias, tanto en los aspectos especializados en su materia, como con recurso material y humano, para desarrollar de forma coordinada y dirigida acciones de prevención social que atiendan las necesidades de grupos y zonas de atención prioritaria;

II. **Áreas de Prevención Social del Estado.** Centro Estatal de Prevención de la Violencia y la Delincuencia de la Secretaría de Seguridad; y la Subsecretaría de Prevención y Seguridad Humana de la Secretaría de Igualdad e Inclusión;

III. **Centro Estatal.** El Centro Estatal de Prevención de la Violencia y la Delincuencia es una Unidad administrativa de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de Nuevo León;

IV. **Cohesión social.** Relación e interrelación de la sociedad y de las instituciones mediante acciones que permitan generar un acceso equitativo al empleo, a la educación, a la salud, a un estado de derecho, al sentido de pertenencia, y al derecho a participar enproyectos colectivos, con la finalidad de generar bienestar social;

V. **Consejo Municipal**. El Consejo Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

VI. **Coordinación Municipal**. La Coordinación Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

VII. **Cultura de Paz.** Conjunto de valores, actitudes y comportamientos que reflejan el respeto a la vida, al ser humano y su dignidad. Que pone en primer plano los derechos humanos, el rechazo a la violencia en todas sus formas y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad y tolerancia, así como la comprensión entre los pueblos, los colectivos y las personas;

VIII. **Cultura de la legalidad.** Mecanismo de autorregulación individual y regulación social que exige por parte de la ciudadanía, armonía entre el respeto a la ley, las convicciones y valores personales, así como las tradiciones y convenciones culturales;

IX. **Delincuencia.** Fenómeno social complejo, con distintas causas y múltiples dimensiones, que involucra una serie de factores sociales, económicos y políticos, y se expresa mediante una conducta que rompe el orden social o legal determinado;

X. **Diagnóstico.** En el contexto de una intervención social, es el proceso de recolección, análisis e interpretación de información sobre una realidad social en el marco de un problema que se define como foco de interés. Para ello se utilizan técnicas cualitativas, cuantitativas o la combinación de ambas. Su objetivo es entregar los antecedentes necesarios para diseñar una estrategia de intervención pertinentecapaz de solucionar o mitigar el problema o necesidad que motiva la acción;

XI. **Enlace de Prevención Social con el Estado.** Persona servidora pública del área de Prevención Social adscrita a la Secretaría/Dirección de Seguridad Pública Municipal o al área afín del Gabinete Municipal encargada de la prevención social, designada mediante oficio como Enlace de Prevención Social con las Áreas de Prevención Social del Estado.

XII. **Estrategia.** Ruta a seguir por las grandes líneas de acción contenidas en las políticas de una organización para alcanzar los propósitos, objetivos y metas planteados en el corto, mediano y largo plazo;

XIII. **Factores de riesgo.** Asociados a delincuencia, violencia e inseguridad, se identifican unconjunto de situaciones o características que aumentan el riesgo tanto de que una persona infrinja la ley, como que resulte ser víctima de un delito;

XIV. **Grupo de atención prioritaria.** Sector de la sociedad que enfrenta situaciones de riesgo, es susceptible de violencia o delincuencia, violación de sus derechos humanos o serimpactados por las variables económicas, sociales, políticas, democráticas, debido a las características particulares que poseen como sexo, género, edad, estado civil, niveleducativo, origen étnico, condición física o mental, pobreza, por lo que requieren de un esfuerzo y apoyo adicional con el fin de incorporarse en la dinámica social;

XV. **Participación Ciudadana.** Conjunto de acciones por medio de las cuales la ciudadanía toma parte, a título individual o colectivo, en el diseño, gestión y control de las políticas públicas o colaboran en el desarrollo de tareas de interés general. La participación permite traducir y jerarquizar las necesidades y las expectativas sociales en medidas de gobierno, así como articular esfuerzos en torno a objetivos específicos;

XVI. **Prevención Social.** Conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir los factores de riesgo que favorecen la generación de la violencia y la delincuencia;

XVII. **Programa Estatal.** El Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con participación y colaboración ciudadana Nuevo León.

XVIII. **Programa Municipal.** Programa Municipal para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia con Participación y Colaboración Ciudadana de Aramberri;

XIX. **Programa Nacional.** El Programa Nacional para la Prevención de la violencia y la Delincuencia;

XX. **Subsecretaría de Prevención y Seguridad Humana.** La Subsecretaría de Prevención y Seguridad Humana es una Unidad Administrativa de la Secretaría de Igualdad e Inclusión del Gobierno del Estado de Nuevo León;

XXI. **Seguridad Humana:** Es un enfoque promovido por la Organización de las Naciones Unidas que ayuda a los Estados a identificar y superar las dificultades generalizadas e intersectoriales que afectan la supervivencia, los medios de subsistencia y la dignidad de sus ciudadanos. Este enfoque se basa en respuestas centradas en las personas, integrales, adaptadas a los contextos específicos, con un enfoque preventivo que refuerza tanto la protección, como el empoderamiento de todas las personas.

XXII. **Violencia**. Uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza oefectivo, contra uno mismo, otra persona, grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras;

XXIII. **Zonas de atención prioritaria**. Áreas geográficas o regiones, de carácter urbano o rural, en las que se registran altos índices de conductas antisociales, faltas administrativas o delitos, que requieren de una intervención pronta e integral a fin de contrarrestar los factores de riesgo presentes.

Capítulo II
Del Consejo Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

Artículo 5. El Consejo Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia es

el órgano colegiado cuya función esencial es determinar e impulsar la implementación de acciones y/o estrategias de prevención social que han de desarrollarse para el fortalecimiento de la seguridad pública a nivel local, con participación ciudadana.

Artículo 6. El Pleno del Consejo Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia se integra de la siguiente manera:

I. Presidencia, que será la persona titular de la Presidencia Municipal;
II. Presidencia Honoraria, que será la persona titular de la Secretaría de Ayuntamiento, quien hará las veces de la Presidencia en ausencia de la persona Titular de la Presidencia Municipal;
III. Secretaría Ejecutiva, que será la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal o del área afín del Gabinete Municipal encargada de la prevención social;
IV. SecretaríaTécnica, que será la persona titular de la Dirección/Coordinación del área encargada de la prevención social;
V. Titulares de las demás dependencias y/o áreas que integran el Gabinete Municipal;
VI. Titular del Juzgado Cívico;
VII. Representante del Sector Académico;
VIII. Representante del Sector Privado
IX. Representante de Organizaciones de la Sociedad Civil; e
X. Invitados especiales permanentes, que serán las personas titulares de las Áreas de Prevención Social del Estado definidas en el artículo 4 de este Reglamento.

Todos los integrantes del Consejo Municipal tienen derecho a voz y voto para establecer acuerdos sobre los asuntos tratados en las sesiones ordinarias y extraordinarias, con excepción de los Invitados especiales permanentes, quienes tendrán derecho a voz, sin voto.

Artículo 7. Las personas representantes del sector académico, privado o de la sociedad civil, así como los invitados especiales permanentes, desempeñarán un cargo honorífico sin remuneración económica y no generarán relación laboral ni de antigüedad alguna con el municipio.

La designación de las personas representantes del sector académico, privado o de la sociedad civil será propuesta por la Presidencia del Consejo Municipal y aprobada por los demás integrantes, para lo cual deberán cumplir con lo siguiente:

I. No desempeñar ningún cargo en la administración pública, en ninguno de los órdenes de gobierno, ni en otra comisión de representación social; y
II. Contar con experiencia en prevención social.

Artículo 8. Son atribuciones del Consejo Municipal:

I. Emitir las directrices bajo las cuales se han de encauzar y priorizar tanto las acciones y/o estrategias de prevención social, como los recursos municipales para llevarlas a cabo;
II. Dirigir, controlar, supervisar y evaluar las acciones y/o estrategias de prevención social;
III. Establecer mecanismos de monitoreo y seguimiento de las acciones y/o estrategias

de prevención social, así como de la participación de las dependencias de la administración pública municipal en el ámbito de sus competencias;

IV. Informar anualmente al ayuntamiento sobre el impacto, la eficiencia y eficacia de las acciones y/o estrategias de prevención social implementadas y la contribución de las dependencias, así como de los diversos actores sociales, con el fin de conocer los avances alcanzados en el período;

V. Requerir los informes a la Coordinación Municipal sobre las acciones y/o estrategias de prevención social;

VI. Suscribir convenios de colaboración y generar alianzas estratégicas con otras instancias gubernamentales, sociales, académicas o privadas cuando así lo consideren necesario, para fortalecer las acciones y/o estrategias de prevención social a implementar;

VII. Aprobar el Programa Municipal para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia con Participación y Colaboración Ciudadana; e

VIII. Invitar, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, a otros actores clave del municipio a las sesiones siguientes, cuando consideren que su experiencia puede fortalecer y sustentar los acuerdos que emitan.

Artículo 9. Son funciones de la Presidencia del Consejo:

I. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo;

II. Convocar a sesiones ordinarias del Consejo, a través de la Secretaría Técnica, notificando a sus integrantes, cuando menos, con cuarenta y ocho horas naturales de anticipación;

III. Convocar a sesiones extraordinarias, cuando así se requiera;

IV. Someter a aprobación del Consejo Municipal las acciones y/o estrategias de prevención social a desarrollar, así como los recursos para su implementación en el municipio;

V. Emitir voto de calidad cuando exista un empate en las votaciones; y

VI. Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo.

Artículo 10. Son funciones de la Secretaría Técnica:

I. Representar al Consejo;

II. Elaborar las convocatorias a las sesiones del Consejo;

III. Elaborar las minutas de las sesiones, integrar y resguardar los expedientes de los asuntos tratados, realizar el seguimiento y requerir a las personas titulares de las dependencias de la administración pública municipal el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal;

IV. Comunicar al Consejo Municipal sobre las zonas de atención prioritaria identificadas, derivadas del Diagnóstico Local de Violencia y Delincuencia realizado;

V. Informar al Consejo Municipal sobre el cumplimiento de acuerdos, así como los resultados obtenidos por la Coordinación Municipal;

VI. En conjunto con la Coordinación Municipal elaborar el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; y, en su caso, someter su aprobación a consideración del Consejo Municipal; y

VII. Las demás que le asigne la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 11. El Consejo Municipal sesionará ordinariamente cada seis meses, pudiendo sesionar de manera extraordinaria en cualquier momento, por acuerdo de la Presidencia y a petición de alguno de sus integrantes, que deberá exponer el tema a tratar y justificar la necesidad de sesionar de manera extraordinaria.

Las sesiones podrán ser públicas o privadas, de conformidad con la naturaleza de los asuntos a tratar, lo cual se establecerá en la convocatoria.

Artículo 12. Para que las sesiones del Consejo Municipal sean válidas, se requiere la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 13. Las decisiones del Consejo Municipal se tomarán con la mayoría de los votos emitidos.

La persona titular de la Presidencia someterá a consideración y aprobación del Ayuntamiento los acuerdos tomados por el Consejo Municipal, con el fin de regular la participación y el funcionamiento de las dependencias en materia de prevención social y la aprobación de recursos, cuando así lo ameriten.

Capítulo III
De la Coordinación Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Artículo 14. La Coordinación Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia es un órgano colegiado integrado por una persona representante de nivel directivo de cada dependencia y/o área municipal que forme parte del Consejo Municipal, la cual funge como instancia técnica de dirección operativa que, en cumplimiento de las determinaciones y directrices emitidas por el Consejo Municipal, diseña, desarrolla y evalúa las acciones y/o estrategias de prevención social.

Se integrará, además, por tres personas representantes de los diferentes sectores sociales y/o de las Redes Ciudadanas que participen de manera activa en temas de seguridad y prevención, quienes serán propuestas por los integrantes de la Coordinación Municipal y electos por la mayoría de éstos, en sesión que para tal efecto se realice.

Artículo 15. Son atribuciones de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal de Aramberri

I. Generar información y acciones para elaborar el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en conjunto con la Secretaría Técnica del Consejo Municipal, para presentarlo al pleno del Consejo Municipal para su aprobación.

II. Generar bases de datos y sistematizar la información en materia de prevención social;
III. Elaborar anualmente un Diagnóstico Local de Violencia y Delincuencia para el diseño de acciones y/o estrategias de prevención social;
IV. Presentar al Consejo el Diagnóstico Local de Violencia y Delincuencia cuyos resultados sirvan para establecer las prioridades de intervención;
V. Elaborar las herramientas y metodologías para el diseño de acciones y/o estrategias de prevención social;
VI. Evaluar el desarrollo y resultados de las acciones y/o estrategias de prevención social;
VII. Conocer y dar seguimiento al Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en el cual se detallarán los procesos para el desarrollo de acciones y/o estrategias de prevención social transversales e integrales, así como la orientación para el cumplimiento de sus objetivos y metas, a través de las cuales se alinearán y articularán las dependencias y/o áreas municipales, dentro del ámbito de sus competencias;
VIII. Informar al Consejo, a través de la Secretaría Técnica, de manera trimestral acerca de los avances y resultados de las acciones y/o estrategias de prevención social implementadas, así como sobre los indicadores establecidos y los problemas o imposibilidades que surjan durante su implementación, con el fin de tomar las medidas necesarias para el logro de los objetivos planteados;
IX. Coordinar con las instancias de capacitación del municipio los contenidos y temáticas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia para la profesionalización de los servidores públicos municipales;
X. Diseñar actividades para fomentar y fortalecer la participación de las dependencias públicas, organizaciones sociales, del sector privado, académico y la sociedad en general, para que contribuyan en el desarrollo de las acciones y/o estrategias de prevención social;
XI. Invitar a las diferentes dependencias y/o áreas municipales a participar en la planeación de acciones derivadas de acuerdos del Consejo;
XII. Proponer los asuntos que deban ser tratados por el Consejo en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia; y
XIII. Las demás que determine el Consejo y la normatividad aplicable.

Artículo 16. Los insumos para la elaboración del Diagnóstico Local de Violencia y Delincuencia, así como acciones y estrategias y demás productos necesarios para la creación de políticas efectivas de prevención social, deberán tener, como una de sus fuentes, la información recabada por la policía municipal a través del juzgado cívico, así como la derivada de hechos que posiblemente constituyan delitos o violencia, y los obtenidos de marchas exploratorias, entrevistas. También se deberá considerar los resultados de estadísticas, encuestas y censos de fuentes oficiales abiertas.

Artículo 17. La Coordinación Municipal sesionará cada tres meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cada que así se requiera.

Las actas de la Coordinación Municipal deben firmarse por quienes participen en las sesiones.

Artículo 18. La persona designada como Secretaria Técnica del Consejo Municipal será la encargada de encabezar la Coordinación Municipal y cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Encabezar, dirigir y convocar a las sesiones de la Coordinación Municipal; II. Informar a la Secretaría Técnica del Consejo sobre los grupos y zonas de atención prioritaria identificados en el Diagnóstico Local de Violencia y Delincuencia;
II. Emitir voto de calidad cuando exista un empate en las votaciones de la CoordinaciónMunicipal;
III. Representar a la Coordinación Municipal;
IV. Asesorar técnicamente al Consejo sobre temas de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como de participación ciudadana;
V. Designar un Secretario que elabore las convocatorias y minutas de las sesiones e integre los expedientes de los asuntos tratados;
VI. Resguardar los expedientes y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Coordinación Municipal;
VII. Informar a la Secretaría Técnica del Consejo sobre el cumplimiento de los acuerdos;
VIII. Suscribir los informes que emita la Coordinación Municipal;
IX. Las que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Capítulo IV
De las Acciones y/o Estrategias de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

Artículo 19. En la implementación de las acciones y/o estrategias de prevención social tendrán un enfoque de seguridad humana y deberán considerar los principios y ámbitos establecidos en el presente Reglamento, así como los aspectos educativo, de salud pública, recreativo, cultural, económico, deportivo, de desarrollo social, restructuración del tejido social, de solidaridad comunitaria, de inclusión social, de tolerancia, de respeto a la diversidad y demás que permitan evitar situaciones y acciones violentas.

Artículo 20. La ejecución de las acciones y/o estrategias de prevención social estarán a cargo de todas las dependencias y/o áreas de la administración municipal, y tiene como finalidad disminuir los factores de riesgo en el ámbito de sus competencias, incrementar la cohesión social, así como difundir la cultura de la paz y de la legalidad.

Artículo 21. Son ámbitos de la prevención social de la violencia y la delincuencia:

I. **Social**. Atiende principalmente a los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad o afectación, implementando programas que generen oportunidades de desarrollo y fomenten la solución pacífica de conflictos.
II. **Comunitario**. Busca el desarrollo de las comunidades a través de la participación ciudadana para el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno, así como en el diseño e implementación de planes y programas, su evaluación y sostenibilidad.
III. **Situacional**. Consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de

violencia y de incidencia delictiva.

IV. **Psicosocial.** Busca incidir en las motivaciones individuales de la violencia y las condiciones criminógenas, con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad.

Artículo 22. En el diseño de las acciones y/o estrategias de prevención social se deben considerar los siguientes ejes:

I. Prevención de violencia y delincuencia en niñez y adolescencia;
II. Prevención de violencia y delincuencia en juventudes;
III. Prevención de violencia familiar y de género;
IV. Cultura de paz, legalidad y cohesión comunitaria, y
V. Fortalecimiento Institucional; y

VI. Otros que se identifiquen como prioritarios de atención.

Artículo 23. Las acciones y/o estrategias de prevención social deben alinearse a los siguientes niveles de prevención:

I. **Prevención primaria:** acciones destinadas a prevenir la violencia antes de que ocurra, dirigidas a toda la población. Estas medidas buscan contrarrestar los factores de riesgo social, cultural, comunitario, familiar e individual que aumentan la posibilidad de la violencia y la victimización, así como reducir las oportunidades que favorecen la comisión de hechos violentos o delictivos.
II. **Prevención secundaria:** acciones dirigidas a personas, grupos o comunidades en los que ya existen riesgos evidentes de violencia. Son acciones de detección temprana e intervención oportuna para la protección de estos.
III. **Prevención terciaria:** intervenciones centradas en la atención prolongada a personas que ya han vivido situaciones de violencia, ya sean víctimas o victimarios. Estas acciones buscan reparar los daños causados y prevenir la reincidencia o la revictimización, a través de programas de reinserción social o de tratamiento, con el fin de truncar trayectorias delictivas y fomentar la reintegración a la sociedad.

Artículo 24. Los organismos del sector privado, académico, sociedad civil y actores clave que trabajen temas o programas de prevención social en el municipio, serán un elemento esencial para la implementación del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, por lo que la Coordinación Municipal les podrá solicitar su participación para atender lo siguiente:

I. Colaborar en el desarrollo de las acciones y/o estrategias de prevención social;
II. Evaluar la eficacia y eficiencia de las acciones y/o estrategias de prevención social que ejecuta el municipio;
III. Compartir conocimientos, información, experiencias, investigaciones que hayan realizado en el tema y todas aquellas acciones que permitan identificar problemas sociales, comunitarios, situacionales, criminalidad, victimización y de delincuencia, así como las incidencias, factores de riesgo y necesidades que deban ser atendidas;

IV. Formar parte de las Redes Ciudadanas para la Prevención Social a través de las cuales se favorezca su participación en la prevención social y la seguridad del Municipio;
V. Brindar capacitación en temas de prevención social; y
VI. Las demás que les requiera la Coordinación Municipal y que establezcan las leyes aplicables.

Capítulo V
Programa Municipal para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia con Participación y Colaboración Ciudadana

Artículo 25. El Programa Municipal para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia con Participación y Colaboración Ciudadana establecerá las bases bajo las cuales se coordinarán las acciones de prevención, en el ámbito de sus competencias, además de articular esfuerzos con las dependencias federales y estatales. Asimismo, definirá los mecanismos para la trasmisión de información confidencial delincuencial de las zonas de riesgo, precisando sus alcances y objetivos con un enfoque metodológico riguroso; de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León.

Artículo 26. El Programa Municipal deberá estar alineado a la política de prevención estatal, contenida en el Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con participación y colaboración ciudadana Nuevo León.

Artículo 27. El Programa Municipal determinará los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para atender de manera puntual las causas generadoras de la violencia y la delincuencia, así como situaciones emergentes en la municipalidad.

Artículo 28. El Programa Municipal deberá basarse en un diagnóstico previo de la situación social, tanto por parte de las Redes Ciudadanas para la Prevención Social como por de las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, con rigor metodológico. Dicho Programa Municipal deberá de contener los siguientes elementos:

I. Índices de violencia y delincuencia en su jurisdicción y de las demás que considere pertinente analizar;
II. Delimitación y estudio de la población objetivo a la que van dirigidas las acciones, con el fin de determinar indicadores de costo-eficiencia y efectividad para resolver las problemáticas detectadas;
III. Flexibilidad para incorporar programas y acciones ante eventualidades y emergencias no previstas, así como para modificar aquellas que no hayan demostrado ser costo-eficientes y/o efectivas para resolver los problemas para los cuales fueron diseñadas;
IV. Orientación de todas las actividades de acuerdo con los principios y los ámbitos de prevención establecidos en la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León y en el Programa Estatal;
V. Reconocimiento de las acciones preventivas emitidas por el Consejo Estatal y por el Programa Estatal que tengan incidencia en el municipio, con el objetivo de evitar duplicar programas. Se priorizarán aquellas acciones y programas más eficientes y efectivos, así como la atención estratégica y expedita de los problemas detectados;

VI. Contar con indicadores de gestión, resultado e impacto que permitan evaluar la eficiencia y eficacia de las acciones implementadas, y, en su caso modificar aquellas que no han demostrado ser costo-eficiencia y/o efectiva l para la resolución de los problemas para los cuales fueron diseñados;
VII. Cualquier otro aspecto que le sea otorgado por la Ley y los Reglamentos aplicables.

Capítulo V
De la Participación de las Dependencias Municipales

Artículo 29. Las dependencias municipales que formen parte del Consejo, orientarán sus recursos para el debido cumplimiento de las acciones y/o estrategias de prevención social, sujetándose a las disposiciones legales y normativas que regulan el ejercicio de los recursos públicos, presentando a la Coordinación Municipal de forma oportuna la disposición de los recursos y acciones a implementar para la atención de zonas y grupos de atención prioritaria.

Artículo 30. Son atribuciones de las dependencias municipales que formen parte del Consejo:

I. Informar sobre las acciones y/o estrategias de prevención social que implementen de acuerdo a su competencia;
II. Emitir los informes de datos que les requiera la Coordinación Municipal;
III. Disponer personal y recursos económicos para el desarrollo de las acciones y/o estrategias de prevención social que requieran de la atención integral de necesidades concretas, en un territorio o sector específico, en el ámbito de sus competencias;
IV. Integrar a sus planes de trabajo anual, acciones de prevención acordes a las recomendaciones y a las acciones y/o estrategias de prevención social establecidas por el Consejo;
V. Capacitar a su personal a través de las áreas responsables, en materia de prevención social con el fin que dirijan sus acciones y/o estrategias para la disminución de factores de riesgo;
VI. Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Coordinación Municipal;
VII. Contribuir en los procesos de monitoreo, seguimiento y evaluación de las acciones y/o estrategias de prevención social , de acuerdo a su competencia;
VIII. Realizar el intercambio técnico, tecnológico, de información, metodológico, así como cualquier otro aspecto necesario para el diseño y ejecución de las acciones y/o estrategias de prevención social;
IX. Implementar metodologías aprobadas por la Coordinación Municipal para el registro de información; y
X. Las demás que determine el Consejo y la normatividad aplicable.

Capítulo VII
De las Redes Ciudadanas para la Prevención Social

Artículo 31. La participación ciudadana en las acciones y/o estrategias de prevención social se dirige a involucrar a la sociedad en la autogestión de su seguridad, privilegiando la corresponsabilidad entre la comunidad, las dependencias municipales y las problemáticas

sociales, bajo un esquema de proximidad para fortalecer la convivencia en un ambiente seguro.

Artículo 32. Las Redes Ciudadanas para la Prevención Social corresponden a células conformadas y organizadas por más de tres ciudadanos, para el logro de objetivos comunes en materia de seguridad y prevención social.

Artículo 33. Las dependencias municipales fomentarán la conformación de Redes Ciudadanas para la Prevención Social y las darán a conocer a la Coordinación Municipal.

Artículo 34. Son atribuciones de las Redes Ciudadanas para la Prevención Social las siguientes:

I. Participar en las sesiones de la Coordinación Municipal, en caso de que les sea solicitado;
II. Participar de manera conjunta con las dependencias municipales, en acciones dirigidas en beneficio de la colectividad;
III. Generar espacios de diálogo que sirvan como foro de interlocución con las dependencias;
IV. Capacitarse en temas que fortalezcan sus habilidades sociales, para impulsar el desarrollo de mejores prácticas en materia de seguridad y prevención, en corresponsabilidad con las dependencias;
V. Constituir un medio efectivo de difusión respecto a acciones de prevención social y de seguridad; y
VI. Participar en el diseño, instrumentación, evaluación y seguimiento de las acciones y/o estrategias de prevención social que se implementen en el municipio.

Capítulo VIII
Coordinación con las Áreas de Prevención Social del Estado

Artículo 35. El Municipio, a través de la persona que encabeza la Coordinación Municipal, se coordinará con las Áreas de Prevención Social del Estado, con el objetivo de fortalecer la política pública de prevención social municipal.

La coordinación con las Áreas de Prevención Social del Estado tendrá como propósito:

I. Establecer los mecanismos y estrategias entre el Estado y los Municipios en el marco del Sistema Estatal de Prevención Social y de la Política Pública de Prevención Social Estatal;
II. Articular, homologar y complementar las políticas públicas programas y acciones en materia de prevención social de los distintos sectores y órdenes de gobierno;
III. Brindar capacitación y asesoría para la generación de diagnósticos, análisis, sistematización de información y definición de estrategias de prevención social;
IV. Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
V. Generar indicadores de impacto interinstitucionales para la generación de evidencia de las mejores prácticas de prevención social de la violencia y la delincuencia;
VI. Impulsar el intercambio de experiencias y buenas prácticas en materia de prevención social

a nivel local;

VII. Favorecer la perspectiva horizontal de los programas, proyectos o acciones interinstitucionales de prevención social de la violencia y la delincuencia, con respeto a la autonomía y atribuciones que tiene el Estado y los Municipios;

VIII. Establecer los instrumentos jurídicos, operativos y de planeación, necesarios para la coordinación de acciones entre el Estado y los Municipios, para llevar a cabo las tareas de prevención social de la violencia y la delincuencia;

IX. Fomentar la generación de acuerdos para la ejecución de acciones colaborativas que reduzcan los factores de riesgo e incrementen los factores de protección en zonas de atención prioritaria en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, y

X. Los demás acuerdos que surjan del trabajo conjunto.

Artículo 36. La persona que encabeza la Coordinación Municipal deberá participar activamente en las acciones, reuniones y actividades de la Comisión de Coordinación Municipal del Programa Estatal, así como, cuando se requiera en los trabajos de las demás Comisiones Estatales.

Capítulo IX
Coordinación con la Policía Municipal

Artículo 37. En el ámbito de la coordinación con la policía municipal se debe considerar lo siguiente:

I. Hacer uso de los elementos tecnológicos con que cuente para el desempeño de su función, para registrar información dirigida y contribuir, a través de estos, a la generación de bases de datos relacionados al contexto situacional en que se encuentran las colonias, barrios o zonas;

II. Emitir a la Coordinación Municipal de Prevención Social, a través de la Dirección, Unidad, Subdirección, Coordinación, Jefatura, Departamento o Área de Prevención Social, informes elaborados por la Unidad de Análisis e Inteligencia Policial para la Prevención y Combate al Delito, con el fin de proporcionar los datos y estadísticas oficiales para establecer prioridades de atención;

III. Acompañar en el desarrollo de las actividades de prevención en zonas de alta incidencia y mayor vulnerabilidad, con el fin de fortalecer la proximidad con la comunidad, realizando un trabajo de colaboración en la estrategia y acercamiento comunitario, y

IV. Realizar la georreferenciación de la participación de la policía, derivada de la observación, identificación y registro de factores de riesgo físico-espacial que propician la comisión de faltas administrativas y delitos, de modo que permitan dirigir acciones enfocadas a la generación de espacios seguros.

Capítulo X
De la Evaluación y Rendición de Cuentas

Artículo 38. La evaluación tiene por objeto monitorear y dar seguimiento periódicamente a los resultados obtenidos con los objetivos planteados, a fin de determinar la vigencia, modificación o suspensión de las acciones y/o estrategias de prevención social

implementadas, así como los avances que hay en la materia.

Es responsabilidad de la Coordinación Municipal establecer los mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación de las acciones y/o estrategias que se implementen.

Artículo 39. Para la evaluación, la Coordinación Municipal puede convocar a la ciudadanía en general, organismos públicos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 40. La Coordinación Municipal debe presentar al Consejo, anualmente, el informe de cumplimiento de indicadores, el cual tendrá carácter de información pública en términos de las disposiciones aplicables.

Capítulo XI
De las Sanciones

Artículo 41. Es obligación de las personas servidoras públicas del municipio, dentro de sus respectivosámbitos de competencia, atender los requerimientos del Consejo en tiempo y forma con el fin de que se cuente con la información necesaria para la planeación, diseño, preparación y ejecución de las acciones y/o estrategias de prevención social en beneficio de los grupos de atención prioritaria.

El incumplimiento a esta obligación será causa de responsabilidad administrativa de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León y demás leyes aplicables.

Artículo 42. Es deber de las y los servidores públicas del municipio informar al Consejo y a la Coordinación Municipal acerca del incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento que sea de su conocimiento, a fin de que éstos tomen de manera inmediata las medidas correspondientes, y deberá:

I. Realizar las gestiones necesarias para obtener información requerida o la participación de las personas servidoras públicas que sustituyan a las y los insubordinados;
II. Buscar la presentación de la asignación de recursos para implementar las acciones y/o estrategias de prevención social a través de otros medios, o con la intervención de una persona servidora pública de nivel jerárquico mayor de la que incurrió en incumplimiento o inobservancia al Reglamento; e
III. Informar al Consejo con el fin de dar vista al órgano competente para que se inicie una investigación, se substancie y resuelva el procedimiento de responsabilidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

Aramberri, Nuevo León

C. MARTIN CASTILLO COVARRUBIAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2024-2027
ARAMBERRI, N. L.

LIC. RAFAEL ALBERTO FLORES ARGUELLO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO
2024-2027
ARAMBERRI, N. L.

C. ADAN MENDEZ GALLEGOS
SINDICO SEGUNDO DEL R. AYUNTAMIENTO

SINDICO SEGUNDO
H. AYUNTAMIENTO
2024-2027
ARAMBERRI, N. L.

Lo anterior de conformidad en el artículo 35, A Fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, aprobador por el R. Ayuntamiento el 11 de marzo de 2025. Damos fe.....

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger la salud frente a los riesgos derivados del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, así como la regulación de su venta, expendio y/o consumo en los establecimientos.

En lo no previsto por este Reglamento será de aplicación supletoria el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Aramberri; Reglamento de Tránsito del Municipio de Aramberri, el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Aramberri, La ley de Justicia Cívica del Estado de Nuevo León y la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León, Código de Procedimiento Civiles del Estado de Nuevo León y la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Acta circunstanciada de visita de inspección: Acta donde redacta los hechos y acontecimientos de manera pormenorizada, derivada de una orden de visita de Inspección.
II.- Aforo. - Número máximo autorizado de personas que puede admitir un establecimiento.

III.- Aliento alcohólico: Condición física y mental que se presenta en una persona cuando por la ingesta de alcohol etílico su organismo contiene menos de 0.80 gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.

IV.- Anuencia municipal: Resolución administrativa, expedida por la autoridad municipal mediante la cual se manifiesta la opinión para el otorgamiento de las licencias o permisos especiales de establecimientos cuyo objeto sea el expendio, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, de carácter provisional o definitiva.

V.- Autoridad municipal: La autoridad competente conforme al presente reglamento.
VI.- Barra libre: Venta, expendio u ofrecimiento ilimitado de bebidas alcohólicas que se entregan en un establecimiento, para su consumo en ese lugar o en lugares adyacentes, en forma gratuita o mediante el cobro de una determinada cantidad de dinero, exigible por el ingreso al establecimiento o ya dentro de este mismo. También se considerará como barra libre la venta de

Bebidas alcohólicas en un establecimiento, para su consumo en ese lugar o en un lugar adyacente, a un precio menor al equivalente al cincuenta por ciento de su valor comercial promedio.
VII.- Bebida adulterada: Bebida alcohólica cuya naturaleza o composición no corresponde a aquellas con que se etiquete, anuncie, expenda, suministre o cuando no coincida con las especificaciones de su autorización o haya sufrido tratamiento que disimule su alteración, se encubran defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas;

VIII.- Bebida alcohólica: Aquella que contenga alcohol etílico en una proporción de 2%-dos por ciento y hasta 55%-cincuenta y cinco por ciento en volumen. Cualquier otra bebida que tenga una proporción mayor no podrá comercializarse para consumo humano.

IX.- Bebida alterada: Bebida alcohólica cuyo contenido o materia prima por la acción de cualquier causa, haya sufrido modificaciones en su composición intrínseca que reduzcan su poder nutritivo o terapéutico, lo conviertan en nocivo para la salud o modifiquen sus características siempre que éstas tengan repercusión en la calidad sanitaria de los mismos.

X.- Bebida contaminada: Bebida alcohólica cuyo contenido o materia prima contenga microorganismos, hormonas, bacteriostáticos, plaguicidas, partículas radiactivas, materia extraña, así como cualquier otra sustancia en cantidades que rebasen los límites permisibles establecidos por la Secretaría de Salud del Estado.

XI.- Bebida preparada; Bebida alcohólica que se compone de la mezcla de una o varias bebidas alcohólicas, ya sea entre sí o combinadas con bebidas no alcohólicas, como agua, jugos, refrescos u otras.
XII.- Botella o envase cerrado: Es la bebida alcohólica cuya naturaleza o composición corresponde a aquellas con que se etiquete, y coincide con las especificaciones de autorización, sin que haya sufrido tratamiento o alteración.
XIII.- Cerveza: La bebida fermentada, elaborada con malta, cebada, lúpulo y agua potable, con infusiones de cualquier semilla farinácea, procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares como adjunto de malta, con adición de lúpulos o sucedáneos.

XIV.- Clausura provisional: Sanción aplicada mediante la imposición de sellos por infracciones que se sancionan con la clausura definitiva.
XV.- Clausura definitiva: Sanción aplicada por la Dirección de Inspección y Vigilancia en términos del presente Reglamento y, que produce la suspensión permanente de la actividad comercial o la operación de un establecimiento, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura. La clausura definitiva es causa de inicio del procedimiento de revocación de la licencia, revocación del permiso especial, revocación de la anuencia o revalidación de la anuencia.

XVI.- Clausura temporal: Sanción aplicada por la Dirección de Inspección y Vigilancia en términos del presente Reglamento, que produce la suspensión temporal de la actividad comercial de un establecimiento o la operación de un establecimiento por un término de 5-cinco a 15-quince días, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura.

XVII.- Comisión: Comisión de Inspección y Vigilancia del Republicano Ayuntamiento de Aramberri.
XVIII.- Cuota: Salario mínimo general diario vigente en el área geográfica de Aramberri, Nuevo León, según la comisión nacional de los salarios mínimos.
XIX.- Dirección: Dirección de Inspección y vigilancia de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento.
XX. Dueño del inmueble: El propietario, la persona física o moral.

XXI.- Establecimiento: El lugar en el que se expende, vende y/o consuman bebidas alcohólicas en botella cerrada, abierta o al copeo. Se excluye el consumo gratuito de bebidas alcohólicas en domicilios particulares.
XXII. Establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y/o consumo de alimentos: Aquellos en los que el producto de las ventas de bebidas alcohólicas no exceda del 40%-cuarenta por ciento de sus ingresos totales anuales.
XXIII.- Establecimiento sin licencia o permiso especial: Lugar donde se expende, vende y/o consuman bebidas alcohólicas en botella cerrada, abierta o al copeo, de una manera oculta y que no cuenten con la licencia, o permiso especial, autorizada por la autoridad competente.

XXIV.- Estado de ebriedad incompleto: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico, que se presenta en una persona cuando su organismo contiene entre 0.80 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre, o su equivalente en algún otro sistema de medición. Se aplicará lo dispuesto en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y/o consumo para el Estado de Nuevo León, en relación con el estado de ebriedad incompleto.

XXV.- Estado de ebriedad completo: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.
XXVI.- Evidente estado de ebriedad: Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico.

XXVII.- Giro: Tipo de actividad comercial que adopta un establecimiento en la operación de venta o consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas y que debe constar en la licencia y/o en la anuencia municipal o en el permiso especial que se otorgue para tal efecto, conforme a las disposiciones de la Ley estatal y el presente Reglamento

XXVIII.- Infracción: Acción u omisión constitutiva de violación al presente Reglamento y a la Ley Para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y/o consumo para el Estado de Nuevo León.
XXIX.- Inspector: Servidor Público encargado de realizar las funciones de inspección y vigilancia que competen a la Dirección.
XXX.- Ley estatal: Ley para la prevención y combate al abuso del alcohol y de regulación para su venta y/o consumo para el Estado de Nuevo León.
XXXI.- Licencia: Autorización por escrito que emite la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para que opere un establecimiento en el que se venden o consumen bebidas alcohólicas, una vez obtenida previamente la anuencia.

XXXII.- Oficio de comisión: Autorización por escrito que emite la Dirección, donde se señala el establecimiento, el giro, ubicación, y se comisiona al personal autorizado para ejecutar la orden visita de inspección y el acta circunstanciada de la visita de inspección.
XXXIII.- Orden de visita de inspección: Autorización por escrito que emite la Dirección, donde se señala el establecimiento, el giro, ubicación, funciones y el objeto de la verificación.
XXXIV- Permiso especial: Autorización por escrito, de carácter temporal que emite la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, que se otorga para la realización de un evento en particular donde pueda venderse y consumirse bebidas alcohólicas, una vez obtenida previamente la anuencia municipal; y el cual no podrá exceder de treinta días naturales, El plazo señalado podrá prorrogarse por un periodo igual, previa solicitud que presente el interesado antes de que se venza el término de treinta días antes mencionado.

XXXV.- Prevención: Conjunto de acciones dirigidas a evitar o reducir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas.
XXXVI.- Reincidencia: Cuando el infractor cometa en 03-tres o más ocasiones, en un periodo de 02-dos años, contados a partir de la primera violación.
XXXVII.- Refrendo: Acto administrativo que realiza la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, con vigencia anual que renueva la titularidad y vigencia de la licencia expedida, que se realiza previo el pago de los derechos correspondientes por el titular.

XXXVIII.- Reglamento: Reglamento para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Municipio de Aramberri, Nuevo León.
XXXIX.- Revalidación: Acto administrativo con vigencia anual que renueva la vigencia de la anuencia municipal, que se realiza previa solicitud, acreditar no tener adeudos fiscales municipales y pago de los derechos correspondientes.
XL.- Revocación: Se entiende por revocación el acto mediante el cual se deja sin efecto una anuencia.
XLI.- Salud pública: El conjunto de acciones que tienen por objeto promover, proteger, fomentar y restablecer la salud de las personas, elevar el nivel de bienestar y prolongar la vida humana, mismas que complementan los servicios de atención médica y asistencia social. Estas acciones comprenden, entre otras, la prevención y control de enfermedades y

accidentes; la promoción de la salud, la organización y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud; la investigación para la salud y la información relativa para las condiciones, recursos y servicios de salud del Estado.

XLII.- Sanción: Consecuencia derivada de la infracción, impuesta por la autoridad municipal.
XLIII.- Sistemas de venta, consumo o expendio con descuento en precio: Es el ofrecimiento de bebidas alcohólicas en establecimientos, para su consumo en el lugar o en un lugar adyacente, mediante promociones, ofertas o sistema de barra libre, así como cualquier práctica mediante la cual se puede vender o consumir bebidas alcohólicas sin costo, con artículo agregado o con descuento de más del cincuenta por ciento en el precio, o bien el consumo, expendio u ofrecimiento de bebidas alcohólicas a cambio o incluido en el pago para la admisión a un establecimiento.

XLIV.- Tesorería estatal: La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.
XLV.- Tesorería municipal: La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

XLVI.- Titular: La persona física o moral a quien se le autoriza una anuencia municipal y la licencia estatal.
XLVII.- Tratamiento: Conjunto de acciones que tienen por objeto la reducción o la abstinencia en el consumo de las bebidas alcohólicas.
XLVIII.- Venta de bebidas alcohólicas: Todo acto de comercio que de manera directa o indirecta tenga como fin la comercialización de bebidas alcohólicas, ya sea venta, expendio y/o consumo, en envase cerrado, abierto o al copeo, al mayoreo o al menudeo, como actividad principal, accesoria o complementaria de otras; y

XLIX.- Vecino: propietario o poseedor de un inmueble que vive cerca de otro inmueble.

Artículo 3.- Para acreditar la mayoría de edad de una persona, en relación con la venta, la compra, el expendio o el consumo de bebidas alcohólicas, únicamente se considerarán válidos la credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, el Pasaporte Nacional o Extranjero, y la licencia de conducir que se encuentren vigentes al momento de su presentación.

Artículo 4.- Únicamente podrán realizar actividades de venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas en la circunscripción del Municipio de Aramberri, Nuevo León, las personas físicas o morales que cuenten con la licencia o permiso especial expedido por la Tesorería Estatal conforme a la Ley, o con la anuencia provisional expedida en los términos del presente reglamento.

CAPITULO II
DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5.- Las autoridades facultadas para la aplicación del presente Reglamento son:
I.- Republicano Ayuntamiento;
II.- Presidente Municipal;
III.- Secretaria de Desarrollo Social y Humano;

IV.- Secretaría del Republicano Ayuntamiento; V.- Dirección de Inspección y vigilancia;
VI.- Inspector notificador y ejecutor;
VII.- Secretaría de Finanzas y Tesorería; VIII.- Dirección de Ingresos;
IX.- Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
X.- Juez Cívico;
XI.- Dirección de Protección Civil;
XII.- Las facultades conferidas a las autoridades señaladas en el presente artículo, podrán ser delegadas en los términos que establece al efecto el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Aramberri, Nuevo León.

Artículo 6.- Son facultades y obligaciones del Republicano Ayuntamiento:

I. Fortalecer las estrategias de apoyo dirigidas a familias donde alguno de sus miembros presente problemas de consumo abusivo de bebidas alcohólicas;

II. Apoyar a centros de prevención y a organizaciones no gubernamentales que promuevan campañas permanentes para reducir el consumo de alcohol, o brinden tratamiento a las personas que así lo requieran;

III. Impulsar alternativas de sano esparcimiento facilitando la utilización de centros comunitarios de tipo educativo, cultural o lúdico, como polideportivos, bibliotecas y centros culturales;

IV.- Solicitar a la Tesorería estatal, la revocación de licencias o permisos especiales, por violaciones a la Ley o al presente Reglamento;

V.- Las demás atribuciones que le confieren la Ley estatal.

Artículo 7.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

I. Aplicar de conformidad con la Ley estatal y Reglamento de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y/o consumo para el Estado, las sanciones administrativas establecidas en el presente Reglamento;

II. Nombrar a sus representantes ante el comité de evaluación de trámites y licencias, tal como lo indica el artículo 9° del Reglamento de la Ley estatal;

III. Impulsar alternativas de sano esparcimiento facilitando la utilización de centros comunitarios de tipo educativo, cultural o lúdico, como polideportivos, bibliotecas y centros culturales;

IV. Desarrollar estrategias, programas anuales preventivos y campañas permanentes de difusión e información en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol, orientadas a desincentivar el consumo y difundiendo las consecuencias negativas en la salud de la persona, en la vida familiar y en la social;

V. Incluir en el Plan Municipal de Desarrollo, programas orientados a educar sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales;

VI. Promover la participación de las instituciones sociales en la planeación, programación y ejecución de acciones de naturaleza preventiva y correctiva del abuso del alcohol;
VII. Promover la formalización de acuerdos con asociaciones empresariales o empresas fabricantes y distribuidoras de bebidas alcohólicas, así como anunciantes, agencias, medios de publicidad, medios de comunicación y asociaciones, con el fin de prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, proteger la salud frente a los riesgos derivados del mismo,

así como otras acciones tendientes a lograr el cumplimiento de la Ley estatal y del presente Reglamento;

VIII. Establecer programas de fortalecimiento de estrategias de apoyo y ayuda dirigidas a familias donde alguno de sus miembros presente problemas de consumo abusivo de bebidas alcohólicas;

IX. Establecer programas de apoyo a centros de prevención y a organizaciones no gubernamentales que promuevan campañas permanentes para reducir el consumo de alcohol, o brinden tratamiento a las personas que así lo requieran;

X. Celebrar convenios de coordinación con instituciones públicas o privadas, centros de prevención y a organizaciones no gubernamentales para llevar a cabo el tratamiento de menores;

XI. Firmar las anuencias provisionales.

XII. Las demás que le confiere la Ley estatal y su Reglamento y el presente Reglamento.

Artículo 8.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano:

I.- Desarrollar estrategias, programas anuales preventivos y campañas permanentes de difusión e información en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol, orientadas a desincentivar el consumo y difundiendo las consecuencias negativas en la salud de la persona, en la vida familiar y en la social;

II. Celebrar convenios con el Estado para el mejor cumplimiento de este Reglamento; así como de colaboración con las instituciones autorizadas por la Secretaría de Salud de la entidad, a fin de que se brinde el tratamiento o rehabilitación a quienes violenten el presente ordenamiento, en los casos en que así proceda;

III. Establecer programas de fortalecimiento de estrategias de apoyo y ayuda dirigidas a familias donde alguno de sus miembros presente problemas de consumo abusivo de bebidas alcohólicas, y

IV. Las demás que se deriven de este ordenamiento y de otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento:

I.-Enviar por conducto de la Dirección a la Comisión de inspección y Vigilancia los expedientes administrativos formados con motivo de las solicitudes para la expedición de las anuencias municipales;

II.- Firmar la anuencia municipal, revalidación de anuencia o anuencia provisional;

III.-Enviar por conducto de la Dirección a la Comisión de Inspección y Vigilancia, los expedientes administrativos formados con motivo de las clausuras definitivas decretadas dentro de los 15-quince días hábiles siguientes de la aplicación de las clausuras, para los efectos de las revocaciones de las licencias o permisos especiales;

IV.- Recibir, tramitar y en su caso resolver los recursos de inconformidad que se presenten contra los actos de aplicación con base en este ordenamiento, y;

V.- Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10.- Son facultades y obligaciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia:

I.- Recibir las solicitudes de anuencia municipal, y turnarlas a la Comisión de Inspección y Vigilancia del Republicano Ayuntamiento;
II. Recibir las solicitudes de revalidación de anuencia municipal;

III.- Expedir y firmar el oficio de comisión y la orden de visita de inspección;

IV.- Mediante la orden de visita que para tal efecto se autorice, llevar a cabo las labores de inspección y vigilancia en los establecimientos, para verificar que se cumplan los requisitos y demás disposiciones del presente ordenamiento a través del personal adscrito a dicha Dirección y mediante el acta circunstanciada de visita de inspección;

V.- Asignar número de expediente a la carpeta o legajo y posteriormente colocar un número de folio de manera consecutiva de todas las diligencias, actuaciones, solicitudes, actas, fotografías o escritos que se integren como parte del expediente administrativo;

VI.- Devolver al solicitante los documentos originales que presentó junto con su solicitud de anuencia municipal para la tramitación de la licencia, permiso especial, cambio de domicilio, cambio de giro y/o cambio de Titular, y que integran el expediente administrativo, cuando así lo solicite o no cumpla con los requisitos y demás disposiciones establecidas en el presente ordenamiento;

VII.- Elaborar y actualizar el padrón de establecimientos;

VIII.- Expedir la orden de la clausura temporal o definitiva, colocar, imponer sellos y símbolos de clausura, a los establecimientos que contravengan al presente Reglamento o contravenir las disposiciones de la Ley estatal; así como la clausura provisional.

IX.- Expedir la orden de retiro de sellos o símbolos de clausura cuando así proceda conforme a derecho o ejecutar la orden por resolución de autoridad competente;

X.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública para colocar, imponer sellos, símbolos de clausura, notificar sanciones o en caso de que el propietario, encargado, personal del establecimiento o cualquier otra persona, obstruya las labores del personal en el cumplimiento de sus atribuciones;

XI.- Calificar e imponer las multas por infracciones al presente Reglamento, para turnarlas a la Tesorería Municipal, dentro de los 10 días hábiles siguientes, para su cobro;

XII.- Solicitar y requerir a las autoridades y/o particulares, el acceso a la información que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología de la cámara fotográfica, cámara de video grabación, audio grabadora, cámara urbana, de video vigilancia y/o circuito cerrado, y de cualquier instrumento que aporte la tecnología o de los ya existentes; necesarios para las labores de inspección y vigilancia, en los establecimientos para verificar que se cumplan los requisitos y demás disposiciones del presente ordenamiento a través del personal adscrito a dicha Dirección y mediante la orden de visita, que para tal efecto se autorice;

XIII.- Ordenar que se realice la verificación física y la consulta vecinal, tratándose de solicitudes de anuencia municipal para la tramitación de la licencia, permiso especial, cambio de domicilio, cambio de giro y/o cambio de Titular;

XIV.- Informar mensualmente a la Comisión de Inspección y Vigilancia y a la Secretaría del Ayuntamiento sobre los procedimientos de clausura temporal o definitiva que se estén llevando a cabo, así como tener al tanto de la resolución de dichos procedimientos; así como de los reportes y solicitud de acción ciudadana.

XV.- Informar el resultado de inspección, solicitado por acuerdo de la Comisión de Ordenamiento e Inspección;

XVI.- Informar a la Comisión de Inspección y Vigilancia, el resultado de las revalidaciones de las anuencias, el primer tetramestre de cada ejercicio anual;

XVII.- Establecer programas, estrategias e impulsar alternativas para la creación y fortalecimiento de establecimientos de consumo responsable, mediante la certificación que se obtendrá por participar en los programas de prevención, información y consumo responsable de bebidas alcohólicas y que cumplan con el artículo 20 de la Ley estatal y conforme al presente Reglamento, y;

XVIII.- Las demás atribuciones que se deriven de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11.- Son facultades y obligaciones del Inspector, Notificador y Ejecutor:

I.- Para la verificación de la estricta observancia a este ordenamiento, llevar a cabo la ejecución del oficio de comisión y de la orden de visita de inspección a los establecimientos que en las mismas se establezca;

II.- Levantar las actas circunstanciadas de visita de inspección señaladas en el presente reglamento;

III.- Ejecutar la clausura temporal o definitiva, decretadas por la autoridad municipal, mediante la imposición de los sellos o símbolos de clausura respectivos;

IV.- Dar vista al juez Cívico correspondiente, en caso de tener conocimiento de la presunta comisión de infracciones y/o delitos;

V.- Llevar a cabo el retiro o reimposición de los sellos o símbolos de clausura, en cumplimiento del acuerdo que para tal efecto dicte la autoridad competente;

VI.- Rendir reporte diario de actividades por escrito al titular de la Dirección; VII.- Solicitar la identificación oficial vigente con fotografía.
VIII.- Realizar la verificación física del lugar y en su caso la consulta a vecinos.

IX.- Notificar las resoluciones de la Dirección y de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento;

X.- Auxiliarse de la información que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología de la cámara fotográfica, cámara de video grabación, audio grabadora, cámara urbana, de video vigilancia y/o circuito cerrado, y de cualquier instrumento que aporte la tecnología o de los ya existentes; necesarios para las labores de inspección y vigilancia, en los establecimientos para verificar que se cumplan los requisitos y demás disposiciones del presente ordenamiento a través del personal adscrito a dicha Dirección y mediante la orden de visita, que para tal efecto se autorice, y;

XI.- Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.- Para ser inspector se deberá contar con el perfil de ingreso y cumplir con los requisitos que prevén la Ley estatal, preferentemente que sean profesionistas o que cuenten con conocimientos técnicos jurídicos.

Artículo 13.- Para permanecer como inspector, se debe cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en la Ley estatal. Los directores, coordinadores, jefes, supervisores o sus equivalentes, de las áreas de inspección y vigilancia municipales deberán reunir los mismos requisitos de ingreso y permanencia a que se refiere la Ley para los inspectores.

Artículo 14.- Para los efectos de la certificación y las pruebas de control de confianza de los inspectores se aplicará de manera supletoria lo establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.

Artículo 15.- Los inspectores, notificadores y ejecutores, se abstendrán de realizar visitas de Inspección en los establecimientos que regula este Reglamento, cuando se encuentren en los supuestos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en caso de encontrarse en alguno de los supuestos a que se refiere la mencionada ley, el inspector debe manifestar tal circunstancia a su superior jerárquico, a fin de que éste designe a quién debe sustituirlo.

Así mismo, debe abstenerse de los siguientes supuestos:

I.- Utilizar palabras o realizar acciones ofensivas en contra de los particulares;

II.- Proporcionar a los particulares información falsa respecto a las infracciones o sanciones contempladas en este Reglamento;

III.- Desempeñar sus funciones fuera del área que se le haya asignado sin causa justificada;

IV.- Encubrir hechos o acciones de los particulares que puedan ser constitutivas de infracción al presente Reglamento;

V.- Revelar información confidencial de la cual tengas conocimiento o acceso con motivo de su cargo;

VI.- Omitir información, presentar cualquier documento alterado o presentar información falsa en el desempeño de su cargo;

VII.- Solicitar dádivas o dinero a cambio de incumplir con sus obligaciones como servidor público;
VIII.- Llevar a cabo diligencias de inspección o supervisión sin estar autorizado para ello o sin contar con la orden respectiva, así como su identificación que lo acredita con dicho carácter, y;

IX.- Ejecutar las sanciones previstas en el presente Reglamento sin la orden correspondiente.

Artículo 16.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería:

I.- Habilitar, delegar y autorizar módulos de caja, para la recepción de los pagos fiscales que tengan relación a los conceptos de anuencia, revalidación, eventos públicos, espectáculos, eventos privados, infracciones, multas u otros conceptos de la dirección de Inspección y Vigilancia.

II.- Expedir la forma oficial para que los contribuyentes informen las modificaciones del cambio de objeto, de nombre, razón social, denominación, así como en los de traspaso o clausura del negocio, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que hayan

realizado, acompañando los anexos que se les requiera. Cuando el mismo contribuyente tenga sucursales, bodegas o dependencias, deberá registrar cada una de ellas por separado.

III.-Las demás atribuciones que se deriven de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17.- Son facultades y obligaciones de la Dirección de Ingresos:

I.- Efectuar el cobro por impuestos, derechos, aprovechamientos, expedición de certificados, autorizaciones, constancias, registros, y demás contribuciones de acuerdo con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

II.- Efectuar el cobro por los derechos por la anuencia y revalidación de anuencias, en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

III.- Efectuar el cobro por los aprovechamientos, multas, recargos por sanciones impuestas por violación a este ordenamiento, al ser considerados créditos fiscales, y demás contribuciones de acuerdo con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

IV.- Iniciar e integrar el procedimiento administrativo de ejecución, para obtener el pago de cualquier prestación fiscal que resulte a cargo del contribuyente, conforme a este Reglamento y que se encuentre vencido el plazo concedido para el pago.

V.-Expedir la constancia de no adeudo de la Persona física o persona moral, debidamente firmado por el Titular de la Dirección de Ingresos e insertando en la misma, el sello de la oficina respectiva, en hoja membretada; en un plazo no mayor a 72-setenta y dos horas. Así mismo en el término señalado deberá de informar mediante oficio a la Dirección de Inspección y Vigilancia, en el caso de existir un adeudo.

VI.-Expedir la constancia de no adeudo del inmueble, debidamente firmado por el Titular de la Dirección de Ingresos e insertando en la misma, el sello de la oficina respectiva, en hoja membretada; en un plazo no mayor a 72-setenta y dos horas. Asimismo, en el término señalado debe de informar mediante oficio a la Dirección, en el caso de existir un adeudo.

VII.- Enviar a la Dirección, copia simple de los recibos oficiales de pago, a más tardar 5-cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se realizó el cobro por conceptos de anuencia, revalidación, eventos públicos, espectáculos, eventos privados, infracciones, multas, impuestos, derechos, aprovechamientos, certificados, autorizaciones, constancias, registros, y demás relacionadas con la Dirección.

VIII.- Dar un informe mensual a la Comisión de Inspección y vigilancia y a la Dirección, de los ingresos municipales por conceptos de anuencia, revalidación, eventos públicos, espectáculos, eventos privados, infracciones, multas, impuestos, derechos, aprovechamientos, certificados, autorizaciones, constancias, registros, y demás relacionadas con la Dirección.

IX.- Dar un informe al quinto y decimo primer mes del ejercicio anual a la Comisión de Inspección y Vigilancia y a la Dirección, de los establecimientos con giro de venta, expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, que no hayan realizado el pago por conceptos de anuencia, revalidación, eventos públicos, espectáculos, eventos privados, infracciones, multas, impuestos, derechos, aprovechamientos, certificados, autorizaciones, constancias, registros, y demás relacionadas con la Dirección.

X.- Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

I.- Proporcionar el auxilio de la fuerza pública solicitada por el personal de la Dirección.

II.- En el caso de las infracciones señaladas en el artículo 81 de la Ley estatal. Debe informar a la Dirección y a la autoridad competente de la expedición de las licencias de conducir, el registro de las infracciones, señalando de manera indubitable el nombre del conductor sancionado, el motivo, lugar, clave de identificación de la licencia y una copia simple de la boleta de infracción, parte informativo o acta circunstanciada.

III.- Debe mantener actualizado un registro, padrón o listado de las infracciones de tránsito y vialidad que se hayan cometido, en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, así como de las suspensiones de licencias de conducir; para informar al primer día hábil de cada mes que corresponda a la Dirección y a la Comisión de Inspección y Vigilancia.

IV.- Trasladar ante el personal competente a fin de que se le tomen las muestras necesarias para llevar a cabo los análisis respectivos, a las personas que hayan participado en hechos o actos en los cuales las consecuencias legales dependan o se vean agravados por el hecho de que se encuentren en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir.

V.- Expedir al solicitante del establecimiento comercial, la constancia de la negativa o autorización del visto bueno de seguridad.

VI.-Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19.- Son facultades del o la Juez Cívico:

I.- Conocer y Sancionar las Infracciones que resulten durante las Inspecciones realizadas por el inspector, notificador y ejecutor y que contravengan tanto el Bando de policía Y buen Gobierno del Municipio de Aramberri, el Reglamento de Tránsito Municipal del municipio de Aramberri, así como la ley de Justicia Cívica del Estado de Nuevo león.

II.- Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Dirección de Protección Civil:

I.- Expedir a los dueños o titulares de los establecimientos, la constancia del visto bueno de factibilidad, debidamente firmado por el Titular, insertando en la misma el sello de la oficina respectiva, en hoja membretada, considerando las características del aforo, la construcción, equipo de seguridad instalado, reglamentos de seguridad existentes e instalaciones que garanticen la seguridad física de los asistentes conforme a las normas correspondientes para la operación de eventos o espectáculos, señalando la vigencia de la constancia.

II.- Expedir la constancia del visto bueno, donde se valide y confirme los dictámenes expedidos por la dependencia Estatal de Protección Civil.

III.- Contabilizar las personas que se encuentren en el establecimiento para la verificación del aforo permitido.

IV.- Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III
CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 21.- Los establecimientos deben ser independientes de cualquier casa-habitación, salvo que se trate del giro de abarrotes y no podrá iniciar operaciones sin la licencia, permiso especial o anuencia provisional.

Artículo 22.- La venta de bebidas alcohólicas en su modalidad de envase cerrado se podrá efectuar en los siguientes giros:

I.- Agencias: Establecimientos cuya actividad preponderante es la venta al mayoreo y menudeo de cerveza en envase cerrado, que cuentan con instalaciones de bodegas, almacén, oficinas y servicio de reparto o distribución;
II.- Depósitos: Establecimientos cuya actividad preponderante es la venta al menudeo de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros productos no alcohólicos;

III.- Abarrotes: Establecimientos cuya actividad predominante es la venta de artículos comestibles, artículos de limpieza y otros artículos básicos, teniendo como mínimo 10 productos diferentes y que además venden cerveza, en envase cerrado;

IV.- Tiendas de Conveniencia: Establecimientos cuya actividad preponderante es la venta de abarrotes, bebidas, dulces, cigarros, enlatados, congelados, conservas, carnes frías, comida rápida que se prepara en el mismo lugar, farmacéuticos básicos y de venta libre, periódicos, revistas, productos de uso doméstico y para la higiene personal, entre otros, teniendo una variedad menor de productos que las tiendas de supermercados, pudiendo ser proveedor de algunos servicios, tales como cajeros automáticos de bancos o instituciones financieras o pagos diversos a favor de empresas públicas o privadas; y adicionalmente venden al menudeo bebidas alcohólicas, en envase cerrado;

V.- Tiendas de Supermercados: Establecimiento que tiene una superficie mínima de 600 metros cuadrados de construcción, los cuales deberán contar con cajones de estacionamiento

suficientes para los clientes, y cuya actividad preponderante es la venta de comestibles, alimentos perecederos e imperecederos, embutidos, lácteos o marinos, artículos de consumo básicos de uso doméstico y otra clase de mercancías. Debe contar con una o más cajas para cobro, con refrigeradores o conservadores de alimentos, anaqueles y vitrinas de autoservicio y mostradores, y adicionalmente venden al menudeo bebidas alcohólicas, en envase cerrado;

VI.- Tiendas Departamentales: Establecimiento con instalaciones e infraestructura con características de división de departamentos, y cuya actividad preponderante es la venta de artículos variados, tales como ropa, cosméticos, muebles, domésticos y otros, en donde adicionalmente venden productos alimenticios finos y bebidas alcohólicas en envase cerrado, las cuales deberán tener para su exhibición y venta en el departamento correspondiente, quedando prohibido su consumo en este o cualquier otra área departamental, y;

VII.- Licorería: Establecimiento cuya actividad preponderante es la venta de toda clase de productos vinícolas, oporto, tinto, blanco, rosado, espumoso, champagne, jerez, coñac, licor, ron, tequila, vodka, whisky, ginebra, de toda clase de bebidas fermentadas y/o destiladas en envase o botella cerrada para llevar. En forma adicional, la venta de productos ultramarinos, carnes, quesos, embutidos, dulces, enlatados, congelados, conservas, periódicos, y revistas.

Artículo 23.- La venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo se podrá efectuar en los siguientes giros:

I.- Restaurante: Establecimiento cuya actividad preponderante es la elaboración, transformación y venta de productos alimenticios como giro principal y venden bebidas alcohólicas en forma complementaria, para su consumo en el mismo establecimiento o en un lugar contiguo a este, debiendo contar con instalaciones necesarias de cocina y mobiliario y el servicio de bebidas alcohólicas está condicionado al consumo de alimentos; y pueden contar con música en vivo, grabada o videograbaciones, sin pista de baile;

II.- Restaurante bar: Establecimiento que cuenta con servicio de restaurante en forma preponderante, y dentro de sus instalaciones venden para su consumo todo tipo de bebidas alcohólicas, debiendo contar con menú con un mínimo de 5 platillos principales, así como con las instalaciones necesarias de cocina y mobiliario adecuado para el servicio; y pueden contar con música en vivo o grabada, sin pista de baile;

III.- Centro social: Establecimiento que se utiliza para eventos sociales de libre contratación, a los que solo tienen acceso los invitados, que cuenta con pista para bailar e instalaciones para orquesta, conjunto musical, o música grabada donde se celebran eventos sociales, culturales o recreativos, sin que el consumo de bebidas alcohólicas sea la actividad preponderante;

IV.- Club social: Establecimiento al que solo tienen acceso los socios e invitados y en ocasiones cuentan con servicio de restaurante, bar o ambos, y pueden contar con música en vivo o grabada donde se celebran eventos sociales, culturales o recreativos, sin que el consumo de bebidas alcohólicas sea la actividad preponderante;

V.- Centro de espectáculo deportivo o recreativo: Establecimiento que ofrece al público eventos deportivos, musicales y otros, tales como estadios, lienzos charros, plazas de toros,

arenas de box y lucha libre, balnearios y otros, en los cuales pueden vender bebidas alcohólicas en forma complementaria, para su consumo en el mismo establecimiento, en recipientes que no sean de vidrio; y pueden contar con música en vivo o grabada;

VI.- Centro nocturno y/o discoteca: Establecimiento que constituye un centro de reunión y esparcimiento para adultos, que pueden contar con espacios destinados para bailar, podrá contar con el servicio de restaurante, música en vivo o grabada y venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo para su consumo en el establecimiento;

VII.- Cantina: Establecimiento que venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo para su consumo en el establecimiento, y cuentan con barra y contra barra, pudiendo de manera accesoria expender alimentos, sin pista de baile y pueden contar con música en vivo o grabada;

VIII.- Hotel: Establecimientos que ofrece al público renta de habitaciones y en sus instalaciones pueden destinar áreas para restaurante, bar, cafetería o salones de eventos, en los cuales venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo para su consumo en el establecimiento. En sus habitaciones pueden tener servicio de serví-bar, y;

IX.- Cervecería: Establecimiento mercantil en el cual se vende y consume sólo cerveza en envase abierto, pudiendo de manera accesoria expender alimentos y otras bebidas no alcohólicas, sin pista de baile.
X.- Discoteca. - Se considera como tal el establecimiento que vende preponderantemente bebidas alcohólicas y que cuenta con pista para baile,

ofrecen música en vivo, grabada o videograbaciones y que adicionalmente podrán contar con servicio de alimentos o botanas;

Los lugares con instalaciones que operen dos o más giros deben contar con las licencias que correspondan a cada uno de ellos. Si en el caso concreto no se ajusta a las definiciones de la Ley, se utilizará la que más se aproxime al caso concreto.

Artículo 24.- Establecimientos de consumo responsable son los establecimientos que cuentan con certificación expedida por la autoridad competente, que se obtiene por participar en los programas de prevención, información y consumo responsable de bebidas alcohólicas, que además cumplan con los requisitos señalados por la Ley estatal.

La Comisión de Inspección y Vigilancia podrá sugerir a la Tesorería municipal, mecanismos de estímulos fiscales en beneficio de los establecimientos de consumo responsable que cuenten con la acreditación mencionada en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV
HORARIO Y UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE VENDEN Y CONSUMEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 25.- Los establecimientos de cualquier giro, cuyas actividades incluyan vender o expender bebidas alcohólicas, sólo podrán dar los servicios de venta o expendio o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el siguiente horario:

I.- Los lunes, de las 9:00 a las 24:00 horas;

II.- De martes a viernes, de las 00:00 a la 1:00 y de las 9:00 a las 24:00 horas; III.- Los sábados, de las 0:00 a las 2:00 horas y de las 9:00 a las 24:00, y;
IV.- Los domingos, 0:00 a las 2:00 horas y de las 9:00 a las 18:00 horas, con excepción de los establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y/o consumo de alimentos, que podrán dar el servicio de la 0:00 a las 2:00 horas y de las 9:00 a las 24:00 horas.

El horario a que se refiere este artículo no será aplicable a quienes vendan y distribuyan bebidas alcohólicas directamente a mayoristas y detallistas, siempre y cuando fuera del horario referido, se evite la venta al público en general en los establecimientos a que se refiere este artículo.

El horario establecido en este artículo señala los límites máximos, por lo que la Tesorería estatal, dentro de los parámetros establecidos en la Ley estatal, podrá reducir los horarios referidos a las circunstancias particulares, a través de disposiciones generales de tipo administrativo, cuando por razones de desarrollo económico, orden público o interés general estime necesarios o convenientes dichos cambios, previa resolución de la autoridad competente.

Fuera del horario establecido, dichos establecimientos deben permanecer cerrados, a excepción de aquellos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y/o consumo de alimentos, hoteles, abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas departamentales, y lugares públicos de reunión con variedad artística y similares, así como los establecimientos contratados para festejos privados en los cuales los invitados no pagan la entrada ni consumo. En estos casos de excepción los establecimientos podrán permanecer abiertos, pero no se podrá vender, expender o consumir bebidas alcohólicas en los mismos fuera del horario que dispone este artículo.

La Dirección, llevará un registro de los establecimientos que deben permanecer cerrados fuera de los horarios establecidos y de los que se encuentran exceptuados de tal supuesto en los términos de este Reglamento.

Los dueños, encargados o empleados de los establecimientos, en forma preventiva, deberán tomar las medidas pertinentes para que al término del horario establecido en las fracciones I a IV del presente artículo, hayan sido retiradas las bebidas alcohólicas a los clientes y, en los casos que proceda, asegurarse de que estos hayan salido del establecimiento.

Artículo 26.- Cuando se celebre un espectáculo público masivo en el cual se permita la venta de bebidas alcohólicas para el consumo en el mismo establecimiento o en lugares adyacentes, las bebidas alcohólicas se servirán en vaso de plástico sin hielo, o cualquier material similar y el horario para la venta o consumo de bebidas alcohólicas se ajustará a lo que para el caso particular se haya establecido en el permiso especial. Prohibiendo estrictamente la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas fuera del lugar del evento, área de instalación o en los metros cuadrados autorizados para el espectáculo o evento

Artículo 27.- Los días de cierre obligatorio serán los que determinen las leyes federales, estatales, y/o la Tesorería estatal, pudiendo decretar días u horas de no venta o de no consumo, adicionales a los establecidos en esta u otras leyes.

Artículo 28.- Los establecimientos deben ubicarse a una distancia perimetral mínima de 400 metros, contados a partir de los límites de los inmuebles donde se encuentren instaladas instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud, con excepción de abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas departamentales, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y/o consumo de alimentos, centros o clubes sociales, centros de espectáculos deportivos o recreativos, hoteles. En el caso de que se instalen instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud con posterioridad, ello no impedirá el funcionamiento de los establecimientos.

CAPÍTULO V
DE LAS ANUENCIAS

Articulo 29.- Como requisito previo para la expedición de las licencias o los permisos especiales, cambio de titular, domicilio o giro, se requiere la obtención de la correspondiente anuencia municipal.

Artículo 30.- Los interesados en obtener una anuencia municipal, deben presentar ante la Dirección, la solicitud correspondiente, anexando documentos originales recientes con una antigüedad no mayor a un año y una fotocopia simple y legible de cada documento, para el debido cotejo de todos los documentos, y una vez cotejados le serán devueltos los originales, los cuales deberán contener los siguientes datos:

I.- Nombre completo del solicitante, nacionalidad y clave de Registro Federal de Contribuyente;

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Aramberri, N. L., cuando no se señale domicilio en el municipio, las notificaciones se harán por medio de Instructivo que se fijará en la tabla de avisos de la Dirección;

III.-Teléfono fijo o teléfono móvil, correo electrónico;

IV.- Copia legible y a color de la credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, el Pasaporte Nacional o Extranjero, que se encuentren vigentes al

momento de su presentación de la persona física o del Representante Legal de la persona moral;

V.- En el caso de personas físicas, quien promueva a nombre de otro, deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha en que se presenta la promoción inicial, mediante el poder notariado, los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y los datos de su inscripción en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a falta de lo anterior no se admitirá la gestión del trámite administrativo;

VI.- En el caso de personas morales, su representante deberá proporcionar la escritura pública del acta constitutiva y sus modificaciones, los estatutos que otorguen facultades de representación y gestión, o poder notarial, los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y los datos de su inscripción en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a falta de lo anterior no se admitirá la gestión del trámite administrativo;

VII.- Domicilio exacto con número oficial del establecimiento donde se realizará la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, señalando las entre calles, número(s) de expediente(s) catastral(es) que corresponda(n) y el código postal;

VIII.-Giro solicitado que corresponda al establecimiento, conforme a la clasificación del presente Reglamento y la Ley estatal;

IX.- Croquis o plano de la distancia perimetral del establecimiento en un radio de al menos 400 metros, en el cual se indique la ubicación y la distancia contada a partir de los límites de los inmuebles donde se encuentren instaladas instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud, con excepción de abarrotes, tiendas de conveniencia, supermercados, tiendas departamentales, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y/o consumo de alimentos, centros o clubes sociales, centros de espectáculos, deportivos o recreativos, hoteles conforme a la Ley estatal;

X.- Plano interior y exterior del establecimiento, con una descripción específica de cada lugar, espacio, y de la(s) zona(s) y área(s) de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, en metros cuadrados y lineales, el cual deberá ser firmado bajo protesta de decir verdad por el solicitante o representante legal;

XI.- Título de propiedad, contrato de arrendamiento, comodato, usufructo, o la documentación que ampare su derecho para utilizar el inmueble.
XII.- Manifestar por escrito firmado "Bajo Protesta de Decir Verdad" que el establecimiento, se encuentra independiente de cualquier otro local o casa- habitación. En el caso de que el solicitante no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital, mediante ratificación de firma en la Dirección;

XIII.- Acompañar 2-dos fotografías actuales, a color en tamaño infantil, en caso de ser persona física;

XIV.- Constancia de zonificación del uso del suelo, la licencia del uso del suelo, así mismo debe presentar la licencia de uso de edificación a nombre del solicitante de la anuencia para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas;

XV.- Constancia de visto bueno de factibilidad o dictamen favorable expedido por la Dirección General del Medio Ambiente (Ecología) o por la autoridad municipal competente, referente a las medidas de protección al medio ambiente, lineamientos de operación y lo relativo a los decibeles permitidos dentro de las instalaciones, para el debido desarrollo de la actividad;

XVI.- Constancia de visto bueno de factibilidad o dictamen favorable de protección civil municipal o expedido por la autoridad competente, referente a las medidas de seguridad, instalaciones, lineamientos de operación y aforo máximo permitido dentro de las instalaciones, para el debido desarrollo de la actividad;

XVII.- Constancia de visto bueno de factibilidad o dictamen favorable de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para el debido desarrollo de la actividad en el establecimiento;
XVIII.- Constancia de visto bueno de autorización Sanitaria de la autoridad competente;

XIX.-Constancia de no adeudo de giro comercial y constancia de no adeudo del inmueble donde se solicita realizar la actividad, ambas expedidas por la Dirección de Ingresos de este Municipio, y;

XX.- Entregar imagen del cartel, que contenga la leyenda: "aforo permitido y/o Capacidad máxima de personas en el establecimiento".
Artículo 31.- La anuencia municipal, tendrá una vigencia anual.

Artículo 32.- No se recibirá documentación para el trámite de anuencia si no reúne los requisitos y la documentación exigida en los artículos anteriores.
Artículo 33.- En el supuesto de algún error involuntario en los documentos referidos, la Dirección prevendrá al interesado para que en un plazo no mayor a 15-quince días hábiles, subsane y presente la documentación correcta, en el caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada y se desechara de manera inmediata.

Artículo 34.- Recibida la solicitud y demás documentación, la Dirección foliará la solicitud para integrar un expediente de anuencia y realizará una inspección al establecimiento dentro de los 15-quince días hábiles siguientes, para verificar los datos, levantándose acta circunstanciada de la visita, a efecto de valorar la factibilidad del otorgamiento de la anuencia podrá a su criterio, inspeccionar, verificar y constatar los hechos y documentos de la totalidad del expediente y corroborar todos los datos proporcionados por el solicitante.

Artículo 35.- La Dirección realizará una consulta a los vecinos, estableciendo con toda claridad en la constancia informándoles el giro que se está solicitando, el visto bueno y firma de los vecinos residentes inmediatos del sector donde se localizará el establecimiento pretendido, de al menos 4-cuatro inmuebles ubicados de cada lado del establecimiento en las partes laterales, 3-tres inmuebles ubicados al lado posterior del inmueble, 4-cuatro inmuebles

ubicados en la acera de enfrente. Los 4-cuatro vecinos de la acera de enfrente serán los de los 2-dos inmuebles de inmediata menor numeración y los 2-dos con inmediata mayor numeración a la del inmueble donde se solicita la anuencia; el vecino de la parte posterior lo será aquel del lote con mayor colindancia. Tratándose de establecimientos que tengan vecinos en la parte superior o inferior dentro del mismo predio, se deberá además consultar a los 4-cuatro inmuebles que se encuentren en el nivel superior o inferior al inmueble donde se solicita la anuencia, según sea el caso. En su caso, se tomaran los locales como referencia cuando se trate de una plaza comercial.

Artículo 36- Una vez concluida la verificación mencionada en el artículo anterior, la Dirección, turnara a la Comisión de Inspección y Vigilancia del R. Ayuntamiento, la solicitud de anuencia y sus respectivos anexos, para su estudio, análisis, acuerdo y/o dictamen correspondiente.

Artículo 37.- Acordado el dictamen de la anuencia municipal por la Comisión de Inspección y Vigilancia, ésta lo turnará para su aprobación definitiva ante el pleno del Republicano Ayuntamiento, y una vez aprobado o negado, se procederá a notificar la resolución al interesado.

Artículo 38.- La Comisión de Inspección y Vigilancia, es la autoridad competente para negar la anuencia, mediante acuerdo y/o dictamen fundado y motivado:

I. Cuando el uso del suelo, para las actividades que se pretenden efectuar, se encuentre prohibido en los programas de desarrollo urbano de centros de población;

II. Cuando con base en los estudios de impacto social se desprenda que el otorgamiento de la anuencia pudiera alterar el orden, la seguridad pública y/o afectar la armonía de la comunidad;

III. Cuando el Ayuntamiento determine no incrementar el número de anuencias, en el municipio o en un sector específico del mismo;

IV. Cuando exista impedimento legal para la realización de las actividades reguladas por el presente Reglamento.

Artículo 39.- En el caso de haber sido aprobado la anuencia, esta deberá contener los siguientes datos:

I.- Nombre completo de la persona física y fotografía del titular; o en el caso de persona moral el nombre de la denominación o razón social;

II.- Domicilio que contenga el nombre de la calle, número, colonia, municipio, y código postal de la ubicación del establecimiento;

III.- Giro que corresponda al establecimiento conforme a la clasificación prevista en Ley estatal y el presente Reglamento;

IV.- Número de folio consecutivo de la anuencia municipal; V.- Número de la cuenta municipal;

VI.- Número de anuencia municipal;

VII.- Nombre y firma del titular de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento; VII.- Sello de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento;
IX.- Vigencia

X.- Número de expediente catastral del inmueble en donde se pretenda ubicar el establecimiento;

XI.- Fecha de la emisión de la anuencia municipal;

XII.- Número de comensales o aforo permitido en su caso;

XIII.- Área de servicio o atención para venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en metros cuadrados;

XIV.- Horario de servicio;

XV.- Indicar si la actividad o el giro se encuentran comprendidos dentro de los supuestos de excepción señalados en el artículo 21 de la Ley estatal y el presente Reglamento, para permanecer abierto fuera del horario establecido; y

XVI.- Los demás que así se consideren convenientes.

Articulo 40.- En los casos en que la anuencia municipal se encuentre en trámite, los solicitantes podrán, a su elección, gestionar una anuencia provisional. El solicitante deberá presentar ante la Dirección la solicitud correspondiente y anexar los documentos que justifiquen el haber realizado el trámite para la obtención de la anuencia municipal.

La anuencia provisional autoriza la realización de las actividades del establecimiento temporalmente y no excederá de quince días naturales, prorrogable hasta en cinco ocasiones, a petición del Titular, siempre y cuando se justifiquen plenamente los motivos de dicha ampliación.

La autoridad municipal podrá aprobar o negar la Anuencia Provisional previo acuerdo de la Comisión de Inspección y Vigilancia y la ampliación de su vigencia con base en los siguientes criterios:

I. Respetar el horario autorizado del establecimiento;
II. Haber realizado previamente el pago de derechos;
III. No exceder el aforo autorizado por la Dirección de Protección Civil del Municipio;
IV. No exceder los niveles máximos de decibeles autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente del Municipio, y
V. Las demás que determine la Secretaría del Republicano Ayuntamiento y la Dirección.

En el caso de haber sido autorizada la anuencia provisional, esta debe contener los datos señalados en el artículo 39 del presente reglamento, con excepción de la vigencia.

Artículo 41.- Contra la resolución que niegue la anuencia municipal podrá interponerse el Recurso de Inconformidad en los términos del presente reglamento.

Artículo 42.- En caso de robo, extravío o destrucción de la anuencia, el titular deberá, en un plazo no mayor a los cinco días hábiles siguientes a que esto ocurra, a formular la denuncia ante el Ministerio Público y dar aviso a la Dirección.

El titular podrá solicitar a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento la certificación de la anuencia municipal, mediante el escrito correspondiente en el cual señalará Bajo Protesta de Decir Verdad el motivo que solicita la certificación, presentando copia de la denuncia correspondiente.

CAPÍTULO VI
DE LA REVALIDACIÓN DE ANUENCIA

Articulo 43.- Como requisito previo para la expedición del refrendo de las licencias, cambio de titular, domicilio o giro, se requiere la obtención de la correspondiente revalidación de la anuencia, conforme al presente Reglamento.

Artículo 44.- Los interesados en obtener una revalidación de anuencia, deben presentar ante la Dirección, la solicitud correspondiente, anexando documentos originales recientes con una antigüedad no mayor a un año y una fotocopia simple y legible de cada documento, para el debido cotejo de todos los documentos, y una vez cotejados le serán devueltos los originales, los cuales deberán contener los siguientes datos:

I.- Nombre completo del solicitante, nacionalidad y clave de Registro Federal de Contribuyente;

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Aramberri, N.
L. Cuando no se señale domicilio en el municipio, las notificaciones se harán por medio de Instructivo que se fijará en la tabla de avisos de la Dirección;

III.-Teléfono fijo o teléfono móvil, correo electrónico;

IV.- Copia legible y a color de la credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, el Pasaporte Nacional o Extranjero, que se encuentren vigentes al momento de su presentación de la persona física o del Representante Legal de la persona moral.

V.- En el caso de personas físicas, quien promueva a nombre de otro, deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha en que se presenta la promoción inicial, mediante el poder notariado, los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y los datos de su inscripción en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a falta de lo anterior no se admitirá la gestión del trámite administrativo.

VI.- En el caso de personas morales, su representante debe proporcionar la escritura pública del acta constitutiva y sus modificaciones, los estatutos que otorguen facultades de

representación y gestión, o poder notarial, los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y los datos de su inscripción en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A falta de lo anterior no se admitirá la gestión del trámite administrativo.
Artículo 45.- En caso de que no se reúnan todos los requisitos mencionados en el artículo anterior, o en el supuesto de algún error involuntario en los documentos referidos la Dirección, prevendrá al interesado para que en un plazo

no mayor a 15-quince días hábiles, presente la documentación faltante, en el caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada y se desechará de manera inmediata.

Artículo 46.- No se le dará trámite a la solicitud de revalidación de anuencia municipal, que no reúna los requisitos y la documentación exigida en los artículos anteriores

Artículo 47.- Recibida la solicitud de Revalidación, la Dirección expedirá el visto bueno para que la Dirección de Ingresos reciba el pago, y posteriormente dará el trámite a las constancias de no adeudo del giro comercial e inmueble.

Artículo 48.- En el caso de haber sido aprobada la revalidación de la anuencia municipal, esta debe contener los siguientes datos:
I.- Nombre completo de la persona física y fotografía del titular; o en el caso de persona moral el nombre de la denominación o razón social;

II.- Domicilio que contenga el nombre de la calle, número, colonia, municipio, y código postal de la ubicación del establecimiento;

III.- Giro que corresponda al establecimiento conforme a la clasificación prevista en Ley estatal y el presente Reglamento;

IV.- Número de folio consecutivo de la revalidación de la anuencia municipal; V.- Número de la cuenta municipal;
VI.- Número de revalidación de la anuencia municipal;

VII.- Nombre y firma del titular de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento; VIII.- Sello de la Secretaría;
IX.- Vigencia anual;

X.- Número de expediente catastral del inmueble;

XI.- Fecha de la emisión de la revalidación de la anuencia municipal;

XII.- Área de servicio o atención al cliente para venta o consumo de bebidas alcohólicas en metros cuadrados;

XIII.- Horario de servicio;

XIV.- Indicar si la actividad o el giro se encuentran comprendidos dentro de los supuestos de excepción señalados en el artículo 22 de la Ley estatal y el presente Reglamento, para permanecer abierto fuera del horario establecido; y

XV.- Los demás que así se consideren convenientes.

Artículo 49.- La revalidación de la anuencia municipal es nominativa, y por lo tanto intransferible, y sólo podrá ser utilizada por el titular al que se le otorgue la revalidación y en el establecimiento autorizado.

Artículo 50.- La Dirección, es la autoridad competente para negar la revalidación de la anuencia municipal, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado por alguna infracción a la Ley y al presente Reglamento.
Estas situaciones se harán del conocimiento del interesado dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la emisión de la negativa.

Artículo 51.- Ante la negativa de la revalidación de la anuencia municipal para la expedición del refrendo de las licencias, podrá interponerse el Recurso de Inconformidad en los términos del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII
DE LAS OBLIGACIONES
DE LOS TITULARES DE LA LICENCIA, PERMISO ESPECIAL O ANUENCIAS

Artículo 52- Son obligaciones para el dueño y titular del establecimiento, con licencia, permiso especial y/o anuencia provisional, lo siguiente:
I.- Contar con la licencia o permiso especial y/o anuencia provisional, correspondiente que permita al establecimiento iniciar y realizar su actividad;
II.- Operar únicamente el giro o giros autorizados;

III.- Tener en el establecimiento la licencia o permiso especial, anuencia provisional, de operación expedida por la autoridad que acredite su legal funcionamiento o, en su caso, copia certificada por la autoridad municipal, que deberá estar disponible para ser mostrada durante la inspección,

IV.- Cumplir con la capacidad del aforo aprobado y supervisado por la Dirección de Protección Civil.

V.- Cumplir con el horario a que se refiere el presente Reglamento;
VI.- Permitir visitas de verificación o inspección, cuando se presente orden emitida por autoridad competente para tal efecto conforme a las disposiciones establecidas en este ordenamiento;

VII.- Cumplir la suspensión de actividades que en fechas y horas determinadas fije la autoridad;

VIII.- Avisar a la autoridad competente cuando haya riñas o escándalos que alteren el orden, así como la presencia de personas con armas blancas o de fuego;

IX.- Evitar que los clientes violen el horario de consumo autorizado;

X.- Retirar de las mesas las bebidas alcohólicas que continúen servidas al término de los horarios establecidos en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y/o consumo para el Estado de Nuevo León y el presente Reglamento.

XI.- No utilizar las avenidas, calles, plazas, banquetas, pasillos, terrazas, rotondas, camellones, isletas o cualquier otro espacio destinado al libre tránsito de personas, semovientes y vehículos. Salvo la autorización expedida por la autoridad municipal competente;

XII.- Notificar por escrito a la Dirección, cuando se pretenda dar baja y cancelar la anuencia y por consiguiente la licencia o permiso especial, del cual es dueño o titular,

XIII.- Respetar y mantener los signos y símbolos de clausura impuestos por la autoridad hasta en tanto se dicte disposición en contrario;
XIV.- Refrendar y revalidar cada año el empadronamiento de su licencia ante la Tesorería Municipal;
XV.- Los dueños u operadores de los lugares que cuenten con licencia, o permiso especial para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en centros de espectáculos deportivos, centros recreativos, centro nocturno, cantinas, hoteles y cervecerías, deben efectuar las obras necesarias que impidan la visibilidad hacia el interior del local y que eviten que la música o el ruido se escuche fuera del local, de acuerdo a lo establecido en este ordenamiento o a las disposiciones municipales aplicables en unidades de decibeles, a efecto de no causar molestias a los vecinos y transeúntes;

XVI.- Solicitar la acreditación de la mayoría de edad a aquellas personas que pretendan comprar, ingerir o adquirir bebidas alcohólicas. Para efecto de acreditar la mayoría de edad, con relación a la venta, la compra, el expendio o el consumo de bebidas alcohólicas, únicamente se considerarán válidas la credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, el Pasaporte Nacional o Extranjero, que se encuentren vigentes al momento de su presentación.

XVII.- No condicionar la entrada, el uso y goce de las instalaciones a la venta, el expendio o el consumo de bebidas alcohólicas. No exigir la compra de botellas de bebidas alcohólicas para otorgar un trato preferencial al cliente;

XVIII.- Informar a los administradores, empleados, encargados y representantes del establecimiento del contenido del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables y de las sanciones a que se hace acreedor quien incurra en violación de las mismas;

XIX.- No implementar ni publicar sistemas de venta, consumo o expendio con descuento en precio, con excepción de las ventas realizadas por distribuidores sólo a establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y/o consumo de alimentos;

XX.- Conservar en el domicilio fiscal, en original o copia certificada los documentos que amparen la propiedad o la posesión de las bebidas alcohólicas, durante el plazo que establecen las disposiciones fiscales, tales como facturas, notas de remisión, guías de carga o de cualquier otra cuya autenticidad pueda ser demostrada;

XXI.- Vender, expender o entregar para consumo, bebidas alcohólicas libres de adulteración, contaminación o alteración, y con el contenido de alcohol etílico permitido, en los términos de las disposiciones aplicables;

XXII.- Revalidar anualmente la anuencia municipal expedida por esta autoridad,

XXIII.- En el caso de traspaso, arrendamiento, venta, compra, donación, prenda, cesión por concepto alguno, embargo o clausura del establecimiento, deberán dar aviso dentro del término de 10-diez días hábiles siguientes a la fecha en que hayan realizado las modificaciones expresadas.

XXIV.- Permitir, otorgar, facilitar el acceso y copia de la información de la cámara fotográfica, cámara de video grabación, audio grabadora, cámara urbana, de video vigilancia y/o circuito cerrado, y de cualquier instrumento que aporte la tecnología o de los ya existentes necesarios para las labores de inspección y vigilancia en los establecimientos para verificar que se cumplan los requisitos y demás disposiciones del presente ordenamiento a través del personal adscrito a dicha Dirección y mediante la Orden de Visita, que para tal efecto se autorice;

XXV.- Contar con instalaciones higiénicas, adecuadas y seguras según el giro, de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones legales que les sean aplicables;

XXVI.- Las demás que fijen este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII
DE LAS PROHIBICIONES
DE LOS TITULARES DE LA LICENCIA, PERMISO ESPECIAL O ANUENCIA

Artículo 53.- Son prohibiciones para el dueño u operador del establecimiento, con licencia o permiso especial, lo siguiente:
I.- Vender, servir obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a:

a) Menores de edad;

b) Personas en evidente estado de ebriedad o bajo el efecto evidente de psicotrópicos;

c) Personas perturbadas mentalmente o incapaces

d) Militares, oficiales y agentes de tránsito, oficiales y agentes de policía, y demás encargados de la Seguridad Pública cuando estén en servicio o porten uniforme, así como las personas que realicen las inspecciones en servicio en ese establecimiento; y

e) Personas que porten cualquier tipo de armas.

II.- Permitir la entrada a menores de edad, a los establecimientos con giros de centro nocturno y/o discoteca, cantinas o cervecerías. En los establecimientos con giro de hotel, restaurant bar, únicamente se admitirá la entrada de menores acompañados de sus padres o tutores;

III.- Alterar, contaminar o adulterar las bebidas alcohólicas, para su venta, expendio o consumo;

IV.- Comercializar bebidas alcohólicas en la modalidad de barra libre;
V.- Emplear a menores de edad en los negocios de centro nocturno, cantinas, hoteles, y cervecerías;

VI.- Preparar o mezclar bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones, para su venta a través del sistema de servicio para llevar a transeúntes o automovilistas;

VII.- Vender bebidas alcohólicas en envase abierto para llevar, o permitir que sus clientes salgan del establecimiento con bebidas alcohólicas en envase abierto;

VIII.-Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas en la vía y lugares públicos, así como en los comercios ambulantes, fijos, semifijos, pulgas, tianguis, mercados, mercados rodantes y similares, cuando no cuenten con la licencia o el permiso especial correspondiente;

IX.- Surtir para su venta o consumo, bebidas alcohólicas a los establecimientos que la autoridad haya sancionado con clausura temporal o definitiva durante el período de las mismas, o aquellas que no cuenten con licencia o permiso especial;

X.- Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento, su estacionamiento y toda área destinada a la operación del mismo para los giros de agencias, depósitos, abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas departamentales, debiendo tener en lugar visible dentro del local, avisos que hagan saber al público esta prohibición;

XI.- Vender o suministrar bebidas alcohólicas al domicilio del establecimiento que carezca de la licencia o permiso especial o anuencia provisional o que se encuentre sancionado con clausura temporal o definitiva mientras dure la clausura. Tratándose de los fabricantes, distribuidores mayoritarios, almacenes y agencias a quienes la autoridad les haya notificado tal medida;

XII.- Ofrecer servicio de venta en el automóvil fuera del inmueble dedicado a la venta. Esta prohibición incluye las vías de acceso y área pública;

XIII.- Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del área autorizada tales como patios, traspatios, estacionamientos, pasillos, habitaciones contiguas o a través de ventanas de casa habitación;

XIV.- Vender, ceder, arrendar, transferir o permitir la explotación de un tercero de la licencia o permiso especial, fuera de los casos permitidos en la Ley y el presente Reglamento;

XV.- Permitir la promoción y venta de productos alcohólicos por su personal fuera del establecimiento;

XVI.- Anunciarse al público por cualquier medio, con un giro de los previstos en la Ley, distinto al autorizado en su licencia;

XVII.-Realizar sus labores o prestar sus servicios en evidente estado de ebriedad, o con aliento alcohólico, consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el evidente influjo de drogas o enervantes o cualquier otro psicotrópico;

XVIII.- Causar molestias a los vecinos con sonidos o música a volumen más alto del permitido en el ordenamiento correspondiente;

XIX.- Publicar o llevar a cabo sistemas de venta, consumo o expendio con descuento en precio, con excepción de lo dispuesto en este Reglamento;

XX.- Realizar concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función de la cantidad o volumen de consumo de bebidas alcohólicas;

XXI.- Expender o vender bebidas alcohólicas en instituciones educativas, centros de readaptación social, instalaciones de gobierno de cualquier nivel, instituciones de beneficencia, hospitales, sanatorios y similares;

XXII.- Ofrecer por sí o por otra persona, dinero, objetos o servicios a las personas que realizan la inspección o verificación adscritos al Municipio, a la Tesorería estatal o a la Secretaría de Salud del Estado; y
XXIII.- Promoción y/o venta de bebidas alcohólicas en máquinas expendedoras, así como en redes sociales, medios electrónicos o impresos de comunicación;

XXIV.- Las demás que señalen las leyes u ordenamientos.

CAPÍTULO IX
DE LAS SANCIONES
DE LOS TITULARES DE LA LICENCIA, PERMISO ESPECIAL O ANUENCIAS

Artículo 54.- Las sanciones aplicables serán las siguientes:

I.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción I del artículo 52, multa de 350 a 2500 cuotas y clausura definitiva del establecimiento;

II.- Por incumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 52, multa de 300 a 2000 cuotas;

III.- Por incumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 52, multa de 40 a 150 cuotas;

IV.- Por incumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 52, multa de 40 a 150 cuotas;

V.- Por incumplimiento a lo establecido en la fracción VI del artículo 52, multa de 20 a 60 cuotas;

VI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VII del artículo 52, multa de 350 a 2500 cuotas;

VII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VIII del artículo 52, multa de 50 a 200 cuotas;

VIII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IX del artículo 52, multa de 100 a 300 cuotas;

IX.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción X del artículo 52, multa de 20 a 60 cuotas;

X.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XI del artículo 52, multa de 350 a 2500 cuotas;

XI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XII del artículo 52, multa de 250 a 1500 cuotas;

XII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIII del artículo 52, multa de 60 a 250 cuotas;

XIII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIV del artículo 52, multa de 60 a 150 cuotas;

XIV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XV del artículo 52, multa de 60 a 300 cuotas;

XV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVI del artículo 52, multa de 40 a 250 cuotas;

XVI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVII del artículo 52, multa de 40 a 250 cuotas;

XVII- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVIII del artículo 52, multa de 50 a 250 cuotas;

XVIII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIX del artículo 52, multa de 50 a 250 cuotas;

XIX.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XX del artículo 52, multa de 50 a 250 cuotas;

XX.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXI del artículo 52, multa de 50 a 250 cuotas;

XXI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXII del artículo 52, multa de 500 a 1500 cuotas;

XXII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXIII del artículo 52, multa de 50 a 200 cuotas;

XXIII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXIV del artículo 52, multa de 250 a 1500 cuotas;

XXIV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXV del artículo 52, multa de 40 a 250 cuotas;

XXV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXVI del artículo 52, multa de 40 a 250 cuotas;

XXVI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXVII del artículo 52, multa de 40 a 250 cuotas;

XXVII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción I incisos a), d) o e) del artículo 53 multa de 350 a 2500 cuotas;

XXVIII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción I incisos b) o c) del artículo 53 multa de 250 a 1500 cuotas;

XXIX.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción II del artículo 53 multa de 100 a 300 cuotas;

XXX.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción III del artículo 53 multa de 250 a 1500 cuotas;

XXXI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IV del artículo 53 multa de 250 a 2000 cuotas;

XXXII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción V del artículo 53 multa de 100 a 300 cuotas;

XXXIII.-Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VI del artículo 53 multa de 100 a 250 cuotas;

XXXIV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VII del artículo 53 multa de 100 a 250 cuotas;

XXXV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción VIII del artículo 53 multa de 20 a 100 cuotas;

XXXVI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción IX del artículo 53 multa de 60 a 150 cuotas;

XXXVII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción X del artículo 53 multa de 350 a 500 cuotas;
XXXVIII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XI del artículo 53 multa de 60 a 250 cuotas;

XXXIX.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XII del artículo 53 multa de 40 a 300 cuotas;

XL.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIII del artículo 53 multa de 100 a 300 cuotas;

XLI.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIV del artículo 53 multa de 100 a 300 cuotas;

XLII.- Por incumplimiento de lo establecido por la fracción XV del artículo 53, multa de 40 a 250 cuotas;

XLIII.-Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVI del artículo 53, multa de 40 a 250 cuotas;

XLIV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVII del artículo 53, multa de 40 a 250 cuotas;

XLV.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XVIII del artículo 53, multa de 40 a 150 cuotas;
XLVI.-Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XIX del artículo 53, multa de 500 a 2500 cuotas;

XLVII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XX del artículo 53, multa de 350 a 2500 cuotas;

XLVIII.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXI del artículo 53, multa de 250 a 1500 cuotas;

XLIX.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXII del artículo 53, multa de 250 a 1000 cuotas;

L.- Por incumplimiento de lo establecido en la fracción XXIII del artículo 53, multa de 350 a 2500 cuotas;

LI.-Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del presente ordenamiento, multa de 250 a 1,500 cuotas.

Artículo 55.- Al aplicarse las sanciones se tomarán en cuenta la capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso y la reincidencia.

Artículo 56.- Cuando se trate de 02-dos o más infracciones cometidas por el dueño u operador del establecimiento, en un mismo acto o conducta, la autoridad aplicará la sanción que resulte mayor de las que correspondan conforme a este Reglamento.

Artículo 57.- Cuando la sanción consista en multa, ésta será considerada como crédito fiscal, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

Artículo 58.- La prescripción para la aplicación de las sanciones será de 05- cinco años y los términos para la misma serán continuos y se contarán desde el día en que la autoridad tuvo conocimiento de que se cometió la falta o infracción administrativa si fuera consumada, o desde que cesó, si fuera continua.

Artículo 59.- Todo empleado municipal que conozca de infracciones a este ordenamiento y demás normas de índole municipal, tiene obligación de ponerlas de inmediato en conocimiento de la Dirección, quien debe dar vista a la autoridad municipal competente, que tenga las facultades y atribuciones para conocer del hecho.

Artículo 60.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento serán sancionados sin perjuicio de las medidas de seguridad, protección civil, así como de las sanciones administrativas, civiles o penales que se contemplen entre otras disposiciones de carácter general. Las sanciones previstas en este Capítulo serán independientes de las que procedan de conformidad a lo establecido en el Código Penal vigente en el Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León y las demás disposiciones legales aplicables

Artículo 61.- La(s) sanción(es) aplicable(s) a la(s) infracción(es) al presente reglamento consistirán en:

I. Multa

II. Clausura temporal del establecimiento por un término de 5 a 15 días;

III. Clausura provisional del establecimiento;

IV. Clausura definitiva del establecimiento

CAPÍTULO X
DE LA CLAUSURA TEMPORAL

Artículo 62.- La clausura temporal impuesta por la autoridad competente produce la suspensión temporal de las actividades comerciales del establecimiento que tengan por objeto el expendio, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en la circunscripción del municipio de Aramberri, Nuevo León. El establecimiento debe respetar la clausura y conservar intactos los sellos, listones o símbolos de clausura impuestos al mismo por la autoridad municipal.

Artículo 63.- La clausura temporal no podrá ser menor de 05 días hábiles y no podrá ser mayor a 15 días hábiles; en los casos en que el propietario, representante, administrador, gerente, subgerente, encargado y/o titular del establecimiento con licencia o permiso especial infrinja en 03 ocasiones o más veces en un período de 2 años; contados a partir de la primera violación, las disposiciones de este Reglamento,

Artículo 64.- En los establecimientos con el giro autorizado de abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de supermercados, tiendas departamentales, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y/o consumo de alimentos, el centro social, club social, centro de espectáculos, deportivos o recreativos, hoteles, se clausurarán únicamente las hieleras, sistemas de enfriamiento, sistemas de refrigeración, barras, cantinas, bodegas y en general toda aquella área donde se almacenen las bebidas alcohólicas, pudiendo el establecimiento mantener la operación, servicios y actividad comercial en el resto del mismo.

Artículo 65.- La imposición de las sanciones de multa y/o clausura temporal del establecimiento, por las causas previstas en este Reglamento, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Recibida en la coordinación de alcoholes, el acta circunstanciada de visita de inspección, la orden de visita de inspección y el oficio de comisión, así como cualquier documento que se haya anexado en el desarrollo de la misma, se turnará al área jurídica de la Dirección para su admisión y radicación, iniciando

el procedimiento administrativo, procediendo al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, con o sin la asistencia del propietario, representante, administrador, gerente, subgerente, encargado, titular del establecimiento o parte interesada, en un plazo no mayor a 10-diez días hábiles a partir del levantamiento del acta de inspección. En dicha audiencia, la parte interesada podrá presentar sus pruebas y alegatos. En toda audiencia, se debe justificar la personalidad e interés jurídico del compareciente, ante la autoridad municipal.

En el caso de personas físicas, que promuevan a nombre de otro, deben acreditar que la representación les fue otorgada a más tardar en la fecha en que se presentan a la audiencia, mediante el poder debidamente notariado.

En el caso de personas morales, su representante debe proporcionar la escritura pública del acta constitutiva y sus modificaciones, los estatutos que otorguen facultades de representación y gestión, o poder notarial. A falta de lo anterior no se admitirá la comparecencia en la audiencia de pruebas y alegatos.

II. Cerrada la audiencia de pruebas y alegatos, se calificará la infracción en un plazo no mayor a 10-diez días hábiles y se ordenará, en su caso la imposición de la multa y/o la clausura temporal del establecimiento.

III. Se le notificará mediante instructivo, el cual se llevará a cabo y se enviará a la Tesorería Municipal una copia simple del instructivo notificado para el cobro del crédito fiscal.

IV. Cuando en la audiencia de pruebas y alegatos no se desprendan o en su caso no se acrediten elementos para proceder a la calificación e imposición de sanciones, la Dirección, dará por terminado el procedimiento sin la imposición de sanción alguna, mediante la resolución correspondiente para su notificación mediante instructivo.

CAPÍTULO XI
DE LA CLAUSURA DEFINITIVA

Artículo 66.- La clausura definitiva impuesta por la autoridad competente produce la suspensión permanente de las actividades comerciales del establecimiento que tengan por objeto el almacenaje, expendio, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en la circunscripción del municipio de Aramberri, Nuevo León. El establecimiento debe respetar la clausura y conservar intactos los sellos, listones o símbolos de clausura impuestos al mismo por la autoridad municipal.

Artículo 67.- Las personas físicas y/o personas morales que no cuenten con la licencia o permiso especial expedido por la Tesorería estatal, y realicen actividades de expendio, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en la circunscripción del municipio, serán acreedores además de la multa, a la clausura definitiva del establecimiento donde se realice la actividad.

Artículo 68.- La clausura definitiva es causa de inicio del procedimiento de revocación de la licencia o permiso especial, conforme lo establecido en la Ley estatal. Así mismo es causa de inicio del procedimiento de revocación de la anuencia o de revalidación de la anuencia, conforme lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 69.- La clausura definitiva procederá en los casos en que el propietario, representante, administrador, gerente, subgerente, encargado y/o titular del establecimiento, infrinja cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en los siguientes artículos:

I. Artículo 52 fracción I.- Contar con la licencia, permiso especial, o permiso temporal correspondiente que permita al establecimiento iniciar y realizar su actividad;

II. Artículo 52 fracción XIII.- Respetar y mantener los signos y símbolos de clausura impuestos por la autoridad hasta en tanto se dicte disposición en contrario;

III. Artículo 53 fracción VIII.-Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas en la vía y lugares públicos, así como en los comercios ambulantes, fijos semifijos, pulgas,

tianguis, mercados, mercados rodantes y similares, cuando no cuenten con la licencia o el permiso especial correspondiente;

IV. Artículo 53 fracción XIV.- Vender, ceder, arrendar, transferir o permitir la explotación de un tercero de la licencia, permiso especial o permiso temporal, fuera de los casos permitidos en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 70.- También procederá la clausura definitiva cuando se infrinja en 03-tres ocasiones o más veces, en un período de 02-dos años; contados a partir de la primera violación, alguna de las disposiciones establecidas en los siguientes artículos:

I. Artículo 52 fracción II.- Operar únicamente el giro o giros autorizados;

II. Artículo 52 fracción V.- Cumplir con el horario a que se refiere el presente Reglamento;

III. Artículo 52 fracción VI.- Permitir visitas de verificación o inspección, cuando se presente orden emitida por autoridad competente para tal efecto conforme a las disposiciones establecidas en este ordenamiento;

IV. Artículo 52 fracción VIII.- Cumplir la suspensión de actividades que en fechas y horas determinadas fije la autoridad;

V. Artículo 52 fracción IX.- Evitar que los clientes violen el horario de consumo autorizado;

VI. Artículo 52 fracción X.- Retirar de las mesas las bebidas alcohólicas que continúen servidas al término de los horarios establecidos en la Ley estatal y el presente Reglamento;

VII. Artículo 52 fracción XI.- No utilizar las avenidas, calles, plazas, banquetas, pasillos, terrazas, rotondas, camellones, isletas, cualquier otro espacio destinado al libre tránsito de personas, semovientes y vehículos;

VIII. Artículo 52 fracción XXII.- Vender, expender o entregar para consumo, bebidas alcohólicas libres de adulteración, contaminación o alteración, y con el contenido de alcohol etílico permitido, en los términos de las disposiciones aplicables;

IX. Artículo 53 fracción I.- Vender, servir obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a:

a) Menores de edad;
b) Personas en evidente estado de ebriedad o bajo el efecto evidente de psicotrópicos;

c) Personas perturbadas mentalmente o incapaces;

d) Militares, oficiales y agentes de tránsito, oficiales y agentes de policía, y demás encargados de la Seguridad Pública cuando estén en servicio o porten uniforme, así como las personas que realicen las inspecciones en servicio en ese establecimiento; y

e) Personas que porten cualquier tipo de armas.

X. Artículo 53 fracción II.- Permitir la entrada a menores de edad, a los establecimientos con giros de centro nocturno, cantinas y cervecerías, en la inteligencia de que por lo que se refiere a los establecimientos con giros de hoteles y únicamente se admitirán la entrada de menores acompañados de sus padres o tutores;

XI. Artículo 53 fracción III.- Alterar, contaminar o adulterar las bebidas alcohólicas, para su venta, expendio o consumo;

XII. Artículo 53 fracción V.- Emplear a menores de edad en los negocios de centro nocturno, cantinas, hoteles, y cervecerías;

XIII. Artículo 53 fracción XII.- Ofrecer servicio de venta en el automóvil fuera del inmueble dedicado a la venta. Esta prohibición incluye las vías de acceso y área pública;

XIV. Artículo 53 fracción XIII.- Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del área autorizada tales como patios, traspatios, estacionamientos, pasillos, habitaciones contiguas o a través de ventanas de casa habitación;
XV. Artículo 53 fracción XV.- Permitir la promoción y venta de productos alcohólicos por su personal fuera del establecimiento;

XVI. Artículo 53 fracción XVII.-Realizar sus labores o prestar sus servicios en evidente estado de ebriedad, o con aliento alcohólico, consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el evidente influjo de drogas o enervantes o cualquier otro psicotrópico;

XVII. Artículo 53 fracción XX.- Realizar concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función de la cantidad o volumen de consumo de bebidas alcohólicas;

Artículo 71.- Los inspectores podrán asegurar y/o retener las bebidas alcohólicas, como medida de seguridad, realizando un inventario previo en la diligencia de inspección. Una vez concluido el procedimiento correspondiente y previo dictamen de las autoridades de salud de que pueden consumirse, la Tesorería Municipal podrá proceder a la venta en subasta pública de las bebidas alcohólicas aseguradas y/o retenidas, y su producto será destinado a campañas contra las adicciones o entregado a instituciones civiles en cuyo objeto se encuentre realizar acciones de prevención y combate al abuso del consumo del alcohol u otras adicciones.

Artículo 72.- La clausura definitiva se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Una vez realizada la inspección y si se encontraren infracciones que ameriten clausura definitiva, de acuerdo con el presente Reglamento, el responsable de la inspección impondrá sellos de clausura provisional, levantando acta circunstanciada de los hechos y proporcionará una copia de la misma al titular de la licencia, administrador, empleado o responsable del establecimiento con quien entienda la diligencia. La falta de firma del interesado no

invalidará el acta; se turnará al área jurídica de la Dirección, para su admisión y radicación, iniciando el procedimiento administrativo, procediendo al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, con o sin la asistencia del propietario, representante, administrador, gerente, subgerente, encargado, titular del establecimiento o parte interesada, en un periodo de 5 a 10 días a partir del acta de inspección.

II. En la misma diligencia se citará al interesado para una audiencia de pruebas y alegatos en la que podrá manifestar lo que a su derecho convenga, presentar sus pruebas y alegatos. En toda audiencia, se debe justificar la personalidad e interés jurídico del compareciente, ante la autoridad municipal.

En el caso de personas físicas, que promuevan a nombre de otro, deben acreditar que la representación les fue otorgada a más tardar en la fecha en que se presentan a la audiencia, mediante el poder debidamente notariado.

En el caso de personas morales, su representante debe proporcionar la escritura pública del acta constitutiva y sus modificaciones, los estatutos que otorguen facultades de representación y gestión o poder notarial, a falta de lo anterior no se admitirá la comparecencia en la audiencia de pruebas y alegatos. La audiencia deberá celebrarse en un periodo de 5 a 10 días siguientes a aquel en que fuera hecha la clausura. Dicha audiencia se realizará ante la autoridad

municipal correspondiente. El Inspector o persona responsable de la diligencia enviará a la autoridad municipal, a más tardar el día siguiente de aquel en que se haya realizado la clausura, el acta circunstanciada y demás documentos en que se funde y motive el acto administrativo consistente en la imposición de sellos y clausura;

III. La Dirección de Inspección y Vigilancia, analizará la documentación a que se refiere la fracción anterior y recibirá las pruebas que presenten, tanto el interesado como la autoridad responsable del acto administrativo de referencia y, en las audiencias de pruebas, alegatos y resolución determinará lo conducente. La audiencia de pruebas, alegatos se celebrará con o sin la presencia del interesado. Se admitirá toda clase de pruebas, excepto la confesional por absolución de posiciones a cargo de autoridades, la cual solo se podrá desarrollar vía de informe de la autoridad.

IV. Cerrada la audiencia de pruebas y alegatos, se calificará la infracción en un plazo no mayor a 10 días y se ordenará, en su caso la imposición de la multa y/o se confirmará la procedencia de la clausura del establecimiento y emitirá resolución en tal sentido y se notificará a la Tesorería Municipal a fin de que proceda en los términos del artículo 77 de la Ley estatal.

V. Cuando en la audiencia de pruebas y alegatos no se desprendan o en su caso no se acrediten elementos para proceder a la calificación e imposición de sanciones, la Dirección, emitirá resolución en tal sentido y dará por terminado el procedimiento sin la imposición de sanción alguna, ordenando el levantamiento inmediato de los sellos de clausura.

CAPÍTULO XII
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 73.- El Director de Inspección y Vigilancia es competente para autorizar órdenes de visitas de inspección, a fin de verificar el cumplimiento que se dé al presente ordenamiento, así como notificar la imposición de las sanciones y levantar las actas circunstanciadas respectivas, lo cual se hará por conducto de los inspectores o del funcionario a quien para tal efecto se comisione, cumpliendo con los requisitos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 y 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Artículo 74.- Para la labor de inspección y aplicación de sanciones, se consideran hábiles las 24 horas de todos los días del año.

Artículo 75.- El oficio de comisión debe ser expedido por el Director de Inspección y Vigilancia, el cual debe contener como mínimo lo siguiente:

I. Lugar y fecha de expedición;

II. Número de expediente que se le asigne;

III. Domicilio o ubicación del establecimiento al que se realizará la visita de inspección;

IV. Cita de las disposiciones legales que la fundamenten;

V. Nombre del inspector, así como su número de credencial oficial;

VI. Nombre y firma autógrafa de quien expide el oficio;

Artículo 76.- La orden de visita de inspección, debe ser expedida por el Director de inspección y Vigilancia, la cual debe contener como mínimo lo siguiente:

I. Lugar y fecha de expedición;

II. Número de expediente que se le asigne;

III. Domicilio o ubicación del establecimiento en el que se desahogará la visita de inspección;

IV. Objeto y alcance de la visita de inspección;

V. Cita de las disposiciones legales que la fundamenten;

VI. Nombre del inspector, así como su número de credencial oficial;

VII. Nombre y firma autógrafa de quien expide la orden;

VIII. Autoridad a la que se debe dirigir el visitado, a fin de presentar el escrito de aclaraciones a que se refiere el presente Reglamento;

IX. Lugar y fecha señalada para su garantía de audiencia y defensa;

X. El apercibimiento de que impedir la visita de inspección constituye una infracción al presente Reglamento y a la legislación penal aplicable.

Artículo 77.- En el acta circunstanciada de visita de inspección, que se levante con motivo de una orden de visita de inspección se hará constar, por lo menos, lo siguiente:

I. Lugar, fecha y hora del inicio de la visita de inspección;

II. Nombre del Inspector que realice la visita de inspección;

III. Número, fecha de expedición y fecha de vencimiento de la credencial oficial del inspector;

IV. Fecha y número de expediente y folio de la orden de visita de inspección emitida;

V. Domicilio del establecimiento sujeto a la visita de inspección;

VI. El nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, el carácter con que se ostenta, así como la descripción de los documentos con que acredite su personalidad y su cargo.

VII. El requerimiento, a la persona con quien se entiende la diligencia, para que designe dos testigos y el apercibimiento de que, en caso de negativa, estos serán nombrados por el inspector;

VIII. El nombre y firma de los testigos designados, así como la descripción de los documentos con que se identifiquen;

IX. El requerimiento hecho al visitado a fin de que exhiba los documentos que se le soliciten, así como para que permita el acceso al lugar o lugares, objeto de la inspección;

X. La descripción de los hechos, objetos, lugares y circunstancias que se observen;

XI. Cuando el objeto de la inspección así lo requiera, la descripción y cantidad de los materiales o sustancias que se hayan tomado como muestra para los análisis respectivos, así como la mención de los instrumentos utilizados para la medición;

XII. La descripción de los documentos que exhiba la persona con quien se entienda la diligencia y en su caso, hacer constar que se anexa copia de los mismos al acta de inspección;

XIII. Los incidentes que surjan durante la visita de inspección;

XIV. Las declaraciones, observaciones y demás manifestaciones que formule la persona con quien se entendió la diligencia y en su caso, la negativa a hacerlo;

XV. Lugar y fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a la que se cite al interesado, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga y la autoridad ante la que habrá de celebrarse la misma;

XVI. La fecha y hora de conclusión de la visita de inspección;

XVII. Nombre y firma de las personas que intervengan en la visita de inspección debiéndose asentar, en caso de negativa, dicha circunstancia quedara asentada y

XVIII. La autoridad competente para calificar el acta de visita de inspección.

Artículo 78.- Una vez elaborada el acta, el inspector proporcionará copia de la misma a la persona con quien se entendió la visita, aún en el caso de se hubiera negado a firmarla, hecho que no desvirtuará su valor probatorio.

Artículo 79.- Quienes realicen la inspección, por ningún motivo podrán imponer las sanciones a que se refiere este Reglamento, salvo la clausura provisional, debiendo remitirse copia de la misma al Director de Inspección y Vigilancia para los efectos legales conducentes.

Artículo 80.- El Director de Inspección y Vigilancia, cuando determine la realización de una inspección, podrá determinar también el uso de la fuerza pública. Los inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública y proceder al rompimiento de cerraduras a su costa, en caso de considerarlo necesario y cuando exista oposición o resistencia por parte de cualquier persona para el cumplimiento de la Ley estatal o el presente Reglamento.

Artículo 81.- En caso de que el inspector detecte la existencia de circunstancias que impliquen un peligro para la seguridad del establecimiento, la integridad de las personas o de sus bienes, la seguridad pública o la salud en general, avisará de inmediato a su superior jerárquico para que éste de aviso a las autoridades competentes en la materia, para que adopten las medidas que resulten procedentes. La autoridad competente realizará las visitas de inspección dispuestas en la legislación vigente en la materia, con el fin de cerciorarse de que el visitado ha subsanado las irregularidades administrativas que se le hubiesen detectado, debiendo observarse en todo momento las formalidades de las visitas de inspección.

Artículo 82.- En la visita de inspección, el visitado o persona con quien se entiende dicha diligencia tiene los siguientes derechos:

I. Exigir que el inspector se identifique con la credencial vigente, expedida por el órgano correspondiente;

II. Acompañar al inspector en el desarrollo de la visita de inspección;

III. Negar el acceso del inspector al establecimiento en caso de no confirmar su identidad;

IV. Designar a dos testigos a fin de que se encuentren presentes durante el desarrollo de la visita de inspección o supervisión;

V. Formular las observaciones o aclaraciones que considere pertinentes, a fin de que las mismas sean incluidas en el acta que se levante al efecto;

VI. Recibir copia de la orden de visita de inspección, así como del acta que se levante con motivo de la misma;

VII. Presentar en el momento procesal oportuno, la documentación o medios de convicción que considere convenientes para desvirtuar las presuntas irregularidades detectadas;

VIII. A que no se le obstaculice el comercio de artículos distintos a las bebidas alcohólicas; y

IX. Los demás que se contemplen en el presente Reglamento y demás legislación aplicable.

No se afectará la validez del acta circunstanciada por el solo hecho de que el interesado decida no ejercer alguno de los derechos que le otorga el presente artículo.

CAPÍTULO XIII
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 83.- Contra cualquier acto de las autoridades municipales que viole el presente ordenamiento procederá el recurso de inconformidad. A falta de disposiciones de este Reglamento serán aplicables de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

Artículo 84.- El recurso de inconformidad se interpondrá ante la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, en un término que no exceda de 30-treinta días hábiles, contados a partir de la fecha del acto de la autoridad.

Artículo 85.- El recurso de inconformidad procederá a instancia del interesado, contra las resoluciones definitivas que:

I. Determine la imposición de la multa;

II. Determine la clausura temporal; III. Determinen la clausura definitiva;

IV. Afecten el interés jurídico de terceros, por el otorgamiento de una anuencia municipal; y

V. Demás actos realizados por las autoridades municipales que se consideren contrarios a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 86.- La interposición del recurso será optativa para el interesado antes de acudir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Cuando un recurso se interponga ante autoridad incompetente, ésta lo turnará a la que corresponda y se entenderá presentado a partir de que lo reciba la autoridad competente.

Artículo 87.- Si el particular afectado por un acto o resolución administrativa fallece durante el plazo a que se refiere este artículo, se suspenderá hasta por 90 días, si antes no hubiere aceptado el cargo el representante de la sucesión.

Artículo 88.- El escrito de la interposición del recurso debe señalar los siguientes requisitos:

I. El nombre, la denominación o razón social del promovente;

II. El domicilio para oír y recibir notificaciones;

III. Señalar la autoridad a la que se dirige;

IV. El acto que se impugna;

V. El documento en que conste el acto impugnado;

VI. Constancia de notificación de la resolución impugnada, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia;

VII. Los hechos;

VIII. Las pruebas y, en su caso el cuestionario del dictamen pericial o de la prueba testimonial;

IX. Los agravios que le cause el acto impugnado;

X. En el caso de personas físicas, quien promueva a nombre de otro, debe acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha en que se presenta la promoción inicial, mediante el poder notariado, los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y los datos de su inscripción en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A falta de lo anterior no se admitirá la gestión del trámite administrativo.

XI.- En el caso de personas morales, su representante debe proporcionar la escritura pública del acta constitutiva y sus modificaciones, los estatutos que otorguen facultades de representación y gestión o poder notarial, los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y los datos de su inscripción en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A falta de lo anterior no se admitirá la gestión del trámite administrativo.

Artículo 89.- En caso de que no se reúnan todos los requisitos mencionados en el artículo anterior, la Dirección, prevendrá al interesado para que en un plazo no mayor a 05-cinco días, presente la documentación faltante. En el caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada y se desechará de manera inmediata.

Artículo 90.- Cuando no se gestione en nombre propio, la representación de los interesados debe recaer en un licenciado en derecho. No será aplicable lo dispuesto en este párrafo si la gestión se realiza en nombre de una persona moral en los términos de la Ley que la regula y conforme a sus estatutos, sin perjuicio de lo que disponga la legislación aplicable.

Artículo 91.- Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si éste no hubiere podido obtenerlas, a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, debe señalar el archivo o lugar en el que se encuentren para que la autoridad requiera su remisión cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto debe identificar con

con que acompañe la copia sellada de la solicitud de los mismos. Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.

Artículo 92.- La autoridad, a petición del recurrente, recabará las pruebas que obren en el expediente en que se haya originado el acto impugnado, siempre que el interesado no hubiere tenido oportunidad de obtenerlas.

Artículo 93.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;

II. Que sean resoluciones dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstos o de sentencias;

III. Que hayan sido impugnados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;

IV. Que se hayan consentido, es decir de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto; y

V. Que sean conexos a otros que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente, en cuanto exista identidad en el acto impugnado.

Artículo 94.- Procede el sobreseimiento del recurso en los casos siguientes:

I. Cuando el promovente desista expresamente de su recurso;
II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo, sobrevenga alguna de las causas de improcedencia;
III. Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada; y
IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.

Artículo 95.- En el recurso se admitirán toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos. Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

Artículo 96.- Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admiten prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos. Si éstos últimos contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones de hechos, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Artículo 97.- Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la autoridad adquiere convicción distinta acerca de los hechos materia del recurso, podrá valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este artículo, debiendo en ese caso fundar razonadamente esta parte de su resolución.

Artículo 98.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento debe dictar resolución y notificarla en un término que no excederá de 30-treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de interposición del recurso o de la fecha en que se haya satisfecho la prevención, para que se corrija o complete el recurso intentado o el desahogo de la prueba testimonial o pericial. El silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado. El recurrente podrá decidir esperar la resolución expresa o impugnar hasta antes de su notificación la presunta confirmación del acto impugnado.

Artículo 99.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios. Cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La resolución que ponga fin al recurso podrá:

I. Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo, en su caso;

II. Confirmar el acto impugnado;

III. Mandar reponer el procedimiento administrativo;

IV. Dejar sin efecto el acto impugnado; y

V. Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo no mayor a 15 días.

Artículo 100.- La suspensión del acto impugnado, cuando se trate de impuestos, derechos, multas y cualquier crédito fiscal, procederá en los términos del Código Fiscal del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO XIV
DE LA REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 101.- En los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, el presente Reglamento será sometido a revisión y consulta cuando así lo permitan las condiciones políticas y sociales del municipio.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Se aprueba el REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE AL ABUSO DEL ALCOHOL Y DE REGULACIÓN PARA SU VENTA Y CONSUMO PARA

EL MUNICIPIO DE ARAMBERRI, NUEVO LEÓN, en los términos que se exponen en el contenido del presente escrito.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. - Se abrogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento.

Aramberri, Nuevo León

C. MARTIN CASTILLO COVARRUBIAS
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2024-2027
ARAMBERRI, N. L.

LIC. RAFAEL ALBERTO FLORES ARGUELLO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO
2024-2027
ARAMBERRI, N. L.

C. ADAN MENDEZ GALLEGOS
SINDICO SEGUNDO DEL R. AYUNTAMIENTO

SINDICO SEGUNDO
H. AYUNTAMIENTO
2024-2027
ARAMBERRI, N. L.

Lo anterior de conformidad en el artículo 35, A Fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, aprobador por el R. Ayuntamiento el 11 de marzo de 2025. Damos fe.....

2024 – 2027

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, LICENCIADO MAURICIO FARAH GIACOMAN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35, APARTADO A, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO 2024-2027, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE NOVIEMBRE, CELEBRADA EL 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

2024-2027

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2024-2027/055-2026/Contratos que Exceden la Administración

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
PRESENTE.

A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, por medio de oficios SFYT-1679/2026, SFYT-1682/2026 y SFYT-1689/2026 de fechas 26-veintiséis y 27-veintisiete de octubre de 2026-dos mil veintiséis, suscritos por el C.P. Rafael Serna Sánchez, Secretario de Finanzas y Tesorería, nos fueron turnados para su estudio, revisión, deliberación, discusión y dictamen, documentos relativos a las solicitudes de contratación de servicios externos que exceden el término del período del Ayuntamiento 2024-2027; en virtud de lo anterior, sometemos a la consideración de ese Órgano Colegiado la aprobación del presente dictamen, bajo los siguientes antecedentes y consideraciones de orden legal:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fechas 06-seis y 20-veinte de octubre del 2026-dos mil veintiséis, la Secretaría de Finanzas y Tesorería, recibió de la Secretaría de Administración e Inteligencia Artificial y de la Dirección para el Desarrollo Integral de la Familia los oficios SAIA-DRH-1030/2026, SAIA-138/2026 y DGDIF/141/2026, respecto a las solicitudes de contratación de servicios externos identificados con los números SC-1320, SC-1317, SC-1322, SC-1323 y SC-1327.

SEGUNDO. En fechas 26-veintiséis y 27-veintisiete de octubre de 2026-dos mil veintiséis, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal recibió los oficios números oficios SFYT-1679/2026, SFYT-1682/2026 y SFYT-1689/2026, suscritos por el C.P. Rafael Serna Sánchez, Secretario de Finanzas y Tesorería, referente a las siguientes solicitudes de contratación de servicios externos que exceden el término de la presente administración:

#	No. Solicitud	Vigencia	Concepto	Tipo de Adjudicación
1	SC-1317	12 meses 16 de noviembre del 2026 al 15 de noviembre del 2027.	Póliza de mantenimiento anual a sistemas de energía ininterrumpible (UPS) ubicados en las diversas instalaciones municipales, con el objetivo de garantizar que se realicen sus funciones adecuadas además de extender la vida útil de los equipos.	Directa
2	SC-1320	12 meses 01 de enero al 31 de diciembre del 2027.	Contratación de póliza anual del seguro de vida para empleados activos, jubilados y pensionados de la administración municipal.	Licitación

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4435 Y 36
1

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

IBERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024-2027

3	SC-1322	12 meses 01 de enero al 31 de diciembre del 2027.	Suministro y entrega en sitio de alimentos que se requieren para la atención de usuarios del Cendi I, Cendi II, Cendi V, Crianza con cariño, Adulto Mayor y Casa Club.	Licitación
4	SC-1323	12 meses 01 de enero al 31 de diciembre del 2027.	Suministro y entrega de medicamentos, pañales para adulto e infantil, así como material de curación y materia médico conforme las necesidades de los beneficiarios.	Licitación
5	SC-1327	12 meses 01 de enero al 31 de diciembre del 2027.	Servicio de estancia geriátrica-psiquiátrica por hasta 9 pacientes con enfermedades psicológicas pasivas o moderadas que habitan en este Municipio.	Licitación

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, es competente para someter a la consideración del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, los proyectos de acuerdos, reglamentos y demás disposiciones administrativas para el buen manejo y cumplimiento de los asuntos hacendarios, como es el caso de la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en las siguientes normas jurídicas, artículos 115 fracciones II y IV de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 1° último párrafo, 165 primer párrafo y 166 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 33 fracción III, inciso a) y d), 36 fracción V, 37 fracción I, inciso a), 38, 39, 40 fracción II, 42 y 43 de la *Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León*; 29, 30, 31 fracción I, 32 fracciones V, VI, X y XI, 35 fracción II, 36 fracción II, inciso b) y e), 40 y 58 primer párrafo, del *Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León*.

SEGUNDA. Que de conformidad con el artículo 33 fracción I, inciso ñ) de la *Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León*, en el cual establece las facultades y obligaciones del Republicano Ayuntamiento, en la celebración de convenios o contratos que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, como lo es el caso que nos ocupa, ya que el término de la vigencia de los contratos que se solicitan exceden del período de la presente Administración 2024-2027.

TERCERA. La suscrita Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en ejercicio de las facultades que le confieren los dispositivos legales invocados en el Considerando Primero, y con apoyo en los fundamentos expuestos en los Antecedentes y Considerandos del presente documento, así como en los documentos que acompañan la propuesta señalada en dichos Antecedentes; en sesión celebrada el 29-veintinueve de octubre de 2026-dos mil veintiséis, y previa realización de un ejercicio de estudio, análisis, evaluación, discusión y deliberación, consideró factible dictaminar en sentido **POSITIVO**, someter a la consideración del Pleno del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, la aprobación de las vigencias de contratación de los

UN SOLO SAN PEDRO

2024-2027

servicios externos que exceden el periodo constitucional de la presente Administración Municipal 2024-2027, mismos que se encuentran relacionados en el Antecedente Segundo del presente dictamen.

Dichas solicitudes son de suma importancia para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal y cuentan con la debida aprobación presupuestal, por lo que deberán llevarse a cabo los procedimientos adquisitivos correspondientes, en apego a la normatividad aplicable, a fin de atender oportunamente las necesidades de la Administración Municipal.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la *Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León*; y 29, 40 fracción IV y 58 primer párrafo del *Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León*, este Órgano Colegiado Municipal, tiene a bien someter a la consideración del Republicano Ayuntamiento, los siguientes:

ACUERDO

PRIMERO. Se **APRUEBA** de la contratación de los servicios externos que exceden el término del periodo del Ayuntamiento 2024-2027, en los términos señalados en el Antecedente Segundo y en la Consideración Tercera del presente dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Administración e Inteligencia Artificial para que, por conducto de la Dirección de Adquisiciones, lleve a cabo los procedimientos de contratación que correspondan para la prestación de los servicios descritos en el Antecedente Segundo del presente dictamen.

TERCERO. Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, a la C. Síndica Primero, al C. Síndico Segundo, a la C. Secretaria del Republicano Ayuntamiento, al C. Secretario de Finanzas y Tesorería, al C. Secretario de Administración e Inteligencia Artificial, a la C. Directora de Adquisiciones, al C. Director de Recursos Humanos y a la C. Directora para el Desarrollo Integral de la Familia para el exacto cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. Se solicita al Presidente Municipal ordenar la publicación del presente dictamen, en la Gaceta Municipal, adicionalmente en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Apartado A, fracción XII, 64, 65 y 66 fracción II, 98 fracción XIX y 222, tercer párrafo de la *Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León*; 109 fracción II del *Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León*.

UN SOLO SAN PEDRO

2024 — 2027

UN SOLO SAN PEDRO

2024-2027

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por este Republicano Ayuntamiento.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 29 de octubre del 2026

ASÍ LO DICTAMINAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

C. SOFÍA LORENA LEAL HERRERA
PRESIDENTA
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. JOSÉ MIGUEL CHÁVEZ GÓMEZ
SECRETARIO
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. EUGENIO ROUX SUÁREZ
VOCAL
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. MARIANA ZÚÑIGA ROMERO
VOCAL
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. NORA ELENA ANDRADE ROSADO
VOCAL
A FAVOR DEL DICTAMEN

Última hoja del DICTAMEN NÚMERO CHPM 2024-2027/055-2026/Contratos que Exceden la Administración

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

IBERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 — 2027

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

A T E N T A M E N T E

LIC. MAURICIO FARAH GIACOMAN
C. PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO

LIC. GILDA GABRIELA GUAJARDO GARZA
SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

HOJA DE FIRMAS PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Dictamen Número CHPM 2024-2027/055-2026/Contratos que Exceden la Administración. Aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento 2024-2027, celebrada el 10 diez de noviembre de 2026 dos mil veintiséis.

SAN PEDRO GARZA GARCÍA

LIBERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

2024 – 2027

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, LICENCIADO MAURICIO FARAH GIACOMAN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35, APARTADO A, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO 2024-2027, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE NOVIEMBRE, CELEBRADA EL 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

2024-2027

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2024-2027/056-2026/Baja de Activo

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
PRESENTE.

A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, por medio del oficio número SFT-1672/2026 de fecha 20-veinte de octubre de 2026-dos mil veintiséis, suscrito por el C.P. Rafael Serna Sánchez, Secretario de Finanzas y Tesorería, nos fueron turnados para su estudio, revisión, deliberación, discusión y dictamen, documentos relativos al Expediente Administrativo número110/26, referente a la solicitud de autorización para la desincorporación y baja del patrimonio municipal del activo número 59588, consistente en una pistola marca GLOCK, modelo 17, calibre 9 mm, con matrícula número KFV384; en virtud de lo anterior, ponemos a consideración de este Órgano Colegiado la aprobación del presente Dictamen, bajo los siguientes antecedentes y consideraciones de orden legal:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 18-dieciocho de mayo de 2026-dos mil veintiséis, el C. José Luis David Kuri, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública, mediante oficio número SSP/RGYA/194/2026, solicitó al C. Jair Alejandro López Villagrán, Coordinador Administrativo de dicha Secretaría, realizar las gestiones administrativas necesarias para llevar a cabo la baja del inventario patrimonial y los demás procedimientos correspondientes respecto del armamento registrado bajo el activo número 59588, consistente en una pistola marca GLOCK, modelo 17, calibre 9 mm, con matrícula KFV384, equipada con tres cargadores de servicio con capacidad para 17 cartuchos abastecidos, longitud de cañón de 6 y acción doble.

Lo anterior, en virtud de que dicho armamento fue objeto de robo, motivo por el cual se instruyó llevar a cabo las gestiones y los trámites administrativos y legales correspondientes, a efecto de formalizar su baja de los registros patrimoniales del Municipio, así como de establecer las medidas conducentes para deslindar cualquier responsabilidad derivada del posible uso indebido que terceros pudieran hacer del mismo. Para tal efecto, se hizo entrega de la documentación soporte correspondiente, consistente en el Informe Policial Homologado y la denuncia identificada con el número 58122/2026-CDV, a fin de acreditar los hechos y sustentar los procedimientos administrativos respectivos.

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4435 Y 36
1

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

LIBERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 – 2027

UN SOLO SAN PEDRO

2024-2027

SEGUNDO. En fecha 22-veintidós de mayo de 2026-dos mil veintiséis, la Dirección de Patrimonio, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Tesorería, recibió el oficio número SPGG-SSP-CA/514-2026, suscrito por el C. Jair Alejandro López Villagrán, en su carácter de Coordinador Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual solicitó el apoyo para llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias para la baja del inventario municipal y demás procedimientos conducentes respecto del activo número 59588, consistente en una pistola marca GLOCK, modelo 17, calibre 9 mm, con matrícula número KFV384, equipada con un cargador de servicio y uno adicional, con capacidad para 17 cartuchos, longitud de cañón de 6 y acción doble; lo anterior, a efecto de dar continuidad al procedimiento administrativo correspondiente con motivo del robo del referido armamento, mismo que fue denunciado ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, quedando registrado bajo el número de denuncia 58122/2026-CDV, de fecha 16-dieciséis de mayo del 2026-dos mil veintiséis.

TERCERO. En fecha 02-dos de junio de 2026-dos mil veintiséis, la C. Cinthia Graciela Tamez Salazar, en su carácter de Directora de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, mediante oficio número SFT-DP192-/2026, solicitó al C. Jair Alejandro López Villagrán, Coordinador Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, que proporcionara la información necesaria para esclarecer e identificar el nombre de la persona a quien se encontraba asignado y bajo cuyo resguardo estaba el activo número 59588.

Asimismo, solicitó que el expediente correspondiente fuera turnado a la Comisión de Seguridad Pública, Justicia Cívica y Nomenclatura del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, a efecto de que dicha Comisión emitiera el visto bueno correspondiente y, una vez cumplido lo anterior, se hiciera del conocimiento de la Dirección de Patrimonio, con la finalidad de que esta estuviera en posibilidad de someter el asunto a consideración de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, para los efectos administrativos y legales conducentes.

CUARTO. En fecha 19-diecinueve de octubre de 2026-dos mil veintiséis, la Dirección de Patrimonio, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Tesorería, recibió el oficio número SPGG-SSP-CA/1159-2026, suscrito por el C. Jair Alejandro López Villagrán, en su carácter de Coordinador Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual informó que el armamento objeto de robo se encontraba asignado al servidor público, adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública, con número de nómina 67200 y grado de Policía Tercero.

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4435 Y 36

2

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

LIBERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 — 2027

UN SOLO SAN PEDRO

2024-2027

Asimismo, hizo del conocimiento que el 13-trece de octubre del 2026-dos mil veintiséis, la Comisión de Seguridad Pública, Justicia Cívica y Nomenclatura del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, otorgó el visto bueno correspondiente para que la Secretaría de Seguridad Pública llevara a cabo los trámites administrativos conducentes para la baja del arma registrada bajo el número de activo 59588.

QUINTO. En fecha 20-veinte de octubre de 2026-dos mil veintiséis, se recibió en la oficina de Síndicos y Regidores el oficio número SFT-1672/2026, suscrito por el C.P. Rafael Serna Sánchez, en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorería, mediante el cual solicitó la autorización para la desincorporación y baja del patrimonio municipal del activo número 59588, consistente en una pistola marca GLOCK, modelo 17, calibre 9 mm, con matrícula número KFV384, derivado del robo del referido armamento, hecho que fue denunciado ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, quedando registrado bajo el número de denuncia 58122/2026-CDV, de fecha 16-dieciséis de mayo del 2026-dos mil veintiséis.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, es competente para someter a la consideración del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, los proyectos de acuerdos y demás disposiciones administrativas para el buen manejo y cumplimiento de los asuntos hacendarios, como es el caso de la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en las siguientes normas jurídicas, artículos 115 fracción II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 1, penúltimo y último párrafo, 165, primer y segundo párrafo y 166 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 36, fracción V, 37, fracción I, inciso a), 38, 39 y 40, fracción II, 42 y 43 de la *Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León*; 29, 30, 31, fracción I, 32, fracciones V, VI, XI y XIII, 35, fracción II, 36, fracción II, inciso a) y b), 40, 56, fracción II y 58, primer párrafo, del *Reglamento para* el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDA. Que de acuerdo con el artículo 34 inciso b) fracción VIII del *Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, la Secretaría de Seguridad Pública* tiene como atribuciones, responsabilidades y funciones en materia de policía: Elaborar un programa en el que se mantenga actualizado el inventario del armamento de la Secretaría, así como el estado en el que se encuentra.

TERCERA. Que de acuerdo con el artículo 28 inciso c) fracciones III y VI del *Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza*

LIBERTAD 101, CENTRO SPGG / NL

SAN PEDRO GARZA GARCÍA

TEL 81 8400 4435 Y 36 3

SAN PEDRO GARZA GARCÍA

LIBERTAD 101 CENTRO PGG / NL

TEL 81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 — 2027

UN SOLO SAN PEDRO

2024-2027

García, la Secretaría de Finanzas y Tesorería tiene como atribuciones, responsabilidades y funciones en materia de patrimonio: Llevar actualizado el inventario y ejercer la administración general de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, excepto lo relativo al mantenimiento de los edificios y parque vehicular administrados por el Municipio; Tramitar, en coordinación con la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, ante el Republicano Ayuntamiento, la baja de bienes muebles e inmuebles.

CUARTA. De acuerdo a lo señalado en el artículo 1° de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, los Municipios están investidos de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, conforme a la Ley.

Bajo los argumentos precisados y de conformidad con el artículo 171 fracción II de la *Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León*, establece la clasificación de los bienes municipales, dividiéndolos en bienes del dominio público y bienes del dominio privado.

En base al artículo 5 del *Reglamento para la Conservación y Protección de los Bienes de Propiedad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León*, se considerarán bienes muebles de dominio público, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. Vehículos destinados a un servicio o función pública;
II. Mobiliario y equipo destinado a un servicio o función pública;
III. Esculturas y obras de arte; y
IV. Los demás a los que las Leyes le otorguen ese carácter.

QUINTA. Con fundamento en el artículo 33, fracción IV, inciso a) y b) de la *Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León*, es atribución y responsabilidad del Republicano Ayuntamiento establecer normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamiento, **desincorporación de activos**, servicios y obras públicas; programar la formulación y actualización de los inventarios de bienes del Municipio.

SEXTA. Ahora bien, es necesario que se cause baja del padrón de bienes patrimoniales del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el armamento municipal antes señalado, para que la Secretaría de Seguridad Pública, realice la baja en la Oficina de la LOC 109 del Estado (Oficina de la Licencia Oficial Colectiva Estatal), dependencia Estatal perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León que regula y controla la adquisición de armamento y expedición de portes de arma, en base a lo establecido en la *Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos*,

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4435 Y 36
4

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

LIBERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 — 2027

UN SOLO SAN PEDRO

2024-2027

la cual permite a corporaciones policiales en México portar armas de fuego para el desempeño de sus funciones, y en cumplimiento con la normativa vigente.

Lo anterior con la finalidad de estar en posibilidad de hacer espacio en la Licencia de mérito, lo cual permitirá la adquisición de armamento moderno que se adecue a las necesidades de la operación de la Secretaría de Seguridad Pública.

SÉPTIMA. La Secretaría de Seguridad Pública, deberá hacer del conocimiento a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) en base al artículo 14 de la *Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos*, que a la letra establece lo siguiente:

> *"Artículo 14.-El extravío, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso de un arma que se posea o se porte, debe hacerse del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos y por los conductos que establezca el Reglamento de esta Ley.*

OCTAVA. La suscrita Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en ejercicio de las facultades que le confieren los dispositivos legales invocados en la Consideración Primera, con apoyo en lo expuesto en las Consideraciones de la Segunda a la Séptima; así como, de lo que se advierte de las documentales que se acompañan a la propuesta de desincorporación y baja de activos correspondientes al armamento municipal, indicada en el apartado Antecedentes de este dictamen; en la sesión celebrada el 29-veintinueve de octubre del 2026-dos mil veintiséis, después de llevar a cabo un ejercicio de estudio, análisis, evaluación y deliberación, se consideró factible dictaminar en sentido **POSITIVO,** someter a la consideración del Pleno del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, la desincorporación del dominio público y cause baja del padrón de bienes patrimoniales del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el activo número 59588, consistente en una pistola marca GLOCK, modelo 17, calibre 9 mm, con matrícula número KFV384, equipada con un cargador de servicio y uno adicional, con capacidad para 17 cartuchos, longitud de cañón de 6 y acción doble; descrito en el apartado de Antecedentes del presente dictamen, derivado de su robo; en consecuencia la Secretaría de Seguridad Pública, podrá realizar el proceso correspondiente para la adquisición de nuevo armamento moderno que se adecue a las necesidades de su operación.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 38, de la *Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León*, y 29, 40, fracción IV y 58, Primer párrafo del *Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León*, este Órgano Colegiado Municipal propone el siguiente:

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4435 Y 36
5

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

LIBERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 — 2027

UN SOLO SAN PEDRO

2024-2027

ACUERDO

PRIMERO. Se **APRUEBA** la desincorporación del dominio público y cause baja del padrón de bienes patrimoniales del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el activo número 59588, descrito en el apartado Antecedentes y en los términos de la Consideración Octava del presente dictamen.

SEGUNDO. Se instruya a la Secretaría de Seguridad Pública, realice la baja correspondiente del arma tipo pistola marca GLOCK, modelo 17, calibre 9 mm, con matrícula número KFV384, equipada con un cargador de servicio y uno adicional, con capacidad para 17 cartuchos, longitud de cañón de 6 y acción doble, siguiendo los procedimientos aplicables de la Oficina de la LOC 109 del Estado (Oficina de la Licencia Oficial Colectiva Estatal), dependencia Estatal perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León que regula y controla la adquisición de armamento y expedición de portes de arma, en base a lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

TERCERO. Dese vista del presente Acuerdo a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia, para que, en ejercicio de sus atribuciones, vigile y verifique que el procedimiento que realice la Secretaría de Seguridad Pública se lleve cabalmente a lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

CUARTO. Gírese las instrucciones al C. Presidente Municipal, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, al C. Secretario de Finanzas y Tesorería, al C. Secretario de Seguridad Pública, al C. Secretario de la Contraloría y Transparencia y a la C. Directora de Patrimonio, para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

QUINTO. Se solicita al Presidente Municipal ordenar la publicación del presente dictamen, en la Gaceta Municipal, adicionalmente en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido con el artículo 35 inciso A fracción XII, 98 fracción XIX y 222 tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4435 Y 36
6

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

LIBERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 – 2027

UN SOLO SAN PEDRO

2024-2027

SÉPTIMO. Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por este Republicano Ayuntamiento.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 29 de octubre del 2026

ASÍ LO DICTAMINAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

C. SOFÍA LORENA LEAL HERRERA
PRESIDENTA
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. JOSÉ MIGUEL CHÁVEZ GÓMEZ
SECRETARIO
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. EUGENIO ROUX SUÁREZ
VOCAL
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. MARIANA ZÚÑIGA ROMERO
VOCAL
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. NORA ELENA ANDRADE ROSADO
VOCAL
A FAVOR DEL DICTAMEN

Última hoja del DICTAMEN NÚMERO CHPM 2024-2027/056-2026/Baja de Activo

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4435 Y 36
7

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

LIBERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 – 2027

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

A T E N T A M E N T E

LIC. MAURICIO FARAH GIACOMAN
C. PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO

LIC. GILDA GABRIELA GUAJARDO GARZA
SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

HOJA DE FIRMAS PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Dictamen Número CHPM 2024-2027/056-2026/Baja de Activo. Aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento 2024-2027, celebrada el 10 diez de noviembre de 2026 dos mil veintiséis.

SAN PEDRO GARZA GARCÍA

IBERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 – 2027

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, LICENCIADO MAURICIO FARAH GIACOMAN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35, APARTADO A, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO 2024-2027, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE NOVIEMBRE, CELEBRADA EL 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

UN SOLO SAN PEDRO

2024-2027

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2024-2027/057-2026/Concesión

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
PRESENTE.

A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, mediante oficio número SFT-1671/2026 de fecha 20-veinte de octubre de 2026-dos mil veintiséis, suscrito por el C.P. Rafael Serna Sánchez, Secretario de Finanzas y Tesorería, nos fueron turnados para su estudio, análisis, discusión, deliberación y dictamen, documentos relativos al Expediente Administrativo número 42/10, referente a la solicitud Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación de un área municipal con una superficie de 3, 400.00 m2-tres mil cuatrocientos metros cuadrados, identificado con el expediente catastral 06-014-003, ubicado en la calle Grafito s/n entre Uranio y Platino en la colonia San Pedro 400 de este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de la Juventud de San Pedro Garza García, Nuevo León; en virtud de lo anterior, ponemos a consideración de ese Órgano Colegiado la aprobación del presente dictamen, bajo los siguientes antecedentes y consideraciones de orden legal:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, es propietario de un área municipal con una superficie de 3, 400.00 m2-tres mil cuatrocientos metros cuadrados, área que forma parte de otra de mayor extensión, identificado con el expediente catastral 06-014-003, ubicado en la calle Grafito s/n entre Uranio y Platino en la colonia San Pedro 400 de este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, propiedad que fue adquirida a través de un Contrato de Compra-venta que celebró con Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, como Fiduciaria del Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey (FOMERREY), en fecha 05-cinco de abril de 1989-mil novecientos ochenta y nueve, contrato que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (ahora Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León), bajo el Número 90, Volumen 55, Libro 2, Sección Propiedad, Unidad Garza García, de fecha 21-veintiuno de septiembre de 1990-mil novecientos noventa.

A continuación, se inserta el levantamiento topográfico:

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4435 Y 36
1

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

BERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 — 2027

UN SOLO SAN PEDRO

2024-2027

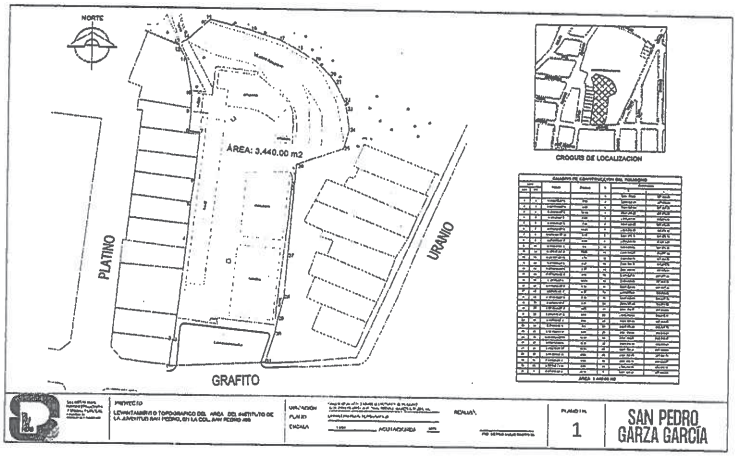

SEGUNDO. El Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de la Juventud de San Pedro Garza García, Nuevo León, celebró en fecha 10-diez de agosto de 2022-dos mil veintidós, con el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, un Contrato de Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación, respecto al uso de un área municipal de una superficie de 2,890.00-dos mil ochocientos noventa metros cuadrados, localizada en la calle Grafito S/N entre Uranio y Platino en la colonia San Pedro 400 de San Pedro Garza García, Nuevo León.

TERCERO. En fecha 11-once de mayo de 2026-dos mil veintiséis, la Dirección de Patrimonio, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Tesorería, recibió el oficio número 069/IMJSP/2026, suscrito por el C. José Gerardo Benítez Martínez Titular del Instituto Municipal de la Juventud de San Pedro Garza García, Nuevo León, mediante el cual solicitando la renovación del contrato de Concesión de Uso Aprovechamiento y Explotación para otorgar en uso el área descrita en el Antecedente Primero.

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4435 Y 36
2

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

BERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 – 2027

UN SOLO SAN PEDRO

2024-2027

CUARTO. La Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Finanzas y Tesorería, en fecha 26-veintiséis de febrero de 2026-dos mil veintiséis, solicitó opiniones y/o visto bueno respecto a la solicitud de Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación, mediante oficios números SFT-DP-237/2026, SFT-DP-238/2026 y SFT-DP-239/2026, respectivamente dirigidos a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad y a la Secretaría de Servicios Públicos y Mantenimiento de la Ciudad.

En atención a lo anterior, las dependencias señaladas emitieron los siguientes comentarios:

- En fecha 01-primero de julio de 2026-dos mil veintiséis, mediante oficio número SIOP-342/2026, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, informa que, en el Programa Anual de Obra Pública para el ejercicio fiscal 2026, no se tiene contemplada obra, adecuación, modificación y/o construcción alguna que modifique o interfiera con la Concesión.

- En fecha 31-treinta y uno de agosto de 2026-dos mil veintiséis, mediante oficio número GETA/SDUM/3468/2026, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, informa que, derivado de la inspección física realizada al predio referido, se determinó que el uso solicitado es permitido, por lo que emite dictamen en sentido favorable respecto de la solicitud de Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación. Asimismo, señala que el solicitante deberá presentar la Licencia de Construcción correspondiente o, en su defecto, realizar el trámite de regularización de la construcción de la obra ante dicha Secretaría.

- En fecha 08-ocho de julio de 2026-dos mil veintiséis, mediante oficio número SSPMC/365/2026, la Secretaría de Servicios Públicos y Mantenimiento de la Ciudad manifestó no tener inconveniente alguno respecto al otorgamiento de la Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación solicitada.

QUINTO. En fecha 20-veinte de octubre de 2026-dos mil veintiséis, se recibió en la oficina de Síndicos y Regidores el oficio número SFT-1671/2026, suscrito por el C.P. Rafael Serna Sánchez, Secretario de Finanzas y Tesorería, mediante el cual remite el Expediente Administrativo número 42/10, relativo a la solicitud presentada por el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de la Juventud de San Pedro Garza García, Nuevo León, respecto de la Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación de un área municipal con una superficie de 3, 400.00 m2-tres mil cuatrocientos metros cuadrados, identificado con el expediente catastral 06-014-003, ubicado en la calle Grafito s/n entre Uranio y Platino en la colonia San Pedro 400 de este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4435 Y 36
3

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

BERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 — 2027

UN SOLO SAN PEDRO

2024-2027

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, es competente para someter a la consideración del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, los proyectos de acuerdos y demás disposiciones administrativas para el buen manejo y cumplimiento de los asuntos hacendarios, como es el caso de la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en las siguientes normas jurídicas, artículos 115 fracción II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 1, penúltimo y último párrafo, 165, primer y segundo párrafo y 166 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 36, fracción V, 37, fracción I, inciso a), 38, 39 y 40, fracción II, 42 y 43 de la *Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León*; 29, 30, 31, fracción I, 32, fracciones V, VI, XI y XIII, 35, fracción II, 36, fracción II, inciso a) y b), 40, 56, fracción II y 58, primer párrafo, del *Reglamento para* el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDA. De acuerdo a lo señalado en el artículo 1° de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, los Municipios están investidos de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, conforme a la Ley.

Bajo los argumentos precisados y de conformidad con el artículo 171 fracción II de la *Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León*, establece la clasificación de los bienes municipales, dividiéndolos en bienes del dominio público y bienes del dominio privado.

En este contexto resulta necesario establecer que el inmueble ubicado en la calle Grafito s/n entre Uranio y Platino de la colonia San Pedro 400 de San Pedro Garza García, Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203, fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, pertenece al dominio público, debido a que fue adquirido, a través de un Contrato de Compra-venta que celebró con Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito como Fiduciaria del Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey (FOMERREY), en fecha 05-cinco de abril de 1989-mil novecientos ochenta y nueve, contrato que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (ahora Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León), bajo el Número 90, Volumen 55, Libro 2, Sección Propiedad, Unidad Garza García, de fecha 21-veintiuno de septiembre de 1990-mil novecientos noventa.

TERCERA. De conformidad a lo previsto en el artículo 204 de la *Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León*, las concesiones correspondientes sobre bienes de dominio público, se sujetarán en lo que se refiere a su otorgamiento, extinción y

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4435 Y 36
4

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

BERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 — 2027

UN SOLO SAN PEDRO

2024-2027

revocación, a los términos y condiciones fijados por la citada ley. El Artículo 205 de la *Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León*, precisa que los contratos de las concesiones sobre bienes del dominio público municipal se otorgarán por tiempo determinado; y el artículo 206 del mismo ordenamiento legal invocado, precisa que concluido el plazo por el que fue otorgada la concesión, las obras, instalaciones y bienes dedicados a la explotación de la misma quedarán a favor del Municipio.

En base al artículo 7 del Reglamento para la Conservación y Protección de los Bienes de Propiedad Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, los bienes de dominio público de propiedad municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y no estarán sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional. Los particulares, las personas e instituciones de derecho público sólo podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación, mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas.

CUARTA. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 33, fracción IV, inciso c) de la *Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León*, establece como facultades y obligaciones del Republicano Ayuntamiento, en materia de Patrimonio Municipal, el otorgar la concesión de bienes del dominio público o privado municipales, cuando la vigencia de los contratos de concesión respectivos se extiende del periodo constitucional del Ayuntamiento.

QUINTA. La suscrita Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en ejercicio de las facultades que le confieren los dispositivos legales invocados en la Consideración Primera, con apoyo en lo expuesto en las Consideraciones de la Segunda a la Cuarta; así como, de lo que se advierte de las documentales que se acompañan a la propuesta de Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación, indicadas en el apartado Antecedentes de este dictamen; en la sesión celebrada el 29-veintinueve de octubre del 2026-dos mil veintiséis, después de llevar a cabo un ejercicio de estudio, análisis, evaluación y deliberación, se consideró factible dictaminar en sentido **POSITIVO**, someter a la consideración del Pleno del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el otorgar en Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación, un área municipal con una superficie de 3, 400.00 m2-tres mil cuatrocientos metros cuadrados, identificado con el expediente catastral 06-014-003, ubicado en la calle Grafito s/n entre Uranio y Platino en la colonia San Pedro 400 de este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de la Juventud de San Pedro Garza García, Nuevo León.

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4435 Y 36
5

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

BERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 — 2027

UN SOLO SAN PEDRO

2024-2027

El Contrato de Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación establecerá con una vigencia de inicio a partir de la firma del contrato y concluirá hasta el 31-treinta y uno de diciembre 2027-dos mil veintisiete.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 38, de la *Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León*, y 29, 40, fracción IV y 58, Primer párrafo del *Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León*, este Órgano Colegiado Municipal propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **APRUEBA** otorgar en Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de la Juventud de San Pedro Garza García, Nuevo León, un área municipal con una superficie de 3, 400.00 m2-tres mil cuatrocientos metros cuadrados, identificado con el expediente catastral 06-014-003, ubicado en la calle Grafito s/n entre Uranio y Platino en la colonia San Pedro 400 de este municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, lo anterior en los términos señalados en la Consideración Quinta del presente dictamen.

SEGUNDO. El Contrato de Concesión de Uso, Aprovechamiento y Explotación establecerá con una vigencia de inicio a partir de la firma del contrato y concluirá hasta el 31-treinta y uno de diciembre 2027-dos mil veintisiete.

TERCERO. La Concesión de Uso y Aprovechamiento deberá otorgarse observando el clausulado al que el Municipio normalmente sujeta sus contratos.

CUARTO. Gírese las instrucciones al C. Presidente Municipal, a la C. Secretaria del Republicano Ayuntamiento, al C. Secretario de Finanzas y Tesorería, a la C. Directora de Patrimonio y C. Titular del Instituto Municipal de la Juventud de San Pedro Garza García, Nuevo León, para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

QUINTO. Se solicita al Presidente Municipal ordenar la publicación del presente dictamen, en la Gaceta Municipal, adicionalmente en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido con el artículo 35 inciso A fracción XII, 98, fracción XIX y 222 tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4435 Y 36
6

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

BERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 – 2027

UN SOLO SAN PEDRO

2024-2027

SÉPTIMO. Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por este Republicano Ayuntamiento.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 29 de octubre del 2026

ASÍ LO DICTAMINAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

C. SOFÍA LORENA LEAL HERRERA
PRESIDENTA
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. JOSÉ MIGUEL CHÁVEZ GÓMEZ
SECRETARIO
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. EUGENIO ROUX SUÁREZ
VOCAL
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. MARIANA ZÚÑIGA ROMERO
VOCAL
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. NORA ELENA ANDRADE ROSADO
VOCAL
A FAVOR DEL DICTAMEN

Última hoja del DICTAMEN NÚMERO CHPM 2024-2027/057-2026/Concesión

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4435 Y 36
7

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

BERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 — 2027

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

A T E N T A M E N T E

LIC. MAURICIO FARAH GIACOMAN
C. PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO

LIC. GILDA GABRIELA GUAJARDO GARZA
SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

HOJA DE FIRMAS PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Dictamen Número CHPM 2024-2027/057-2026/Concesión. Aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento 2024-2027, celebrada el 10 diez de noviembre de 2026 dos mil veintiséis.

SAN PEDRO GARZA GARCÍA

BERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

2024 – 2027

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, LICENCIADO MAURICIO FARAH GIACOMAN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35, APARTADO A, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO 2024-2027, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE NOVIEMBRE, CELEBRADA EL 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

2024-2027

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2024-2027/058-2026/Presupuesto de Ingresos

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
PRESENTE.

A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, por medio de oficio número SFT-1715/2026 de fecha 30-treinta de octubre de 2026-dos mil veintiséis, suscrito por el C.P. Rafael Serna Sánchez, Secretario de Finanzas y Tesorería, nos fueron turnados para su estudio, revisión, deliberación, discusión y dictamen, documentos relativos a la propuesta de Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027-dos mil veintisiete; en virtud de lo anterior, ponemos a consideración de ese Órgano Colegiado la aprobación del presente Dictamen, bajo los siguientes antecedentes y consideraciones de orden legal:

ANTECEDENTES

ÚNICO. En fecha 30-treinta de octubre de 2026-dos mil veintiséis, se recibió en la oficina de Síndicos y Regidores el oficio número SFT-1715/2026, suscrito por el C.P. Rafael Serna Sánchez, Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal, por medio del cual, se somete a la consideración de los Integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, documentos que contienen la propuesta de Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027-dos mil veintisiete, de la cual, se advierte que para su integración se tomaron en cuenta, entre otros lo siguiente:

1. Las propuestas de ingresos de las diversas Dependencias de la Administración Municipal, los ingresos registrados en la Hacienda Municipal por el período de enero a septiembre, así como las previsiones de ingresos, por el período de octubre a diciembre del ejercicio fiscal 2026-dos mil veintiséis.
2. En relación a los Ingresos Propios, para el ejercicio fiscal 2027-dos mil veintisiete, respecto al impuesto predial, se presupuesta un ingreso del 4% adicional con respecto al del año 2026-dos mil veintiséis. En lo que

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4435 Y 36
1

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

LIBERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 – 2027

UN SOLO SAN PEDRO

2024-2027

corresponde al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se presupuesta un ingreso del 6% adicional con respecto al del año 2026-dos mil veintiséis.

3. Respecto a las Participaciones Federales o Estatales, no se tomaron en cuenta las partidas extraordinarias que se recibieron durante el ejercicio fiscal 2026-dos mil veintiséis.
4. Los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2027, publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los que se advierte que al cierre del año 2026-dos mil veintiséis, una estimación de la inflación anual (diciembre/diciembre) de 3.5%, en promedio 3.8% y un pronóstico para el año 2027-dos mil veintisiete (diciembre/diciembre), de 3.0% y en promedio 3.2%.

   Así como, una proyección para el año de 2027-dos mil veintisiete de la Tasa CETES 28 días (nominal promedio) de 6.1%.

De este ejercicio resultó la propuesta de Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027-dos mil veintisiete, por la cantidad de $5,120,933,544.00 (cinco mil ciento veinte millones novecientos treinta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.).

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, es competente para someter a la consideración del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, los proyectos de acuerdos y demás disposiciones administrativas para el buen manejo y cumplimiento de los asuntos hacendarios, como es el caso de la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en las siguientes normas jurídicas, artículos 115 fracciones II y IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 1, penúltimo y último párrafo, 165, primer y segundo párrafo y 166 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 36, fracción V, 37, fracción I, inciso a), 38, 39 y 40 fracción II, 42 y 43 de la *Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León*; 29, 30, 31 fracción I, 32 fracciones V, VI, X y XI, 35 fracción II, 36 fracción II, inciso b), 40 y 58 primer párrafo, del *Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León*.

SEGUNDA. El Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027-dos mil veintisiete, se integró observando de manera estricta lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II y IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 1, penúltimo y último párrafo, 96 fracción X, 165,primer y segundo párrafo, 166 y 177 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano*

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

IBERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 — 2027

UN SOLO SAN PEDRO

2024-2027

de Nuevo León; artículo 61 fracción I, de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*; 33 fracción III, inciso b), 99, 100 fracción VII, 153, 156, 173 fracción III, 174, 175 y 176 de la *Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León*; y 28 apartado a), fracción IX, del *Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León*, que a la letra establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"ARTÍCULO 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

II. *Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

...

IV. *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley..."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

"ARTÍCULO 1.-...

Los municipios son comunidades naturales, la base de la división territorial y de la organización político-administrativa del Estado.

El Municipio es la agrupación de personas establecidas en su territorio. Este es una entidad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración; así como con legitimidad jurídica para acudir a los tribunales cuando se vulnere su autonomía constitucional. El Estado debe garantizar el respeto a la autonomía municipal, como elemento de un orden subsidiario, solidario y responsable."

"ARTÍCULO 96.- Corresponde al Congreso del Estado:

...

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4435 Y 36
3

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

IBERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 — 2027

UN SOLO SAN PEDRO

2024-2027

X. Fijar anualmente, a propuesta del Ejecutivo o de los Ayuntamientos, las contribuciones y demás ingresos que deberán formar la Hacienda Pública Estatal o Municipal respectivamente, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.

Si terminado un año, por cualquier circunstancia no se hubiere aprobado lo señalado en el párrafo anterior, mientras no haya aprobación expresa en diverso sentido seguirán vigentes las mismas del ejercicio que termina…"

"ARTÍCULO 165.- Los Municipios son la base de la división territorial y de la organización político administrativa del Estado. Serán autónomos en su gobierno interior e independientes entre sí. Cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. La competencia que otorga esta Constitución al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado.

Los Municipios del Estado tienen reconocidas y garantizadas las características, competencias, servicios públicos y demás atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos…"

"ARTÍCULO 166.- El Gobierno y la Administración Pública Municipal se conformará y organizará según determine la ley respectiva.

Los Municipios tienen la obligación de ejercer una administración pública transparente, de rendición de cuentas y de carácter receptivo, eficaz y eficiente, que garantice a toda persona el derecho a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad y calidad.

Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se integrará por las contribuciones, aprovechamientos, productos, financiamientos y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor, así como las participaciones y aportaciones federales que les correspondan o reciban de acuerdo a la ley.

El Congreso del Estado no expedirá leyes que establezcan exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Solo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."

"ARTÍCULO 177.- Los Ayuntamientos, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, presentarán al Congreso sus proyectos de Presupuestos de Ingresos para que, con su aprobación se pongan en vigor durante el año siguiente.

Los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por las administraciones públicas municipales.

Los Presupuestos de Egresos de los Municipios serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. Asimismo, podrán autorizar en dichos presupuestos, las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4435 Y 36
4

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

IBERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 – 2027

UN SOLO SAN PEDRO

2024-2027

inversión en infraestructura que se determinen por el propio Ayuntamiento, encontrándose entre ellas las que se realicen bajo la modalidad de Proyecto de Prestación de Servicios, las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos. Los recursos de la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por los gobiernos municipales; el ejercicio de los recursos se hará con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

"ARTÍCULO 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;"

Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León

"ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...

III. En materia de Hacienda Pública Municipal:

...

b) Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos que deberá regir durante el ejercicio fiscal del año siguiente y enviarlo para su revisión y aprobación al Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre del año anterior al que se pretenda surta efectos..."

"ARTÍCULO 99.- La Tesorería Municipal es la dependencia encargada de la recaudación de los ingresos municipales y de las erogaciones que deba hacer el

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4435 Y 36
5

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

LIBERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 — 2027

UN SOLO SAN PEDRO

2024-2027

Municipio conforme a los presupuestos aprobados con apego al Plan Municipal de Desarrollo…"

"ARTÍCULO 100.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal las siguientes:

…

VII. Proporcionar, en tiempo y forma, al Ayuntamiento, los proyectos de presupuestos de egresos y de ingresos."

"ARTÍCULO 153.- El Plan Municipal de Desarrollo debe considerar, como mínimo, los siguientes apartados:

I. Desarrollo Institucional: Debe contener aspectos relacionados con la administración del patrimonio municipal, vinculación y asociación del Municipio con los actores sociales, profesionalización de los servidores públicos, sistemas innovadores administrativos, marco normativo básico y actualizado, sistema eficiente de transparencia, acciones de fortalecimiento de la seguridad pública, entre otros;

II. Desarrollo Económico: Debe contener aspectos como la innovación económica, promoción de las vocaciones productivas, promoción de la capacitación para el empleo, promoción del turismo y actividades agropecuarias, industria, comercio y servicios;

III. Desarrollo Social: Debe contener aspectos como la prestación de los servicios públicos, el deporte y la recreación; promoción de la equidad de género y protección de grupos vulnerables; fomento a la salud pública, calidad educativa, vivienda digna, formación ciudadana, promoción de la cultura, preservación del patrimonio arqueológico y combate a la pobreza en el ámbito de su respectiva competencia, protección de los derechos humanos;

IV. Desarrollo Ambiental Sustentable: Debe contener aspectos como protección de los recursos naturales en el ámbito de sus competencias; promoción de la educación ambiental; uso, disposición y tratamiento final de residuos; uso, disposición y tratamiento del agua en el ámbito de sus competencias; cuidado y responsabilidad del otorgamiento y uso del suelo; y

V. Obras Públicas Proyectadas: Debe contener en catálogo la descripción de las obras a ejecutar, los aspectos financieros y el cronograma de realización de dichas obras durante todo el tiempo de gestión del Ayuntamiento.

Las dependencias encargadas de su ejecución elaborarán los programas operativos anuales para actualizarlo a las necesidades y realidades del Municipio.

Dichos aspectos deberán contener previsiones sobre los recursos que serán asignados, determinarán los instrumentos y responsables de su ejecución y establecerán los indicadores de desempeño y parámetros de medición. Estos indicadores serán verificados, en su caso, por la Contraloría Municipal y por la Comisión de Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

Además, las dependencias encargadas de su ejecución elaborarán los Programas Operativos Anuales.

Los Programas Operativos Anuales, que deberán ser congruentes entre sí, servirán de base para la integración de los proyectos de presupuestos anuales del Ayuntamiento."

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4435 Y 36
6

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

IBERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 — 2027

UN SOLO SAN PEDRO

2024-2027

"ARTÍCULO 156.- Al enviar al Congreso del Estado sus iniciativas de Ley y Presupuestos de Ingresos, el Ayuntamiento informará el contenido general de éstos y de su relación con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo."

"ARTÍCULO 173.- La Hacienda Pública Municipal se constituirá por los ingresos que se señalan en:

...

III. Los presupuestos aprobados por el Congreso del Estado..."

"ARTÍCULO 174.- Los Presupuestos de Ingresos Municipales tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda."

"ARTÍCULO 175.- El Ayuntamiento deberá someter anualmente, al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, su proyecto de Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 30 de noviembre. De no realizarlo, el Congreso declarará aplicable para el siguiente ejercicio fiscal el que se encuentre en vigor, con las modificaciones que se estimen pertinentes, sin demérito de que dicho proyecto se apruebe posteriormente.

El proyecto de Presupuesto de Ingresos será remitido al Congreso del Estado al mayor detalle posible, en conjunto con los elementos de juicio suficientes que justifiquen el comportamiento proyectado de los mismos."

"ARTÍCULO 176.- Los anteproyectos de Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales de carácter general, federal, estatal y municipal y en base, además, a los Convenios respectivos.

Dichos anteproyectos de Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, se deberán de emitir cumpliendo con las disposiciones en materia de Armonización Contable establecidas en la Ley General de Armonización Contable y demás normativa aplicable."

Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León

Artículo 28.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería tendrá como atribuciones, responsabilidades y funciones las que le otorguen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia, así como las que a continuación se establecen:

a) En materia de Ingresos:

...

IX. Planear, integrar y proponer, coordinadamente con las dependencias, órganos, organismos y unidades de la Administración Pública Municipal, los proyectos de presupuestos anuales de ingresos, a fin de presentarlos al Republicano Ayuntamiento para su aprobación, de conformidad con la ley de la materia;

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4435 Y 36
7

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

IBERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 – 2027

UN SOLO SAN PEDRO

2024-2027

TERCERA. Con el objeto de cumplir con lo previsto en los artículos 5 y 18 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, se acompaña al presente como ANEXO-1, el Formato 7 a), denominado Proyecciones de Ingresos – LDF y Anexo-2, Formato 7 c), denominado Resultados de Ingresos - LDF , contenidos en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la precitada *Ley de Disciplina Financiera*, emitidos por la Comisión Nacional de Armonización Contable, publicado el 27-veintisiete de septiembre de 2018-dos mil dieciocho, en el Diario Oficial de la Federación, el formato 7 a) denominado Proyecciones de Ingresos, contiene la proyección de los ingresos para el año 2027-dos mil veintisiete (iniciativa de presupuesto de ingresos) y proyección de ingresos para el siguiente ejercicio anual (2028-dos mil veintiocho), toda vez, que de acuerdo al último censo poblacional (2020-dos mil veinte) del INEGI-Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, contaba con menos de 200,000-doscientos mil habitantes, por lo que, en cumplimiento a la obligación establecida en el dispositivo legal, que consiste en proyectar los ingresos en el formato antes mencionado, únicamente se incluye la que corresponde al año subsecuente al de la iniciativa.

CUARTA. De conformidad y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 9 fracciones I y VII, 14, y 61 fracción I, último párrafo, de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental; y la Norma* emitida por acuerdo de la Comisión Nacional de Armonización Contable, publicado el 11-once de junio de 2018-dos mil dieciocho, en el Diario Oficial de la Federación, para armonizar la presentación de la información adicional a las iniciativas de *Ley de Ingresos* u ordenamientos equivalentes, se presenta el Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027-dos mil veintisiete, con la distribución que indica la citada disposición, en el ANEXO-3, que se acompaña a este Dictamen.

QUINTA. La suscrita Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en ejercicio de las facultades que le confieren los dispositivos legales invocados en las Consideraciones; así como, de lo que se advierte de las documentales que se acompañan a la propuesta indicada en el apartado Antecedentes de este dictamen; en la sesión celebrada el 05-cinco de noviembre de 2026-dos mil veintiséis, después de llevar a cabo un ejercicio de estudio, análisis, evaluación y deliberación, se consideró factible dictaminar en sentido **POSITIVO** someter a la consideración del Pleno del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, la propuesta de Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027-dos mil veintisiete, por la cantidad de $5,120,933,544.00 (cinco mil ciento veinte millones novecientos treinta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), para que, el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, otorgue su aprobación y autorice su envío al H. Congreso del

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4435 Y 36
8

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

LIBERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 – 2027

UN SOLO SAN PEDRO

2024-2027

Estado de Nuevo León a más tardar el 30-treinta de noviembre de 2026-dos mil veintiséis, y que en resumen se integra de la siguiente manera:

PROYECTO PRESUPUESTO DE INGRESOS 2027
CONGRESO

CONCEPTO	PTTO 2027
IMPUESTOS	$ 2,000,463,843
DERECHOS	$ 211,936,857
CONTRIBUCIONES POR NUEVOS FRACCIONAMIENTOS Y EDIFICACIONES	$ 20,715,739
PRODUCTOS	$ 95,776,181
APROVECHAMIENTOS	$ 131,441,688
PARTICIPACIONES	$ 2,174,264,336
TENENCIA Y CONTROL VEHICULAR	$ 7,647,971
PARTICIPACIONES ESTATALES EXT.	
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	$ 9,529,404
FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	$ 158,163,776
FONDO DESCENTRALIZADO	$ 57,613,311
FONDO PARA MUNICIPIOS	
APORTACIONES ESTATALES	$ 252,861,662
FINANCIAMIENTO	
INGRESOS DIVERSOS	$ 578,568
TOTAL DE INGRESOS	$ 5,120,933,544

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, de la *Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León*; y 29, 40 fracción IV y 58 primer párrafo del *Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León*, este Órgano Colegiado Municipal, tiene a bien someter a la consideración del Republicano Ayuntamiento, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **APRUEBA** el Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027-dos mil veintisiete, por la cantidad de $5,120,933,544.00 (cinco mil ciento veinte millones novecientos treinta y tres mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), mismo que se desglosa en la Consideración Quinta del presente dictamen, de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en el cuerpo de este instrumento.

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4435 Y 36
9

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

IBERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 – 2027

UN SOLO SAN PEDRO

2024-2027

SEGUNDO. Se **AUTORIZA** presentar para los efectos de ley, al H. Congreso del Estado de Nuevo León, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027-dos mil veintisiete, conforme a lo establecido en los artículos 177 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León*; y 33 fracción III, inciso b), de la *Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León*.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, para que, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Tesorería, se envíe al Congreso del Estado de Nuevo León, en tiempo y forma el Proyecto de Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027-dos mil veintisiete, que se indica en el acuerdo que antecede, en términos de las referidas normas de orden legal.

CUARTO. Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, a la C. Secretaria del Republicano Ayuntamiento, al C. Secretario de Finanzas y Tesorería y a la C. Directora de Ingresos para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente Dictamen y su anexo, en la Gaceta Municipal, adicionalmente en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Apartado A, fracción XII, 64, 65 y 66 fracción II, de la *Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León*; 109 fracción II, del *Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León*.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SÉPTIMO. Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por este Republicano Ayuntamiento.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 05 de noviembre de 2026

ASÍ LO DICTAMINAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

C. SOFÍA LORENA LEAL HERRERA
PRESIDENTA
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. JOSÉ MIGUEL CHÁVEZ GÓMEZ
SECRETARIO
A FAVOR DEL DICTAMEN

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4435 Y 36
10

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

LIBERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 — 2027

UN SOLO SAN PEDRO

2024-2027

C. EUGENIO ROUX SUÁREZ
VOCAL
AUSENTE CON AVISO

C. MARIANA ZUÑIGA ROMERO
VOCAL
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. NORA ELENA ANDRADE ROSADO
VOCAL
A FAVOR DEL DICTAMEN

ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN NÚMERO CHPM 2024-2027/058-2026/Presupuesto de Ingresos

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4435
Y 36

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

LIBERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 — 2027

UN SOLO SAN PEDRO

2024-2027

ANEXO

CORRESPONDIENTE AL
DICTAMEN NÚMERO CHPM 2024-2027/058-2026/Presupuesto de Ingresos
(5 fojas útiles)

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4435 Y 36
1

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

IBERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 — 2027

UN SOLO SAN PEDRO

2024-2027

Anteproyecto del Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2027-dos mil veintisiete

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4435 Y 36
2

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

IBERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 – 2027

UN SOLO SAN PEDRO

2024-2027

ANEXO-1

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	2027	2028
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	4,700,438,502	4,841,451,657
A. Impuestos	2,000,463,843	2,060,477,758
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras		
D. Derechos	232,652,606	239,632,184
E. Productos	95,776,181	98,649,466
F. Aprovechamientos	131,441,686	135,384,937
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
H. Participaciones	2,120,681,083	2,184,301,515
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	61,231,224	63,068,161
J. Transferencias		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	58,191,879	59,937,635
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	420,495,042	433,109,893
A. Aportaciones	322,761,415	332,444,257
B. Convenios	97,733,627	100,665,636
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	5,120,933,544	5,274,561,550
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4435 Y 36
3

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

IBERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 — 2027

UN SOLO SAN PEDRO

2024-2027

ANEXO-2

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA
Resultados de Ingresos – LDF
(PESOS)

Concepto (b)	2023	2024	2025	2026 Año del Ejercicio Vigente [1]
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	4,073,105,979	4,311,854,993	4,579,274,601	4,767,183,207
A. Impuestos	1,487,919,534	1,639,132,074	1,857,094,112	1,961,239,060
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	142,967,237	199,163,294	212,432,256	277,001,294
E. Productos	324,700,515	392,527,884	219,757,631	152,003,812
F. Aprovechamientos	162,101,884	151,826,719	146,154,324	136,846,200
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	1,772,998,716	1,812,625,560	1,974,454,822	2,120,681,083
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	120,534,003	65,838,734	111,504,909	61,231,224
J. Transferencias				
K. Convenios	11,394,225			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	50,489,865	50,740,728	57,876,547	58,180,534
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	366,699,914	328,317,277	351,233,798	355,495,042
A. Aportaciones	254,114,059	276,154,544	298,983,972	322,761,415
B. Convenios	112,087,633	51,762,888	52,249,826	32,733,627
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	498,222	399,845		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	4,439,805,893	4,640,172,270	4,930,508,399	5,122,678,249
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

[1] Los montos corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral mas reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4435 Y 36
4

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

IBERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 – 2027

UN SOLO SAN PEDRO

2024-2027

ANEXO-3

Formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada
Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León

Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
Total	5,120,933,544
Impuestos	2,000,463,843
Impuestos Sobre los Ingresos	3,627,615
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,969,908,373
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
Impuestos al Comercio Exterior	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios de Impuestos	26,927,855
Otros Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para la Seguridad Social	
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
Contribuciones de Mejoras	-
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Derechos	232,652,606
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	-
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	
Derechos por Prestación de Servicios	187,037,988
Otros Derechos	43,901,207
Accesorios de Derechos	1,713,411
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Productos	95,776,181
Productos de tipo corriente	95,776,181
Productos de Capital (Derogado)	
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4435 Y 36
5

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

IBERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 — 2027

UN SOLO SAN PEDRO

2024-2027

Aprovechamientos	**131,441,686**
Aprovechamientos de tipo corriente	131,441,686
Aprovechamientos Patrimoniales	
Accesorios de Aprovechamientos	
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**58,191,879**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
Otros Ingresos	58,191,879
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**2,602,407,349**
Participaciones	2,120,681,083
Aportaciones	322,761,415
Convenios	97,733,627
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	61,231,224
Fondos Distintos de Aportaciones	

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4435 Y 36
6

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

IBERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 – 2027

UN SOLO SAN PEDRO

2024-2027

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	
Subsidios y Subvenciones	-
Ayudas Sociales (Derogado)	
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
Ingresos derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento interno	-
Endeudamiento externo	-
Financiamiento Interno	

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 05 de noviembre de 2026

ASÍ FIRMAN EL ANEXO LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

C. SOFÍA LORENA LEAL HERRERA
PRESIDENTA

C. JOSE MIGUEL CHÁVEZ GÓMEZ
SECRETARIO

AUSENTE CON AVISO
C. EUGENIO ROUX SUÁREZ
VOCAL

C. MARIANA ZÚÑIGA ROMERO
VOCAL

C. NORA ELENA ANDRADE ROSADO
VOCAL

Última hoja del Anexo del DICTAMEN NÚMERO CHPM 2024-2027/058-2026/Presupuesto de Ingresos

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4435 Y 36
7

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

LIBERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 — 2027

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

A T E N T A M E N T E

LIC. MAURICIO FARAH GIACOMAN
C. PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO

LIC. GILDA GABRIELA GUAJARDO GARZA
SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

HOJA DE FIRMAS PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Dictamen Número CHPM 2024-2027/058-2026/Presupuesto de Ingresos. Aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento 2024-2027, celebrada el 10 diez de noviembre de 2026 dos mil veintiséis.

SAN PEDRO GARZA GARCÍA

LIBERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

2024 – 2027

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, LICENCIADO MAURICIO FARAH GIACOMAN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35, APARTADO A, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO 2024-2027, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE NOVIEMBRE, CELEBRADA EL 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

2024-2027

DICTAMEN NÚMERO CHPM 2024-2027/059-2026/Contrato que Excede la Administración

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
PRESENTE.

A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, por medio del oficio SFYT-1726/2026 de fecha 03-tres de noviembre de 2026-dos mil veintiséis, suscrito por el C.P. Rafael Serna Sánchez, Secretario de Finanzas y Tesorería, nos fueron turnados para su estudio, revisión, deliberación, discusión y dictamen, documentos relativos a la solicitud de contratación de un servicio externo que excede el término del período del Ayuntamiento 2024-2027; en virtud de lo anterior, sometemos a la consideración de ese Órgano Colegiado la aprobación del presente dictamen, bajo los siguientes antecedentes y consideraciones de orden legal:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 29-veintinueve de octubre del 2026-dos mil veintiséis, la Secretaría de Finanzas y Tesorería recibió de la Secretaría de Administración e Inteligencia Artificial el oficio SAIA-DSM/510/2026, mediante el cual se remite la solicitud de contratación de un servicio externo cuyo plazo de vigencia excede el término de la presente Administración, identificado con el número SC-1437.

SEGUNDO. En fecha 03-tres de noviembre de 2026-dos mil veintiséis, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal recibió el oficio número oficio SFYT-1726/2026, suscrito por el C.P. Rafael Serna Sánchez, Secretario de Finanzas y Tesorería, mediante el cual se remite la solicitud la autorización de la vigencia de la contratación de un servicio externo cuyo plazo de vigencia excede el término de la presente Administración, identificado con el número SC-1437.

TERCERO. Con fecha 05-cinco de noviembre de 2026-dos mil veintiséis, la Secretaría de Finanzas y Tesorería recibió el oficio número SAIA-DSM/515/2026, emitido por la Secretaría de Administración e Inteligencia Artificial, mediante el cual se realiza la aclaración correspondiente al número correcto de la solicitud de contrato, siendo este el SC-1347, cuya vigencia comprende del 01-primero de enero al 31-treinta y uno de diciembre de 2027-dos mil veintisiete.

Asimismo, dicho oficio se hizo del conocimiento de los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal durante el desarrollo de la sesión correspondiente.

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4435 Y 36

1

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

IBERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 — 2027

UN SOLO SAN PEDRO

2024-2027

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, es competente para someter a la consideración del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, los proyectos de acuerdos, reglamentos y demás disposiciones administrativas para el buen manejo y cumplimiento de los asuntos hacendarios, como es el caso de la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en las siguientes normas jurídicas, artículos 115 fracciones II y IV de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 1° último párrafo, 165 primer párrafo y 166 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 33 fracción III, inciso a) y d), 36 fracción V, 37 fracción I, inciso a), 38, 39, 40 fracción II, 42 y 43 de la *Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León*; 29, 30, 31 fracción I, 32 fracciones V, VI, X y XI, 35 fracción II, 36 fracción II, inciso b) y e), 40 y 58 primer párrafo, del *Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.*

SEGUNDA. Que de conformidad con el artículo 33 fracción I, inciso ñ) de la *Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León*, en el cual establece las facultades y obligaciones del Republicano Ayuntamiento, en la celebración de convenios o contratos que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, como lo es el caso que nos ocupa, ya que el término de la vigencia del contrato que se solicita excede del período de la presente Administración 2024-2027.

TERCERA. La suscrita Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en ejercicio de las facultades que le confieren los dispositivos legales invocados en el Considerando Primero, y con apoyo en los fundamentos expuestos en los Antecedentes y Considerandos del presente documento, así como en los documentos que acompañan la propuesta señalada en dichos Antecedentes; en sesión celebrada el 05-cinco de noviembre de 2026-dos mil veintiséis, y previa realización de un ejercicio de estudio, análisis, evaluación, discusión y deliberación, consideró factible dictaminar en sentido **POSITIVO**, someter a la consideración del Pleno del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, la aprobación de la vigencia de contratación del servicio externo que excede el período constitucional de la presente Administración Municipal 2024-2027, mismo que se encuentra relacionado en el Antecedente Tercero del presente dictamen y que se desglosa a continuación:

#	No. Solicitud	Vigencia	Concepto	Tipo de Adjudicación
1	SC-1347	12 meses 01 de enero al 31 de diciembre del 2027.	Suministro de medicamentos para los derechohabientes de la Dirección del Servicio Médico Municipal.	Licitación

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4435 Y 36
2

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

IBERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 – 2027

UN SOLO SAN PEDRO

2024-2027

Dicha solicitud es de suma importancia para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal y cuenta con la debida aprobación presupuestal, por lo que deberá llevarse a cabo los procedimientos adquisitivos correspondientes, en apego a la normatividad aplicable, a fin de atender oportunamente las necesidades de la Administración Municipal.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la *Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León*; y 29, 40 fracción IV y 58 primer párrafo del *Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León*, este Órgano Colegiado Municipal, tiene a bien someter a la consideración del Republicano Ayuntamiento, los siguientes:

ACUERDO

PRIMERO. Se **APRUEBA** de la contratación del servicio externo que excede el término del periodo del Ayuntamiento 2024-2027, en los términos señalados en la Consideración Tercera del presente dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Administración e Inteligencia Artificial para que, por conducto de la Dirección de Adquisiciones, lleve a cabo el procedimiento de contratación que corresponda para la prestación del servicio descrito en el Antecedente Segundo del presente dictamen.

TERCERO. Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, a la C. Síndica Primero, al C. Síndico Segundo, a la C. Secretaria del Republicano Ayuntamiento, al C. Secretario de Finanzas y Tesorería, al C. Secretario de Administración e Inteligencia Artificial, a la C. Directora de Adquisiciones, al C. Director de Servicio Médico Municipal para el exacto cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. Se solicita al Presidente Municipal ordenar la publicación del presente dictamen, en la Gaceta Municipal, adicionalmente en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Apartado A, fracción XII, 64, 65 y 66 fracción II, 98 fracción XIX y 222, tercer párrafo de la *Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León*; 109 fracción II del *Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León*.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4435 Y 36
3

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

IBERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 – 2027

UN SOLO SAN PEDRO

2024-2027

SEXTO. Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por este Republicano Ayuntamiento.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 05 de noviembre del 2026

ASÍ LO DICTAMINAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

C. SOFÍA LORENA LEAL HERRERA
PRESIDENTA
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. JOSÉ MIGUEL CHÁVEZ GÓMEZ
SECRETARIO
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. EUGENIO ROUX SUÁREZ
VOCAL
AUSENTE CON AVISO

C. MARIANA ZÚÑIGA ROMERO
VOCAL
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. NORA ELENA ANDRADE ROSADO
VOCAL
A FAVOR DEL DICTAMEN

Última hoja del DICTAMEN NÚMERO CHPM 2024-2027/059-2026/Contrato que Excede la Administración

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4435 Y 36
4

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

IBERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 — 2027

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

A T E N T A M E N T E

LIC. MAURICIO FARAH GIACOMAN
C. PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO

LIC. GILDA GABRIELA GUAJARDO GARZA
SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

HOJA DE FIRMAS PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Dictamen Número CHPM 2024-2027/059-2026/Contrato que Excede la Administración. Aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento 2024-2027, celebrada el 10 diez de noviembre de 2026 dos mil veintiséis.

SAN PEDRO GARZA GARCÍA

IBERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

2024 – 2027

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, LICENCIADO MAURICIO FARAH GIACOMAN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35, APARTADO A, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO 2024-2027, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE NOVIEMBRE, CELEBRADA EL 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

1

2024-2027

DICTAMEN NÚMERO CSPJCN 2024-2027/002-2026/Vocal Policía de la Comisión de Honor y Justicia

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

PRESENTE.

A los suscritos integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, Justicia Cívica y Nomenclatura del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, nos fue turnado el oficio número SSP-OS-1776/2026 de fecha 23-veintitrés de octubre de 2026-dos mil veintiséis, rubricado por el C. Lic. José Luis David Kuri, Secretario de Seguridad Pública de San Pedro Garza García, Nuevo León, mediante el cual solicita la sustitución de la vocal policía integrante de la Comisión de Honor y Justicia, para lo cual propone el perfil del elemento con grado de policía con número de nómina 65957, a fin de ocupar dicho cargo.

En razón de lo anterior, esta Comisión analizó la propuesta presentada y acordó someter a consideración del Republicano Ayuntamiento la designación de la policía con número de nómina 65957 como vocal policía integrante de la Comisión de Honor y Justicia Municipal; por lo que ponemos a consideración de ese Órgano Colegiado la aprobación del presente dictamen, bajo los siguientes antecedentes y consideraciones de orden legal:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 28-veintiocho de noviembre de 2024-dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de San Pedro Garza García, Nuevo León, solicitó a esta Comisión realizar la propuesta de un vocal policía o policía vial, sin nivel de mando, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, para su posterior aprobación por el Republicano Ayuntamiento, en cumplimiento a los artículos 20 fracción V y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO. En fecha 14-catorce de febrero de 2025-dos mil veinticinco, mediante oficio número SSP-OS-129/2025, el C. Lic. José Luis David Kuri, Secretario de Seguridad Pública, propuso al elemento con grado de policía con número de nómina 67383, como vocal policía de la Comisión de Honor y Justicia, designación que fue aprobada por el Republicano Ayuntamiento en la segunda sesión ordinaria del mes de febrero, en fecha 25-veinticinco de febrero de 2025-dos mil veinticinco.

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4435 Y 36

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

BERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

TERCERO. En fecha 26-veintiséis de octubre de 2026-dos mil veintiséis, se recibió el oficio número SSP-OS-1776/2026, mediante el cual el Secretario de Seguridad Pública solicita la sustitución del elemento con grado de policía con número de nómina 67383, en virtud de que, por las funciones propias de su cargo, se encuentra imposibilitada para asistir a las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia, y propone en su lugar al elemento con grado de policía con número de nómina 65957, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Seguridad Pública, Justicia Cívica y Nomenclatura es competente para someter a la consideración del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en las siguientes normas jurídicas, artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 penúltimo y último párrafo, 165 primer y segundo párrafo y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 36 fracción V, 38, 39, y 40 fracción III, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 29, 30, 32 fracciones V, VI, X y XI, 35 fracción XII, 36 fracción XII, inciso g), 40 y 58, primer párrafo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDA. Que de acuerdo con el artículo 21 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, para el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones, responsabilidades y funciones, el Republicano Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, órganos y unidades, quienes estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal.

TERCERA. Que de conformidad con el artículo 26 inciso a) fracciones IV inciso e, VII y XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, la Secretaría del Republicano Ayuntamiento tiene como atribuciones, responsabilidades y funciones en materia de asuntos jurídicos: auxiliar a las Comisiones del Republicano Ayuntamiento en la elaboración de dictámenes y demás asuntos jurídicos que le requieran; auxiliar al Republicano Ayuntamiento en los procedimientos de otorgamiento o terminación de concesiones de servicios públicos municipales; y brindar atención y asesoría jurídica a las diversas dependencias, órganos y unidades de la Administración Pública Municipal Centralizada.

CUARTA. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de San Pedro Garza García, Nuevo León contempla la designación de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia en materia de Seguridad Pública, dentro de los cuales acorde con su fracción V, artículo 20 prescribe que uno de los vocales deberá ser

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

BERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 — 2027

UN SOLO SAN PEDRO

2024-2027

un Policía o Policía Vial sin nivel de mando adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, con derecho a voz y voto y que éste debe ser propuesto por la Comisión de Seguridad Pública, Justicia Cívica y Nomenclatura ante el Pleno para su aprobación definitiva, siendo la duración del encargo de dos años y se prorrogará hasta por dos años más de acuerdo con lo que prescribe el artículo 22 del Reglamento antes mencionado; de igual forma el artículo 23 del mismo ordenamiento municipal, precisa que los cargos de la Comisión de Honor y Justicia Municipal más emolumentos de los percibidos en razón de su empleo, ni quien participa como vocal ciudadano recibirá percepciones por su desempeño en la Comisión.

QUINTA. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 fracción XI. del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, la Comisión de Honor y Justicia funge como Órgano Auxiliar de la Administración Pública Municipal Centralizada.

SEXTA. La suscrita Comisión de Seguridad Pública, Justicia Cívica y Nomenclatura, en ejercicio de las facultades que le confieren los dispositivos legales invocados en la Consideración Primera, con apoyo en lo expuesto en las consideraciones segunda a la quinta así como de lo que se advierte de las documentales que se acompañan a la propuesta indicada en el Antecedente Tercero de este dictamen; en la sesión celebrada el jueves 29-veintinueve de octubre de 2026-dos mil veintiséis, después de llevar a cabo un ejercicio de estudio, análisis, evaluación y deliberación, se consideró procedente dictaminar en sentido **POSITIVO**, someter a la consideración del Pleno del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, la propuesta de designación en acatamiento a lo que prescribe el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de San Pedro Garza García, Nuevo León al cargo de vocal policía de la Comisión de Honor y Justicia Municipal al elemento con grado de policía con número de nómina 65957.

En ese orden legal atendiendo lo que prescribe el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de San Pedro Garza García, Nuevo León, que establece que la duración en el cargo de Vocal Policía de la Comisión de Honor y Justicia Municipal será de dos años y se prorrogará hasta por dos años más.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 38 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y 29, 40, fracción IV y 58, Primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, este Órgano Colegiado Municipal propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **APRUEBA** la designación como Vocal de la Comisión de Honor y Justicia Municipal al elemento con grado de policía con número de nómina 65957, adscrita a la

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

BERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

2024 — 2027

4

2024-2027

Secretaría de Seguridad Pública de San Pedro Garza García, Nuevo León, por un período de dos años y se prorrogará hasta por dos años más.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia en Materia de Seguridad Pública.

TERCERO. Gírense instrucciones a la C. Secretaria del Republicano Ayuntamiento, al C. Secretario de la Contraloría y Transparencia y al C. Secretario de Seguridad Pública, todos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a efecto de que se dé el legal y debido cumplimiento al presente Acuerdo.

CUARTO. Se solicita al Presidente Municipal ordenar la publicación del presente dictamen, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido con el artículo 35 apartado A fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, adicionalmente publíquese en la Gaceta Municipal, conforme a los artículos 98 fracción XIX y 222 tercer párrafo, de la ley antes mencionada.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por este Republicano Ayuntamiento.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 03 de noviembre de 2026

ASÍ LO DICTAMINAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, JUSTICIA CÍVICA Y NOMENCLATURA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

C. EUGENIO ROUX SUÁREZ
PRESIDENTE
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. SOFÍA FERNANDA LOZANO FANTINI
SECRETARIA
AUSENTE CON AVISO

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4435 Y 36

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

BERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 — 2027

5

2024-2027

JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES
VOCAL
A FAVOR DEL DICTAMEN

JOSÉ MIGUEL CHÁVEZ GÓMEZ
VOCAL
A FAVOR DEL DICTAMEN

ADRIAN MARCOS DIECK
VOCAL
A FAVOR DEL DICTAMEN

ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN NÚMERO CSPJCN 2024-2027/002-2026/Vocal Policía de la Comisión de Honor y Justicia

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4435 Y 36

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

BERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 — 2027

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

A T E N T A M E N T E

LIC. MAURICIO FARAH GIACOMAN
C. PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO

LIC. GILDA GABRIELA GUAJARDO GARZA
SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

HOJA DE FIRMAS PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Dictamen Número CSPJCN 2024-2027/002-2026/Vocal Policía de la Comisión de Honor y Justicia. Aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento 2024-2027, celebrada el 10 diez de noviembre de 2026 dos mil veintiséis.

SAN PEDRO GARZA GARCÍA

BERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

2024 – 2027

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, LICENCIADO MAURICIO FARAH GIACOMAN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35, APARTADO A, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO 2024-2027, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE NOVIEMBRE, CELEBRADA EL 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

2024-2027

DICTAMEN NÚMERO CSPJCN 2024-2027/002-2026/Vocal Policía de la Comisión de Honor y Justicia

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

PRESENTE.

A los suscritos integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, Justicia Cívica y Nomenclatura del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, nos fue turnado el oficio número SSP-OS-1776/2026 de fecha 23-veintitrés de octubre de 2026-dos mil veintiséis, rubricado por el C. Lic. José Luis David Kuri, Secretario de Seguridad Pública de San Pedro Garza García, Nuevo León, mediante el cual solicita la sustitución de la vocal policía integrante de la Comisión de Honor y Justicia, para lo cual propone el perfil del elemento con grado de policía con número de nómina 65957, a fin de ocupar dicho cargo.

En razón de lo anterior, esta Comisión analizó la propuesta presentada y acordó someter a consideración del Republicano Ayuntamiento la designación de la policía con número de nómina 65957 como vocal policía integrante de la Comisión de Honor y Justicia Municipal; por lo que ponemos a consideración de ese Órgano Colegiado la aprobación del presente dictamen, bajo los siguientes antecedentes y consideraciones de orden legal:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 28-veintiocho de noviembre de 2024-dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de San Pedro Garza García, Nuevo León, solicitó a esta Comisión realizar la propuesta de un vocal policía o policía vial, sin nivel de mando, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, para su posterior aprobación por el Republicano Ayuntamiento, en cumplimiento a los artículos 20 fracción V y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO. En fecha 14-catorce de febrero de 2025-dos mil veinticinco, mediante oficio número SSP-OS-129/2025, el C. Lic. José Luis David Kuri, Secretario de Seguridad Pública, propuso al elemento con grado de policía con número de nómina 67383, como vocal policía de la Comisión de Honor y Justicia, designación que fue aprobada por el Republicano Ayuntamiento en la segunda sesión ordinaria del mes de febrero, en fecha 25-veinticinco de febrero de 2025-dos mil veinticinco.

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4435 Y 36

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

BERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

2024 – 2027

2024-2027

TERCERO. En fecha 26-veintiséis de octubre de 2026-dos mil veintiséis, se recibió el oficio número SSP-OS-1776/2026, mediante el cual el Secretario de Seguridad Pública solicita la sustitución del elemento con grado de policía con número de nómina 67383, en virtud de que, por las funciones propias de su cargo, se encuentra imposibilitada para asistir a las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia, y propone en su lugar al elemento con grado de policía con número de nómina 65957, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Seguridad Pública, Justicia Cívica y Nomenclatura es competente para someter a la consideración del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en las siguientes normas jurídicas, artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 penúltimo y último párrafo, 165 primer y segundo párrafo y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 36 fracción V, 38, 39, y 40 fracción III, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 29, 30, 32 fracciones V, VI, X y XI, 35 fracción XII, 36 fracción XII, inciso g), 40 y 58, primer párrafo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDA. Que de acuerdo con el artículo 21 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, para el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones, responsabilidades y funciones, el Republicano Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, órganos y unidades, quienes estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal.

TERCERA. Que de conformidad con el artículo 26 inciso a) fracciones IV inciso e, VII y XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, la Secretaría del Republicano Ayuntamiento tiene como atribuciones, responsabilidades y funciones en materia de asuntos jurídicos: auxiliar a las Comisiones del Republicano Ayuntamiento en la elaboración de dictámenes y demás asuntos jurídicos que le requieran; auxiliar al Republicano Ayuntamiento en los procedimientos de otorgamiento o terminación de concesiones de servicios públicos municipales; y brindar atención y asesoría jurídica a las diversas dependencias, órganos y unidades de la Administración Pública Municipal Centralizada.

CUARTA. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de San Pedro Garza García, Nuevo León contempla la designación de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia en materia de Seguridad Pública, dentro de los cuales acorde con su fracción V, artículo 20 prescribe que uno de los vocales deberá ser

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

BERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 – 2027

UN SOLO SAN PEDRO

2024-2027

un Policía o Policía Vial sin nivel de mando adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, con derecho a voz y voto y que éste debe ser propuesto por la Comisión de Seguridad Pública, Justicia Cívica y Nomenclatura ante el Pleno para su aprobación definitiva, siendo la duración del encargo de dos años y se prorrogará hasta por dos años más de acuerdo con lo que prescribe el artículo 22 del Reglamento antes mencionado; de igual forma el artículo 23 del mismo ordenamiento municipal, precisa que los cargos de la Comisión de Honor y Justicia Municipal más emolumentos de los percibidos en razón de su empleo, ni quien participa como vocal ciudadano recibirá percepciones por su desempeño en la Comisión.

QUINTA. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 fracción XI. del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, la Comisión de Honor y Justicia funge como Órgano Auxiliar de la Administración Pública Municipal Centralizada.

SEXTA. La suscrita Comisión de Seguridad Pública, Justicia Cívica y Nomenclatura, en ejercicio de las facultades que le confieren los dispositivos legales invocados en la Consideración Primera, con apoyo en lo expuesto en las consideraciones segunda a la quinta así como de lo que se advierte de las documentales que se acompañan a la propuesta indicada en el Antecedente Tercero de este dictamen; en la sesión celebrada el jueves 29-veintinueve de octubre de 2026-dos mil veintiséis, después de llevar a cabo un ejercicio de estudio, análisis, evaluación y deliberación, se consideró procedente dictaminar en sentido **POSITIVO**, someter a la consideración del Pleno del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, la propuesta de designación en acatamiento a lo que prescribe el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de San Pedro Garza García, Nuevo León al cargo de vocal policía de la Comisión de Honor y Justicia Municipal al elemento con grado de policía con número de nómina 65957.

En ese orden legal atendiendo lo que prescribe el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de San Pedro Garza García, Nuevo León, que establece que la duración en el cargo de Vocal Policía de la Comisión de Honor y Justicia Municipal será de dos años y se prorrogará hasta por dos años más.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 38 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y 29, 40, fracción IV y 58, Primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, este Órgano Colegiado Municipal propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **APRUEBA** la designación como Vocal de la Comisión de Honor y Justicia Municipal al elemento con grado de policía con número de nómina 65957, adscrita a la

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4435 Y 36

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

LIBERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

2024 — 2027

2024-2027

Secretaría de Seguridad Pública de San Pedro Garza García, Nuevo León, por un período de dos años y se prorrogará hasta por dos años más.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia en Materia de Seguridad Pública.

TERCERO. Gírense instrucciones a la C. Secretaria del Republicano Ayuntamiento, al C. Secretario de la Contraloría y Transparencia y al C. Secretario de Seguridad Pública, todos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a efecto de que se dé el legal y debido cumplimiento al presente Acuerdo.

CUARTO. Se solicita al Presidente Municipal ordenar la publicación del presente dictamen, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido con el artículo 35 apartado A fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, adicionalmente publíquese en la Gaceta Municipal, conforme a los artículos 98 fracción XIX y 222 tercer párrafo, de la ley antes mencionada.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por este Republicano Ayuntamiento.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 03 de noviembre de 2026

ASÍ LO DICTAMINAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, JUSTICIA CÍVICA Y NOMENCLATURA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

C. EUGENIO ROUX SUÁREZ
PRESIDENTE
A FAVOR DEL DICTAMEN

C. SOFÍA FERNANDA LOZANO FANTINI
SECRETARIA
AUSENTE CON AVISO

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4435 Y 36

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

LIBERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 – 2027

UN SOLO SAN PEDRO

5

2024-2027

JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES
VOCAL
A FAVOR DEL DICTAMEN

JOSÉ MIGUEL CHÁVEZ GÓMEZ
VOCAL
A FAVOR DEL DICTAMEN

ADRIÁN MARCOS DIECK
VOCAL
A FAVOR DEL DICTAMEN

ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN NÚMERO CSPJCN 2024-2027/002-2026/Vocal Policía de la Comisión de Honor y Justicia

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4435 Y 36

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

LIBERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 — 2027

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

A T E N T A M E N T E

LIC. MAURICIO FARAH GIACOMAN
C. PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO

LIC. GILDA GABRIELA GUAJARDO GARZA
SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

HOJA DE FIRMAS PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Dictamen Número CSPJCN 2024-2027/002-2026/Vocal Policía de la Comisión de Honor y Justicia. Aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento 2024-2027, celebrada el 10 diez de noviembre de 2026 dos mil veintiséis.

BERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

SAN PEDRO GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4400

2024 — 2027

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, LICENCIADO MAURICIO FARAH GIACOMAN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35, APARTADO A, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO 2024-2027, EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL MES DE NOVIEMBRE, CELEBRADA EL 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

2024 — 2027

Al Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León
Presente

Mauricio Farah Giacoman, Presidente Municipal Sustituto de San Pedro Garza García, Nuevo León, en ejercicio de las facultades y obligaciones conferidas a mi cargo.

I. PROPUESTA

Por medio de este escrito, someto a su consideración la **propuesta para celebrar el convenio de coordinación fiscal y control vehicular con el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León,** con sustento en las siguientes:

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

1. **A) Marco jurídico.** Los artículos 15, 34, fracción I, 35, apartado A, fracción II, de la *Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León;* así como 96 del *Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León;* establecen lo siguiente:

> **Artículo 15.** El Ayuntamiento es el cuerpo colegiado deliberante y autónomo, constituye el órgano de gobierno responsable de cada Municipio, para todos los efectos, representará la autoridad superior en el mismo.
> **Artículo 34.** Para el ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio, se atenderá a los siguientes supuestos:
> I. Representación del Ayuntamiento: Será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico o Síndico Segundo según corresponda; y podrá delegarse esta representación en favor de cualquier integrante del Ayuntamiento, en cuyo caso, se requiere acuerdo del propio Ayuntamiento.
> [...]
> **Artículo 35.** Las facultades y obligaciones del Presidente Municipal, son las siguientes:
> A. Son indelegables:
> [...]

LIBERTAD 225,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4509

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

IBERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 – 2027

UN SOLO SAN PEDRO

2024 – 2027

II. Iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento.

[...]

Artículo 96. Convenios de colaboración

La Persona Titular de la Presidencia Municipal, previa aprobación del Republicano Ayuntamiento, en los términos de la *Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León*, podrá convenir con el Poder Ejecutivo Estatal o Federal y con sus dependencias, órganos, unidades, organismos, empresas y fideicomisos, con otros municipios, así como con personas físicas o morales, la administración de contribuciones, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otra actividad de beneficio para el Municipio.

2. De una interpretación sistemática de los preceptos que anteceden, se obtiene que el Presidente Municipal está facultado para realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Republicano Ayuntamiento; el cual, es el órgano de gobierno que representa la autoridad superior del Municipio.

3. Asimismo, se advierte que la representación jurídica del Municipio es una facultad cuyo ejercicio corresponde al Presidente Municipal y al Síndico Segundo, con la finalidad de garantizar la certeza jurídica de los actos realizados en nombre del Republicano Ayuntamiento.

4. También, de los citados artículos se advierte que, previa aprobación del Republicano Ayuntamiento, el Presidente Municipal puede celebrar convenios de colaboración con personas morales para la realización de cualquier otra actividad de beneficio para el Municipio.

5. **B) Antecedentes.** El 24 veinticuatro de febrero de 2026 dos mil veintiséis, el Republicano Ayuntamiento aprobó el dictamen CHPM 2024-2027/011-2026/Convenio, relativo a la propuesta de celebración de un convenio de coordinación fiscal y control vehicular, así como addéndum, correspondientes al ejecicio fiscal 2026 dos mil veintiseís, entre el Gobierno del Estado de Nuevo León; el Instituto de Control Vehicular del Estado; y el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SAN PEDRO GARZA GARCÍA

LIBERTAD 225, CENTRO SPGG / NL

TEL 81 8400 4509

SAN PEDRO GARZA GARCÍA

IBERTAD 101 CENTRO PGG / NL

TEL 81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 — 2027

UN SOLO SAN PEDRO

2024 — 2027

6. Sin embargo, el 3 tres de noviembre de 2026 dos mil veintiséis, mediante el oficio ICV-DG-561/2026, el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León remitió a la Secretaría de Finanzas y Tesorería una nueva propuesta para celebrar el aludido convenio sin la intervención del Gobierno Estatal. Ello, en los términos que se exponen a continuación:

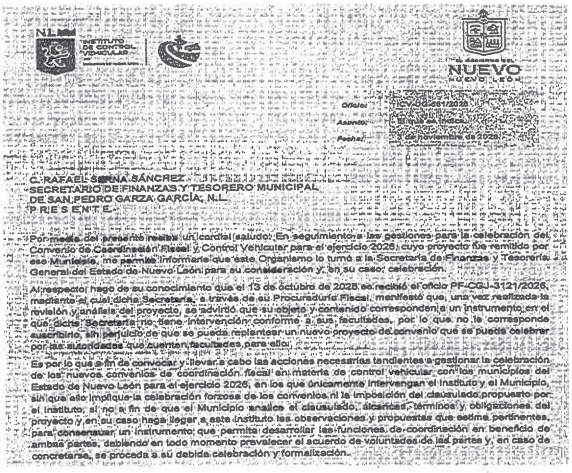

C. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.
P R E S E N T E.

Por medio del presente reciba un cordial saludo. En seguimiento a las gestiones para la celebración del Convenio de Coordinación Fiscal y Control Vehicular para el ejercicio 2026, cuyo proyecto fue remitido por ese Municipio, me permito informarle que este Organismo lo turnó a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León para su consideración y, en su caso, celebración.

Al respecto, hago de su conocimiento que el 13 de octubre de 2025 se recibió el oficio PF-CGJ-3121/2026, mediante el cual dicha Secretaría, a través de su Procuraduría Fiscal, manifestó que, una vez realizada la revisión y análisis del proyecto, se advirtió que su objeto y contenido corresponden a un instrumento en el que dicha Secretaría no tiene intervención conforme a sus facultades, por lo que no le corresponde suscribirlo, sin perjuicio de que se pueda replantear un nuevo proyecto de convenio que se pueda celebrar por las autoridades que cuenten facultades para ello.

Es por lo que a fin de convocar y llevar a cabo las acciones necesarias tendientes a gestionar la celebración de los nuevos convenios de coordinación fiscal en materia de control vehicular con los municipios del Estado de Nuevo León para el ejercicio 2026, en los que únicamente intervengan el Instituto y el Municipio, sin que ello implique la celebración forzosa de los convenios ni la imposición del clausulado propuesto por el Instituto; al no ser el fin de que el Municipio analice el clausulado, alcances, términos y obligaciones del proyecto y, en su caso haga llegar a este Instituto las observaciones y propuestas que estime pertinentes, para consensuar un instrumento que permita desarrollar las funciones de coordinación en beneficio de ambas partes, debiendo en todo momento prevalecer el acuerdo de voluntades de las partes y, en caso de concretarse, se proceda a su debida celebración y formalización.

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

LIBERTAD 225,
CENTRO
SPGG / NL

TEL
81 8400 4509

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

IBERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 — 2027

UN SOLO SAN PEDRO

2024 — 2027

7. Debe considerarse que, la nueva propuesta realizada mantiene las condiciones establecidas en el convenio aprobado en febrero del año en curso. Pues, los cambios radican, principalmente, en que el convenio se celebre solamente con el Instituto de Control Vehicular, sin la intervención del Gobierno Estatal establecida originalmente.

8. **C) Propuesta.** Bajo ese contexto, propongo celebrar el convenio de coordinación fiscal y control vehicular aprobado por el Republicano Ayuntamiento el 24 veinticuatro de febrero de 2026 dos mil veintiséis únicamente con el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León.

9. Lo anterior, en virtud de que, dicho instrumento jurídico permitirá al Municipio recibir aquellos ingresos recaudados por el Instituto de Control Vehicular durante el ejercicio fiscal 2026 dos mil veintiséis con motivo de las multas que hubieren sido impuestas por el Municipio en el ejercicio de sus atribuciones para vigilar el cumplimiento de las leyes aplicables en materia de control vehicular, licencias para conducir, así como infracciones de tránsito.

10. De esa manera, se garantizará el cumplimiento de lo aprobado por el Republicano Ayuntamiento el 24 veinticuatro de febrero de 2026 dos mil veintiséis, mediante el dictamen CHPM 2024-2027/011-2026/Convenio.

11. Ello, con base en los artículos 15, 34, fracción I, 35, apartado A, fracción II, de la *Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León;* así como 96 del *Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.*

LIBERTAD 225,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4509

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

IBERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 — 2027

UN SOLO SAN PEDRO

2024 — 2027

III. ACUERDO

PRIMERO. Convenio. El Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León aprueba celebrar el convenio de coordinación fiscal y control vehicular aprobado por el Republicano Ayuntamiento el 24 veinticuatro de febrero de 2026 dos mil veintiséis únicamente con el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Alcance. El convenio que se celebre con motivo del presente acuerdo permitirá exigir al Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, con efectos retroactivos, aquellos ingresos recaudados con motivo de las multas impuestas por el Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal 2026 dos mil veintiséis, es decir, del 1 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre del año en curso.

TERCERO. Actuaciones. Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Tesorería; la Secretaría del Republicano Ayuntamiento; así como a la Consejería General de Asuntos Jurídicos para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen los actos necesarios para la formalización del convenio referido, con el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León.

CUARTO. Vigencia. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Republicano Ayuntamiento.

QUINTO. Publicidad. Se ordena la publicación del presente acuerdo en el *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León*, así como en la *Gaceta Municipal*, disponible en la página web https://www.sanpedro.gob.mx/, de acuerdo con los artículos 35, apartado A, fracción XII, y 65 de la *Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.*

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

LIBERTAD 225,
CENTRO
SPGG / NL

TEL
81 8400 4509

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

IBERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 – 2027

UN SOLO SAN PEDRO

2024 – 2027

En San Pedro Garza García, Nuevo León, a 9 nueve de noviembre de 2026 dos mil veintiséis. Así lo firma Mauricio Farah Giacoman, Presidente Municipal Sustituto de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Atentamente

Mauricio Farah Giacoman
Presidente Municipal Sustituto de
San Pedro Garza García, Nuevo León

Gilda Gabriela Guajardo Garza
Secretaria del Republicano Ayuntamiento de
San Pedro Garza García, Nuevo León, con fundamento en el artículo 26, inciso a), fracción XV, del *Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León*

LIBERTAD 225,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8400 4509

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

IBERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400

UN SOLO SAN PEDRO

2024 — 2027

POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

A T E N T A M E N T E

LIC. MAURICIO FARAH GIACOMAN
C. PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO

LIC. GILDA GABRIELA GUAJARDO GARZA
SECRETARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

HOJA DE FIRMAS PUBLICACIÓN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Propuesta del Presidente Municipal Sustituto relativa a celebrar un convenio de coordinación fiscal y control vehicular con el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León. Aprobado en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Republicano Ayuntamiento 2024-2027, celebrada el 10 diez de noviembre de 2026 dos mil veintiséis.

SAN PEDRO GARZA GARCÍA

IBERTAD 101 CENTRO
PGG / NL

TEL
81 8400 4400



http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx